



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

# DIARIO DE DEBATES

---

---

TOLUCA, MÉXICO, AGOSTO 23 DE 2023

TOMO XXVIII SESIÓN No.120

---

---

## SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2023

PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

### S U M A R I O

#### LISTA DE ASISTENCIA

#### APERTURA DE LA SESIÓN

#### ORDEN DEL DÍA

#### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el diputado Maurilio Hernández González.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV al artículo 288 del Código Penal del Estado de México, con el fin de sancionar el robo de gasolina que se expenden las unidades económicas que ofrece este servicio, presentada por el propio

diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

3.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la reforma la fracción VI y se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de otorgar a organismos constitucionales autónomos estatales el derecho de iniciar leyes y decretos, presentada por las diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su

---

---

estudio y dictamen.

4.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que investigue a través de la Unidad de Investigación de Delitos cometidos contra Defensores de Derechos Humanos y Periodistas de la Fiscalía y logre sanción a todos los responsables de los lamentables hechos relacionados con el asesinato de los activistas ambientales Álvaro Arvizu Aguiñaga y Cuauhtémoc Márquez Fernández, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para que se inscriba a las familias de las víctimas al registro estatal de víctimas, de la misma manera se exhorta a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del municipio de Tlalmanalco para que presente a esta soberanía un informe de los programas y las políticas públicas que haya realizado con la finalidad de garantizar, proteger y promover los Derechos Humanos, presentado por la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para habla sobre este punto, la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a las personas titulares del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México, para que envíen a esta Legislatura un informe de avances y estado financiero de dicho fondo. Presentado por el diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

6.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a coordinar acciones con todos los Organismos Públicos Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados que forman parte de la administración pública en la Entidad, con el Poder Legislativo del Estado de México, con el Poder Judicial del Estado de México, así como con los 125 municipios del Estado de México, para generar una campaña para realizar detección y atención de diabetes tipo 2 en todas y todos los trabajadores de la administración pública del Estado Libre y Soberano de México, presentado por los diputados Román Francisco Cortés Lugo y Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura al Informe del Presidente Municipal Constitucional de Metepec, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada.

8.- El diputado Abraham Saroné Campos hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada.

9.- Lectura al comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Metepec, en relación con salida al extranjero.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada.

10.- Lectura al oficio que remite la diputada Leticia Mejía García, por el que informa su reincorporación como diputada, a partir del 17 de agosto de 2023.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada.

11.- Lectura al oficio por el que remite el Informe correspondiente a las actividades realizadas por la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, presentado por el Ingeniero Juan Manuel Rosas Pérez, Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada y se solicita a la Secretaría procederá a su registro y se da por cumplido en lo establecido en el artículo 23 fracción V de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, para los efectos procedentes.

12.- Lectura al comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas en la forma siguiente:

Iniciativa. Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción III del artículo 43 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México. Tema. Con la finalidad de promover apoyo a las mujeres en el sistema de investigadoras, presenta Grupo Parlamentario diputado Martín Zepeda Hernández, diputada Juana Bonilla Jaime, Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Turno original. Educación, Cultura. Ciencia y Tecnología. Cambio de turno. Educación, Cultura, Ciencia y tecnología.

Iniciativa. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México. Tema Fortalecer la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Grupo Parlamentario Presentante diputado Omar Ortega Álvarez, diputada María Élica Castelán Mondragón, Diputada Viridiana Fuentes Cruz. Grupo Parlamentario PRD. Turno original.

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para la Igualdad de Género. Cambio de turno. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La Presidencia acuerda las adecuaciones del turno de comisiones solicitadas y aquellas que sea necesario.

13.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de decreto por el que se convoca a la LXI Legislatura a la celebración del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, presentada por integrantes de la Diputación Permanente. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

Celebrada el día 23 de agosto de 2023.

**Presidencia de la diputada María Luisa Mendoza Mondragón.**

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Buen día. Doy la bienvenida a las diputadas y a los diputados que forman la Diputación Permanente, y destaco la constante disposición para cumplir con las tareas de este órgano de la Legislatura.

Saludo a quienes nos acompañan en el Recinto Legislativo y, por supuesto, a quienes nos acompañan a través de diversas plataformas.

La sesión, en modalidad mixta, se fundamenta en el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que solicito a la Secretaría pueda verificar el quórum legal para proceder.

**SECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** Paso lista de asistencia.

*(Registro de asistencia)*

**SECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** Existe quórum. Procede abrir la sesión.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce horas con veintiún minutos del día miércoles veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, por lo que le solicito a la Secretaría pueda exponer la propuesta del orden del día.

**SECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa

de decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV al artículo 288 del Código Penal del Estado de México, con el fin de sancionar el robo de gasolina que expenden las unidades económicas que ofrecen este servicio, presentada por el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI y se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de otorgar a organismos constitucionales autónomos estatales el derecho de iniciar leyes y decretos, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

5. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que se investigue, a través de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensores de Derechos Humanos y Periodistas de la Fiscalía, y logre sanción a todos los responsables de los lamentables hechos relacionados con el asesinato de los activistas ambientales Álvaro Arvizu Aguiñaga y Cuauhtémoc Márquez Fernández, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para que se inscriba a las familias de las víctimas al Registro Estatal de Víctimas. De la misma manera, se exhorta a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Tlalmanalco para que presente a esta Soberanía un informe de los programas y las políticas públicas que haya realizado con la finalidad de garantizar, proteger y promover los derechos humanos, presentado por la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo

Parlamentario del Partido morena.

6. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente a las Personas Titulares del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México para que envíen a esta Legislatura un informe de avances y estado financiero de dicho fondo, presentado por el diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

7. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a coordinar acciones con todos los organismos públicos autónomos y organismos públicos descentralizados que forman parte de la Administración Pública en la Entidad, con el Poder Legislativo del Estado de México, con el Poder Judicial del Estado de México, así como con los 125 municipios del Estado de México para generar una campaña para realizar detección y atención de diabetes tipo 2 en todas y todos los trabajadores de la Administración Pública del Estado libre y Soberano de México, presentado por el diputado Román Francisco Cortés Lugo y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8. Informe del Presidente Municipal Constitucional de Metepec, en relación con salida de trabajo al extranjero.

9. Comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, en relación con salida de trabajo al extranjero.

10. Comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Metepec, en relación con salida al extranjero.

11. Reincorporación de diputada integrante de la LXI Legislatura a las actividades a partir del 17 de agosto de 2023.

12. Aviso de recepción del informe correspondiente a las actividades realizadas por la Junta de

Asistencia Privada del Estado de México, presentado por el Ingeniero Juan Manuel Rosas Pérez, Presidente de la Junta de Asistencia del Estado de México.

13. Lectura y acuerdo conducente de comunicado sobre turno de comisiones legislativas.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se convoca a la LXI Legislatura a la celebración del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, presentada por integrantes de la Diputación Permanente.

15. Clausura de la sesión.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Pido a quienes estén de acuerdo en la propuesta que ha expuesto la Secretaría sea aprobada con carácter del orden del día, se sirvan levantar la mano quienes se encuentren a favor. Muchas gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIA DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Habiéndose publicado el acta de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, consulto si tienen observación o comentarios.

*(Se inserta el documento)*

**ACTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Presidenta Diputada María Luisa Mendoza Mondragón**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo

las doce horas con treinta y ocho minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada, por unanimidad de votos.

2.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLI del artículo 6 y los artículos 47, 70, 101 y 113 de la Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios, presentada por la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se adicionen las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al listado de localidades indígenas del Estado de México que obra en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre del 2013, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Gretel González Aguirre hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4.24, y se adiciona el artículo

4.24.1 al Código Civil del Estado de México, con el objeto de adicionar el Régimen Matrimonial Mixto, presentada por la diputada Evelyn Osornio Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada María Élica Castelán Mondragón hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reconoce a la Tradición Histórica, Cultural y Artesanal de las Portadas de Iglesias y Templos del Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México, presentada por la diputada Ma. Josefina Aguilar Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada María Élica Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara el 8 de agosto de cada año como Día del Mezcal Mexiquense, presentada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por la diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa

de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Abraham Saroné Campos hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como se reforma el artículo 113 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de establecer la contraloría social en la vigilancia de los programas sociales y la obra pública federal, estatal y municipal, presentada por las diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Unidad de Investigación de Delitos cometidos contra Defensores de Derechos Humanos y Periodistas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para exigir una investigación exhaustiva, contundente, pronta y expedita, que sancione a todos los responsables de los lamentables hechos relacionados con el asesinato de los activistas ambientales Álvaro Arvizu Aguiñaga y Cuauhtémoc Márquez Fernández, así como inscriba a las familias de las víctimas al registro estatal de víctimas, de la misma manera se exhorta al Presidente Municipal del municipio de Tlalmanalco para que presente a esta soberanía un informe de los programas, las políticas públicas que haya realizado con la finalidad de garantizar, proteger y promover los Derechos Humanos, presentado por la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México para realizar las gestiones necesarias a fin de establecer acuerdos con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para destinar recursos suficientes que permitan la atención de las y los pacientes mexiquenses de cáncer, principalmente niñas, niños y adolescentes, presentado por la diputada Martha Amalia Moya Bastón y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso hace uso de la palabra, para dar lectura al Informe del Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada.

12.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada.

13.- La diputada Gretel González Aguirre hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Metepec, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada.

14.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas, en la forma siguiente.

Initiative	Topic	Parliamentary Group	Originating Party	Committee
Initiative with Project of Decree for the purpose of modifying the second paragraph of article 5 of the Political Constitution of the State of Mexico.	In order to include as a principle correlating the incidence with respect to the ratification of the ratification.	Dip. Araceli Miriam Burgos Hernández GPPM	Governance and Political Constitution Justice, Accession and Electoral Justice	Governance and Political Constitution Justice, Accession and Electoral Justice
Initiative with project of decree modifying the text of article 5 of the Political Constitution of the Free and Sovereign State of Mexico.	A decree to promote the incidence ratification exclusive in this stage.	Dip. Miriam Miriam Escobedo Velasco	Governance and Political Constitution	

Initiative	Topic	Parliamentary Group	Originating Party	Committee
Initiative with Project of Decree for the purpose of modifying the second paragraph of article 27 of the Law on the Mexican State of Desamortization Focused on Persons and Disappearance Committee with Participation from the State of Mexico.	Case of article 27 of the Law on the Mexican State of Desamortization Focused on Persons and Disappearance Committee with Participation from the State of Mexico.	Dip. María Luisa Mercedes Manríquez Dip. Claudia Destroz Mónica Ramírez GPPVEM	Declaration of Accession to Violence of Women and Disappearance	Legislation and Administration Municipal Declaration of Accession to Violence of Women and Disappearance
Initiative with project of decree for the purpose of modifying the text of article 31 of the Organic Law of the State of Mexico and to modify the text of article 27 of the Law on the Mexican State of Desamortization Focused on Persons and Disappearance Committee for participation from the State of Mexico.	That the organizations, public or private, social and economic, the initiatives of persons, disappearances or ratification of the victims of the municipal.	Dip. Divaldo José García Sánchez	Legislation and Administration Municipal GPPM Declaration of Accession to Violence of Women and Disappearance	



Initiativa	Temas	Presidencia Grupo Parlamentario	Temas Original	Comisión de Temas
Initiativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Con el objeto de crear la Dirección del Campo en los municipios suales.	Dip. María Luisa Mendoza Mondragón Dip. Claudia Dávalos Morales Rodríguez GPPVEM	Legislación y Administración Municipal Desarrollo Agropecuario y Fomento	Legislación y Administración Municipal Desarrollo Agropecuario y Fomento
Initiativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Con el objeto de crear la Dirección Municipal del Campo o equivalente, así como integrar voces y acciones al campo en el sector educativo.	Dip. Mylena Callescano Rojas EPPR	Legislación y Administración Municipal Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Legislación y Administración Municipal Desarrollo Agropecuario y Fomento

La Presidencia acuerda las adecuaciones del turno de las comisiones que sean necesarias.

La Presidencia manifiesta que: en razón a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y en razón al punto número 9, donde se exhorta a la Unidad de Investigación de Delitos cometidos contra Defensores de Derechos Humanos y Periodistas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para exigir una investigación exhaustiva, contundente, pronta y expedita, que sancione a todos los responsables de los lamentables hechos relacionados con el asesinato de los activistas ambientales Álvaro Arvizu Aguiñaga y Cuauhtémoc Márquez Fernández, así como inscriba a las familias de las víctimas al registro estatal de víctimas, de la misma manera se exhorta al Presidente Municipal del municipio de Tlalmanalco para que presente a esta soberanía un informe de los programas, las políticas públicas que haya realizado con la finalidad de garantizar, proteger y promover los Derechos Humanos y con el fundamento en lo establecido en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia en atención a sus facultades que se tiene y a justificación por solicitud de la promovente, se queda como retirado este punto, para los efectos

legales a los que haya lugar, quedando sin efecto el trámite que se le dio en esta Sesión Permanente.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

15.- La Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos del día de la fecha y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

## SECRETARIA EN FUNCIONES DIPUTADA GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta, se sirvan levantar la mano quienes estén a favor. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Por lo que refiere al punto número 2 de la iniciativa que se habrá

de presentar, considerando el punto número 2, la diputada María Luisa Mendoza Mondragón leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

**VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.** Tiene la palabra la diputada María Luisa Mendoza Mondragón.

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Los diputados Maurilio Hernández González; el diputado Sergio García Sosa; la de la voz, María Luisa Mendoza Mondragón; el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en representación de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista, por supuesto del Partido morena y los diputados sin partido, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la iniciativa de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México es un instrumento normativo expedido en 1981 que ha sido objeto de innumerables reformas. Desde entonces la realidad política, económica y, sobre todo, el orden social bajo el cual se instauró esta normatividad, y más importante, bajo la cual fue evolucionando la administración pública desde su creación a nuestros días, en esta nueva realidad de las y los mexiquenses y en busca de un progreso y de un mejor futuro del bienestar para todas las personas mexiquenses, así se presenta esta iniciativa para dotar al Poder Ejecutivo de una administración

pública austera y republicana, de acuerdo con los postulados de la Cuarta Transformación, que sea eficiente y eficaz para enfrentar los retos que aquejan a las personas mexiquenses y que responda a la necesidades y exigencias que nos impone nuestra nueva realidad, a la luz de la legislación y de cara a los derechos humanos, siempre mirando por el bienestar de nuestro pueblo e interiorizando en nuestro quehacer público el enfoque de la Agenda 2030, así como el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Esta iniciativa parte de hacer una revisión exhaustiva a nuestro marco jurídico, con la finalidad de dotar de la certeza jurídica a las dependencias que conforman la Administración Pública de nuestro Estado, erradicar la duplicidades y redundancias en nuestras funciones y competencias de las dependencias; se busca hacer más y mejor manera, cuidando los recursos de las y los mexiquenses, esto es, generando importantes ahorros en beneficio de las personas mexiquenses.

Así, esta iniciativa de ley no implica aumentar el gasto destinado al ejercicio de Gobierno, sino por el contrario, tiene la finalidad de establecer una administración pública eficiente y eficaz, transparente, austera, cercana a la gente, y representa, por supuesto, un ahorro significativo de manera anual.

Que quede claro: esta iniciativa no pone en riesgo ni al Poder Ejecutivo ni a los niveles de mandos medios y de personal operativo; no verán afectada su situación laboral, profesional. Si acaso, esta legislación propiciaría que se les dote de mejores atribuciones para que puedan desempeñar una mejor función en beneficio de todas las personas mexiquenses.

Como parte del rediseño institucional, y derivado de los crecientes desafíos que actualmente representa el manejo integral del agua, no solamente en nuestro Estado, sino a nivel global, será la Secretaría del Agua; asimismo, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se transformará en la Consejería Jurídica, conservando las funciones

del servicio legal previstas en las atribuciones.

Así también se crea la Oficialía Mayor, con la finalidad de hacer más eficiente el desarrollo de sus funciones, por lo que las áreas existentes en la Secretaría de Finanzas encargadas actualmente de temas administrativos, se integrarán a esta nueva dependencia.

Para el caso de la Persona Titular del Poder Ejecutivo se contempla el establecimiento de áreas de apoyo personal en un marco de austeridad republicana, lejos de dispendios y derroches de recursos, y un marco de trabajo y responsabilidad solidaria con el pueblo, buscando establecer una dinámica de ejercicio de gobierno distinta, cercana siempre a la gente.

Esta iniciativa representa un ahorro significativo para personas mexiquenses, por la cual podrá ser destinado a áreas de oportunidad de atención social, como son la salud, la educación, la seguridad, por mencionar algunos de los rubros más sensibles que aquejan al pueblo mexiquense.

Para el caso de las Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la situación actual de los efectos del cambio climático se considera necesario reforzar el enfoque de restauración de paisajes y del equilibrio ecológico del Estado, a fin de contar con el marco necesario para revestir las condiciones que enfrentamos.

En el caso de las Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se contempla un enfoque integral de territorios, conservando las funciones de obra pública con la excepción de los casos de infraestructura educativa, que se llevará a cabo por la Secretaría de Educación, a través de la estancia correspondiente, así como el caso de la Secretaría del Agua en relación con la infraestructura hídrica.

Asimismo, por la importancia para el desarrollo integral de los mexiquenses, se traslada a la Secretaría de Educación al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, así como las atribuciones en materia de cultura física y deporte, a fin

posteriormente para dar paso a la creación del Instituto del Deporte en el Estado.

Esta iniciativa de ley refuerza uno de los postulados que este cambio enarbola: el empoderamiento de las mujeres, por lo que se refuerzan las atribuciones de la Secretaría de la Mujer, a efecto de dotarle de las herramientas necesarias para que desempeñe su función en favor de todas las mujeres mexiquenses.

Más mujeres y, por supuesto, mejores disposiciones remuneradas. Sin duda, un mejor ejercicio de gobierno.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Iniciativa de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Rubrican el presente documento el diputado Maurilio Hernández; el diputado Sergio García Sosa González; por supuesto, el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, y la diputada, la de la voz, María Luisa Mendoza Mondragón.

Es cuanto, diputados.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, a 23 de agosto de 2023.

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

**Diputados Maurilio Hernández González, Sergio García Sosa, María Luisa Mendoza Mondragón y Rigoberto Vargas Cervantes,** en representación de los Grupos Parlamentarios del Partido morena, PT, PVEM y Diputados sin partido, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 51 fracción II, 57, y 61

fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38, fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México es un instrumento normativo expedido en 1981, que ha sido objeto de innumerables reformas desde entonces. La realidad política, económica y, sobre todo de orden social, bajo la cual se instauró esta normativa y, más importante, bajo la cual fue evolucionando la Administración Pública desde su creación a nuestros días en nuestro Estado, ha cambiado y exige en consecuencia adaptar estos cambios a la nueva realidad de las y los mexiquenses, en busca de progreso y de un mejor futuro de bienestar para todas las personas mexiquenses.

Así, se presenta esta iniciativa para dotar al Poder Ejecutivo de una Administración Pública austera y republicana, de acuerdo con los postulados de la Cuarta Transformación, que sea eficiente y eficaz para enfrentar los retos que aquejan a las personas mexiquenses, y que responda a las necesidades y exigencias que nos impone nuestra nueva realidad, a la luz de la legislación y de cara a los derechos humanos, siempre mirando por el bienestar de nuestro pueblo, e interiorizando en nuestro quehacer público el enfoque de la Agenda 2030, así como el cumplimiento de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Esta iniciativa parte de hacer una revisión exhaustiva a nuestro marco jurídico, con la finalidad de dotar de certeza jurídica a las dependencias que conforman la Administración Pública de nuestro Estado, erradicar las duplicidades y redundancias en las funciones y competencias de

las dependencias.

Se busca hacer más y de mejor manera, cuidando los recursos de las y los mexiquenses, esto es, generando importantes ahorros en beneficio de las personas mexiquenses.

Así, esta iniciativa de ley no implica aumentar el gasto destinado al ejercicio de gobierno, sino por el contrario tiene la finalidad de establecer una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente, austera, y cercana a la gente, y representa un ahorro anual significativo. Que quede claro, esta iniciativa no pone en riesgo ni en entredicho los derechos laborales de las personas mexiquenses que trabajan en el Poder Ejecutivo, los niveles y mandos medios y del personal operativo no verán afectada su situación laboral y profesional, si acaso esta legislación propiciará se les dote de mejores atribuciones, para que puedan desempeñar una mejor función en beneficio de todas las personas mexiquenses.

Cómo parte del rediseño institucional y derivado de los crecientes desafíos que actualmente representa el manejo integral del agua, no sólo en nuestro Estado, sino en a nivel global, se creará la Secretaría del Agua; asimismo la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se transformará en la Consejería Jurídica conservando las funciones de servicio legal previstas en sus atribuciones, así como se crea la Oficialía Mayor, con la finalidad de hacer más eficiente el desarrollo de sus funciones, por lo que las áreas existentes en Secretaría de Finanzas encargadas actualmente de los temas administrativos, se integrarán a esta nueva dependencia. Para el caso de la persona titular del Poder Ejecutivo, se contempla el establecimiento de áreas de apoyo personal en un marco de austeridad republicana, lejos de dispendios y derroches de recursos, en un marco de trabajo y responsabilidad solidaria con el pueblo, y buscando establecer una dinámica de ejercicio del gobierno distinta, cercana a nuestra gente.

Esta iniciativa representará un ahorro significativo para las personas mexiquenses, el cual podrá ser

destinado a áreas prioritarias de atención social, como lo son la Salud, la Educación, y la Seguridad, por mencionar algunos de los rubros más sensibles que aquejan al pueblo mexiquense.

Para el caso de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la situación actual de los efectos del Cambio Climático, se considera necesario reforzar el enfoque de restauración del paisaje y del equilibrio ecológico en el Estado, a fin de contar con el marco necesario para revertir las condiciones que enfrentamos. En el caso de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se contempla un enfoque integral del territorio, conservando las funciones de obra pública, con la excepción de los casos de infraestructura educativa que llevará a cabo la Secretaría de Educación a través de la instancia correspondiente, así como el caso de la Secretaría del Agua, en relación con la infraestructura hídrica.

Asimismo, por la importancia para el desarrollo integral de los mexiquenses, se traslada a la Secretaría de Educación el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, así como las atribuciones en materia de Cultura Física y Deporte, a fin posteriormente dar paso a la creación del Instituto del Deporte en el Estado.

Esta iniciativa de ley refuerza uno de los postulados que este cambio enarbola: el empoderamiento de las mujeres, por lo que se refuerzan las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres, a efecto de dotarle de las herramientas necesarias para desempeñar su función en favor de todas las mujeres mexiquenses. Más mujeres y en mejores posiciones redundará, sin duda, en un mejor ejercicio de gobierno.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

### INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

## CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Las secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado integrarán la Administración Pública Centralizada. A todas ellas se les denominará dependencias.

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará organismos auxiliares. Las mismas podrán ser agrupadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en sectores en los términos previstos en la presente Ley y conforme a las disposiciones correspondientes.

**Artículo 2.** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la persona titular de la gubernatura del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado.

La administración pública del Estado de México deberá estar orientada al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, para lo cual deberá regirse por los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: Conjunto de órganos que componen la administración centralizada y paraestatal;

II. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;

III. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IV. Estado: Estado Libre y Soberano de México;

V. Persona titular del Poder Ejecutivo: Persona titular de la gubernatura del Estado Libre y Soberano de México;

VI. Legislatura: Legislatura del Estado Libre y Soberano de México;

VII. Ley: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

VIII. Ley de Gobierno Digital: Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

**Artículo 4.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que señalen la Constitución, esta Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

**Artículo 5.** La persona titular del Poder Ejecutivo podrá convenir con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, de otras entidades federativas y de los ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

**Artículo 6.** La persona titular del Poder Ejecutivo designará cuáles serán las dependencias del Ejecutivo Estatal que deberán coordinarse, tanto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como con las administraciones municipales.

**Artículo 7.** Todas las leyes y decretos expedidos por la Legislatura y que la persona titular del Poder Ejecutivo promulgue, para su validez y observancia, deberán estar refrendadas por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, sin este requisito no surtirá ningún efecto legal.

Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo deberán, para su validez y observancia, ir firmados por la persona titular de la dependencia correspondiente y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más dependencias, deberán ser refrendados por todos sus titulares.

**Artículo 8.** La persona titular del Poder Ejecutivo expedirá los reglamentos interiores, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo y autorizará la expedición de los manuales administrativos.

**Artículo 9.** La persona titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar y firmar contratos y convenios con entidades públicas o privadas, así como emitir actos administrativos y resoluciones, previa revisión y rúbrica por parte de la persona titular de la Consejería Jurídica.

**Artículo 10.** La persona titular del Poder Ejecutivo, al nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas de la Administración Pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes del Estado, favorecerá el principio de igualdad y equidad de género.

**Artículo 11.** La persona titular del Poder Ejecutivo tiene facultad para ejercer de manera directa cualquier atribución de las dependencias que integran la Administración Pública, así como para intervenir directamente en los asuntos que juzgue necesario, sin perjuicio de las atribuciones que éste u otros ordenamientos confieran a las dependencias de la Administración Pública.

De igual forma, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá delegar, transferir, coordinar y concentrar atribuciones temporalmente, entre dependencias o entre éstas y los organismos auxiliares, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o de ser el caso, responder a situaciones emergentes.

**Artículo 12.** La persona titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar y, en su caso, gestionar la creación, supresión, liquidación o transferencia de las unidades administrativas que requiera la Administración Pública, asignarles las funciones que considere convenientes, así como nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas y empleadas, observando y aplicando el principio de igualdad y equidad de género.

**Artículo 13.** Para ser nombrada persona titular de las dependencias del Ejecutivo a que se refiere esta Ley o subsecretaria de las mismas, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución.

**Artículo 14.** Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquéllos que, por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan o teniendo el carácter de honoríficos, sean expresamente autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 15.** La persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, resolverá cualquier duda sobre la competencia de las dependencias a que se refiere esta Ley.

**Artículo 16.** La persona titular del Poder Ejecutivo contará con el apoyo de las unidades técnicas que determine, entre las cuales estarán la Secretaría Particular, la Coordinación Técnica y la Vicería de la Gubernatura, mismas que le auxiliarán directamente, con las funciones de apoyo técnico, asesoría, evaluación y coordinación que se requieran en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, la atención de los

asuntos de su competencia y la aportación de elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Las atribuciones y estructura de las unidades de apoyo se especificarán en los ordenamientos reglamentarios respectivos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

**Artículo 17.** Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 63 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Asimismo, vigilarán que sus planes, programas y acciones, sean realizados de manera incluyente y con perspectiva de género y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

De igual forma, deberán implementar un programa permanente, coordinado y continuo de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, conforme a las reglas que establecen las leyes y demás disposiciones de dichas materias.

También deberán participar, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias; asimismo conformarán las comisiones metropolitanas en

las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y las leyes de la materia.

**Artículo 18.** Las dependencias del Ejecutivo estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

**Artículo 19.** Al frente de cada Secretaría habrá una persona titular a quien se denominará Secretario o Secretaria General, o Secretario o Secretaria, como corresponda, quienes se auxiliarán de las personas titulares de las subsecretarías, direcciones, subdirecciones, jefaturas de unidad, jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne la persona titular del Poder Ejecutivo y la persona titular de la que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por las personas titulares.

**Artículo 20.** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

**Artículo 21.** Las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo formularán proyectos de ley, reglamentos, decretos y acuerdos de las materias que correspondan a su competencia y las remitirán a la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la persona titular de la Consejería Jurídica.

**Artículo 22.** Al tomar posesión del cargo, las personas titulares de las dependencias mencionadas en esta Ley deberán levantar un inventario sobre los bienes que se encuentren en su poder, debiendo registrar éste en la Oficialía Mayor del Gobierno

del Estado, quien verificará su exactitud.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO**

**Artículo 23.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública, auxiliarán a la persona titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría del Trabajo;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Bienestar;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- IX. Secretaría del Campo;
- X. Secretaría de Desarrollo Económico;
- XI. Secretaría de Cultura y Turismo;
- XII. Secretaría de la Contraloría;
- XIII. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- XIV. Secretaría del Agua;
- XV. Secretaría de las Mujeres; y,
- XVI. Secretaría de Movilidad.

Las secretarías a las que se refieren las fracciones II a la XVI de este artículo tendrán igual rango y



entre ellas no habrá preeminencia alguna.

Adicionalmente, se integran a la Administración Pública, la Consejería Jurídica y la Oficialía Mayor, cuyas atribuciones están conferidas en esta Ley y sus regulaciones y estructuras estarán determinadas en las disposiciones reglamentarias que para tales efectos se expidan.

**Artículo 24.** La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La Secretaría General de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias de la persona titular del Poder Ejecutivo;

II. Suplir las ausencias temporales de la persona titular del Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución;

III. Conducir por delegación de la persona titular del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;

IV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos y/o agrupaciones políticas nacionales o estatales, así como con las organizaciones sociales;

V. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

VII. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Poder Ejecutivo del Estado;

VIII. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;

IX. Refrendar para su validez y observancia, los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por la Legislatura y demás instrumentos jurídicos en términos de lo previsto en el artículo 7 de esta Ley;

X. Ser el conducto, previo acuerdo con la persona Titular del Poder Ejecutivo, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución;

XI. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal en coordinación con los municipios que correspondan;

XII. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;

XIII. Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal para que, en casos de riesgo, siniestro o desastre, ejecuten de acciones y programas públicos tendentes al restablecimiento de la normalidad tomando en cuenta a las personas y sus bienes, así como el hábitat;

XIV. Instrumentar por si o a través de organismos y dependencias, entidades públicas o privadas especializadas, la operación de redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables;

XV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y

sinistros ambientales o antropogénicos;

XVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia todas las acciones relacionadas con la materia, en el ámbito de su competencia;

XVII. Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;

XVIII. Fortalecer el desarrollo político en el Estado y promover la activa participación de la ciudadanía;

XIX. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;

XX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;

XXI. Expedir, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;

XXII. Coordinar y supervisar las acciones en materia de eventos públicos en términos de la legislación respectiva;

XXIII. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos; y,

XXIV. Ejecutar, en coordinación con la Consejería Jurídica, los decretos de expropiación de conformidad con la legislación aplicable;

XXV. Desarrollar y coordinar, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y ayuntamientos, el Programa de Mejora Regulatoria;

XXVI. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas,

lineamientos, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria aplicadas al uso estratégico de tecnologías de la información de conformidad con la Ley de Gobierno Digital, con el auxilio que pueda prestar la Oficialía Mayor;

XXVII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo a la persona que deba ocupar la titularidad de la Comisión de Mejora Regulatoria;

XXVIII. Declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en los términos previstos en la legislación aplicable;

XXIX. Implementar, desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública dentro de la Entidad;

XXX. Emitir, en conjunto con la Secretaría de Finanzas, los lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXI. Coordinarse con la Secretaría de Finanzas y con el Consejo Estatal de Gobierno Digital, para la implementación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado;

XXXII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 26.** La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

**Artículo 27.** La Secretaría de Seguridad contará con las siguientes atribuciones:

I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya la persona Titular de la del Poder Ejecutivo en materia de seguridad y

fuerza pública;

II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

III. Impulsar mecanismos para garantizar la participación de social y ciudadana en el diseño de las políticas y en la vigilancia en el desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública;

IV. Realizar la investigación para la prevención de los delitos;

V. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes;

VI. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

VII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado y, cuando proceda, de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

VIII. Ejercer el mando directo de la policía procesal que realice los traslados de imputados de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición del

juez para audiencia;

IX. Resguardar a los imputados en las audiencias bajo el mando de los jueces;

X. Auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares, de las obligaciones suspensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada;

XI. Aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los emitidos por la Fiscalía General de Justicia en materia de investigación y persecución de los delitos;

XII. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;

XIII. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales; vigilando que sus integrantes procedan conforme a las disposiciones legales que rigen su actuación, con especial énfasis en temas de corrupción bajo un principio de tolerancia cero sobre el tema;

XIV. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;

XV. Participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal, con especial énfasis en los delitos de alto impacto en la entidad;

XVI. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad pública y privada, de conformidad con las normas aplicables;

XVII. Coordinar y prestar los servicios de seguridad pública, vigilancia y protección regional

en caminos y carreteras estatales o vías primarias, carriles confinados, terminales y estaciones del sistema de transporte masivo y teleférico, zonas escolares, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal; así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XVIII. Coordinar y prestar los servicios en las tareas de la recuperación de espacios públicos ocupados ilegalmente dentro del territorio estatal en beneficio de la población para su movilidad y tránsito libre;

XIX. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;

XX. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;

XXI. Sustanciar y tramitar las solicitudes de indulto que le sean turnadas por parte de la Consejería Jurídica en términos de la legislación aplicable;

XXII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, acciones de inclusión laboral de las personas reclusas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social del Estado; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social;

XXIII. Vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes;

XXIV. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los

acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;

XXV. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXVI. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o de la Ciudad de México competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;

XXVII. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXVIII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XIX. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;

XXXX. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano;

XXXI. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia de análisis delictivo, inteligencia y planeación estratégica para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deben

aportar sus bases de datos para la consolidación de una plataforma única de información para la prevención e investigación de los delitos. Los niveles de acceso y características de la plataforma serán definidos en los protocolos de seguridad y en materia de investigación que emitan las personas titulares de la Secretaría y de la Fiscalía General;

XXXII. Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales, a través de la modernización, aprovechamiento de recursos, y el desarrollo de programas tecnológicos, que contemplen procesos de supervisión, investigación, aplicación de correctivos disciplinarios, y propuestas de suspensión y destitución, implementando, en su caso, las recomendaciones formuladas por la Secretaría de la Contraloría, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXXII de esta Ley;

XXXIII. Supervisar y vigilar, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, que los integrantes de la Secretaría de Seguridad cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales implementando, en su caso, las recomendaciones formuladas por la Secretaría de la Contraloría, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXXIII de esta Ley; y,

XXXIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Ejecutivo.

**Artículo 28.** La Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en los ámbitos de su competencia.

**Artículo 29.** La Secretaría de Finanzas contará con las siguientes atribuciones:

I. Formular y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, bajo los principios de austeridad y equidad, los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación, y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria;

II. Establecer políticas en materia hacendaria, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos, conforme a las leyes estatales y generales aplicables.

En cuanto a los convenios suscritos para la recaudación de contribuciones federales, para la mejor organización del trabajo la persona titular de la Secretaría de Finanzas encomendará a los funcionarios a que se refiere el último y penúltimo párrafos del presente artículo las facultades otorgadas por los propios convenios suscritos, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por la persona titular de la Secretaría;

III. Instrumentar, vigilar y buscar asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y las demás de su ramo, aplicables en el Estado;

IV. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con los gobiernos de otros estados de la República, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares;

V. Formular y presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público;

VI. Practicar revisiones y auditorías a los causantes

para prevenir la evasión y elusión, y en su caso, determinar créditos fiscales y precisar las bases para su liquidación;

VII. Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente a la persona titular del Poder Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;

VIII. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Estado;

IX. Establecer, administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, el padrón fiscal de contribuyentes y demás registros relacionados, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Cuidar que las personas empleadas que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley;

XI. Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado y los de los particulares reintegrables;

XII. Previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo, dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; así como vigilar y registrar la de los municipios, informándole periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;

XIII. Dirigir, regular, controlar, supervisar y evaluar las actividades de las personas servidoras públicas en las oficinas recaudadoras físicas y virtuales, así como de orientación y asistencia al contribuyente en el Estado;

XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como, formular

mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado;

XV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda;

XVI. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, presupuestales y administrativas de su competencia que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública, por los ayuntamientos y por los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Entidad.

En materia de impuestos federales coordinados, en representación de la Entidad y en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, tendrá las siguientes facultades:

a) Intervenir como parte en los juicios contra resoluciones o actos emitidos por la Entidad en ejercicio de sus facultades por ingresos federales ya sea por sí o a través de las dependencias u organismos auxiliares de la Administración Pública, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o al Servicio de Administración Tributaria.

b) Ejercer las acciones, oponer las excepciones y defensas que correspondan a los actos emitidos por la Entidad en los juicios.

c) Intervenir en su carácter de autoridad ejecutora, en los juicios interpuestos contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal.

d) Interponer recurso de revisión en nombre y representación de la Entidad y de la persona titular del Poder Ejecutivo, en contra de las sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las dictadas en el Juicio en Línea, en relación con los juicios en que el propio Estado haya intervenido como parte.

Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en esta fracción, la persona titular de la Secretaría de Finanzas se auxiliará de la persona titular de la Procuraduría Fiscal y sus direcciones de área, jefaturas de departamento y demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo, quienes tendrán las atribuciones de representación de la Entidad que ejerza la persona titular de la Secretaría de Finanzas;

XVIII. Fijar las políticas, normas y lineamientos generales en materia de catastro, de acuerdo con las leyes respectivas;

XIX. Elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares, así como con la participación ciudadana, el Plan de Desarrollo del Estado de México que se pondrá a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, incluyendo consideraciones y proyecciones de largo alcance, así como los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales que requiera la Entidad, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX. Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado; así como recibir, concentrar y administrar los ingresos y recursos financieros provenientes de los mismos, en apego a las disposiciones legales aplicables;

XXI. Solicitar a la Oficialía Mayor el diseño, implementación y actualización de todos los sistemas informáticos indispensable para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como: de ingresos, del gasto público, de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y estadística y demás apegadas a las disposiciones legales aplicables;

XXII. Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares, para que se realicen conforme a los objetivos de los planes de desarrollo aprobados y la normatividad competente;

XXIII. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares;

XXIV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las reglas y criterios de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria, en términos de la legislación en la materia;

XXV. Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y de estadística general del Gobierno del Estado;

XXVI. Realizar periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios, remitiendo los resultados a la dependencia del Gobierno Federal competente;

XXVII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información financiera que solicite la autoridad federal competente, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo la necesaria para la evaluación del Sistema de Alertas a que se refiere el artículo 43 de la mencionada Ley;

XXVIII. Celebrar convenios con los entes

públicos estatales que se ubiquen en un nivel de endeudamiento elevado, con el objeto de establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria;

XXIX. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXX. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado;

XXXI. Determinar el destino final tratándose de tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, una vez declarados abandonados;

XXXII. Instrumentar e intervenir en el otorgamiento de los subsidios, aportaciones, ayudas, transferencias y financiamiento temporal a las dependencias, municipios, instituciones o particulares, con el objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos de conformidad con la legislación aplicable y las disposiciones normativas que para estos efectos se emitan;

XXXIII. Prestar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social;

XXXIV. Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la Entidad;

XXXV. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la Entidad;

XXXVI. Vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y

comprensibles;

XXXVII. Generar, requerir, analizar y consolidar con fines de inteligencia, información patrimonial, económica, financiera, fiscal, civil y cualquier otra que pudieran proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y presentarla a las autoridades competentes, a fin de prevenir y detectar los delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, dentro del territorio del Estado;

XXXVIII. Emitir su opinión, en conjunto con la Secretaría de la Contraloría y la Oficialía Mayor, para que, por conducto de esta última, se proponga a la persona titular del Poder Ejecutivo la emisión de las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el presupuesto a ejercer;

XXXIX. Registrar y contabilizar lo recaudado por concepto de expedición de las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades;

XL. Emitir dictamen de viabilidad o la autorización, según sea el caso, respecto de la constitución de los fideicomisos públicos de los entes públicos, a través de sus unidades administrativas, dependencias u organismos auxiliares, verificar el debido cumplimiento de sus fines, así como registrar, supervisar y evaluar su funcionamiento en cualquier momento, solicitando la información que considere necesaria con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría;

XLI. Comparecer ante terceros con facultades para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos



en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado y siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. En los convenios a que se refiere esta fracción, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento. En los convenios antes mencionados que celebre el Estado se podrán estipular las cláusulas que se requieran incluyendo, entre otras, las aplicables a la jurisdicción;

XLII. Hacer efectivas las garantías otorgadas bajo cualquier modalidad a favor del Gobierno del Estado de México, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para el ejercicio de la atribución contenida en esta fracción, la persona titular de la Secretaría se auxiliará de la persona titular de la Procuraduría Fiscal, en su carácter de autoridad ejecutora, a fin de hacer efectivas las pólizas de fianza otorgadas a favor del Gobierno del Estado;

XLIII. Implementar, desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública dentro de la Entidad;

XLIV. Emitir, en conjunto con la Secretaría General de Gobierno, los lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XLV. Dar asesoría en materia de Gobierno Digital a los sujetos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, teniendo como base la normatividad aplicable en dicha materia;

XLVI. Implementar y administrar el Registro Único

de Personas Acreditadas del Estado de México, y realizar todas las acciones que de ello resulten. Para la realización de las acciones establecidas en esta fracción, la Secretaría deberá coordinarse con el Consejo Estatal de Gobierno Digital y con la Secretaría General de Gobierno, aplicando las disposiciones de la normatividad aplicable;

XLVII. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios, en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital y la Secretaría General de Gobierno;

XLVIII. Aplicar las políticas en materia de protección de datos personales respecto del almacenamiento y custodia de información que derive del ejercicio de sus atribuciones;

II. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 30. La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 31. La Secretaría de Salud contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de salud le correspondan a la persona titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley General de Salud, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

II. Conducir la política estatal en materia de salud, en los términos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;

III. Elaborar en coordinación con las autoridades competentes y los diversos actores del sector salud tanto federales estatales como privados, los

programas de salud y presentarlos a la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo;

IV. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público y privado en la ejecución de las políticas de salud de la entidad, así como la participación ciudadana del sector civil;

V. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia;

VI. Coordinar la prestación de servicios de atención médica, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; y convenir en lo conducente, con cualquier otro sector que promueva acciones en estas materias, tanto de nivel federal, estatal y del sector privado que actúan y participan en el sistema de salud estatal;

VII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema Estatal de Donación de Órganos Humanos para trasplante;

VIII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Estado de México, participando todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. Impulsar la descentralización y desconcentración de los servicios de salud a los municipios, mediante los convenios que al efecto se suscriban, en términos de la Ley de Salud del Estado de México y demás disposiciones legales en la materia;

X. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, para su aprobación, acuerdos de coordinación con las instituciones del sector salud, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva;

XI. Proponer e implementar la infraestructura

sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población;

XII. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;

XIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las normas sanitarias a las que deberá sujetarse la salubridad local y aplicar las relativas a salubridad general, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XIV. Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales;

XV. Realizar, en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, y sana alimentación que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general; y ejercer las facultades que los ordenamientos federales y locales le otorguen para prevenir la venta y consumo de alimentos de baja o nula nutrición entre la población en general, con especial cuidado en los que consumen los niños y jóvenes dentro de los planteles escolares;

XVI. Desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles, así como los factores que afecten la salud, o propicien el alcoholismo, las toxicomanías y otros vicios sociales; con una visión de perspectiva de género;

XVII. Establecer, coordinar y ejecutar, con la participación de otras instituciones asistenciales públicas y privadas, programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a las personas discapacitadas;

XVIII. Vigilar que se apliquen las normas oficiales mexicanas, en materia de salud, que emitan las autoridades federales;

XIX. Coordinar, supervisar e inspeccionar los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, los servicios de medicina legal de salud en apoyo a la procuración de justicia, así como la atención médica a la población interna en los centros preventivos y de readaptación social; bajo una política de respeto a los derechos humanos y perspectiva de género;

XX. Participar con las dependencias competentes y con las autoridades federales y municipales, así como con la sociedad civil, en la prevención o tratamiento de problemas ambientales;

XXI. Organizar congresos, talleres, conferencias y demás eventos que coadyuven a la capacitación y actualización de los conocimientos del personal médico en materia de salud;

XXII. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud, por parte de los sectores público, social y privado en el Estado, vigilando que se aplique el cuadro básico de insumos para la salud;

XXIII. Vigilar, en coordinación con las autoridades educativas, al ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de sus servicios;

XXIV. Efectuar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;

XXV. Controlar la preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario;

XXVI. Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados, a fin de que operen conforme a los términos de las leyes en la materia;

XXVII. Adquirir, con sujeción a las bases y

procedimientos relativos, el equipo instrumental médico que requieran las unidades aplicativas, así como contratar, en su caso, los servicios para su reparación y mantenimiento, observando las disposiciones en la materia;

XXVIII. Participar en el establecimiento y expedición, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal, de las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras del sector salud;

XXIX. Participar en la prevención, tratamiento y rehabilitación de la farmacodependencia y coordinarse con las autoridades federales y las instituciones públicas, privadas o sociales para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso para su recuperación, así como para la superación de la problemática;

XXX. Participar en forma coordinada con las instituciones correspondientes en el fomento de la higiene veterinaria creando programas para la protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en el estado, promoviendo la salud y el bienestar de los animales, así como prevenir y controlar las enfermedades que puedan afectar a las personas que están en contacto con ellos abarcando temas como la limpieza y desinfección, el control de plagas, el manejo de desechos, la vacunación, esterilización y castración, así como la educación y concientización en la tenencia de mascotas;

XXXI. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;

XXXII. Promover e impulsar las medidas de prevención y control del uso de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud;

XXXIII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso

de la cultura física como medida preventiva de una buena salud.

XXXIV. Vigilar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y las autoridades correspondientes, el debido cumplimiento de las disposiciones en el ámbito de su competencia, así como la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones que le correspondan, y

XXXV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 32. La Secretaría del Trabajo es la dependencia encargada de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.

Artículo 33. La Secretaría del Trabajo contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan a la persona titular del Poder Ejecutivo;

II. Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia respecto de la observancia y aplicación de los derechos contenidos en el artículo 123 y demás aplicables de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

III. Proveer la información que soliciten las autoridades federales del trabajo para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones y Consejos Estatales que la legislación en la materia prevé, en el ámbito de sus competencias;

V. Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o de los contratos

colectivos de trabajo celebrados por los Poderes Públicos del Estado y los Municipios tribunales administrativos, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter municipal los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen, e intervenir, a petición de parte, en la revisión de dichos contratos;

VI. Vigilar la prestación del servicio público a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Conciliar, a petición de parte, los conflictos laborales entre los Poderes Públicos del Estado y los municipios, tribunales administrativos, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus respectivas personas servidoras públicas, con antelación al juicio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

VIII. Practicar visitas a los centros de trabajo para constatar el cumplimiento de las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y las normas que de ella se deriven, entre otros en materia de higiene, seguridad en el trabajo, capacitación y adiestramiento;

IX. Prestar asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo;

X. Imponer las sanciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito de su competencia;

XI. Promover y apoyar el incremento de la calidad y la productividad;

XII. Formular, organizar, supervisar y ejecutar el plan estatal de empleo y el auto empleo;

XIII. Organizar y operar el Servicio Estatal de Empleo;

XIV. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el auto empleo;

XV. Formular y ejecutar programas de difusión de los cambios que se den en las normas laborales;

XVI. Implementar y vigilar, en coordinación con las instancias estatales competentes, las políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la discriminación laboral, así como todas aquellas acciones que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables;

XVII. Promover acciones de concertación con el sector público, privado y social, dirigidas a reconocer el trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios necesarios para la sociedad;

XVIII. Llevar a cabo acciones que favorezcan la reinserción laboral de migrantes en retorno, mediante la promoción y aprovechamiento de sus competencias laborales;

XIX. Coordinar las relaciones del Gobierno Estatal con las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en la Entidad;

XX. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, acciones de inclusión laboral de las personas recluidas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social del Estado; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social;

XXI. Operar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, los programas de apoyo dirigidos a mujeres;

XXII. Promover políticas y acciones para la prevención y, en su caso, denuncia de actos de acoso laboral, en los sectores público, privado y

social;

XXIII. Promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el teletrabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo;

XXIV. Instrumentar acciones de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de competencias para el trabajo, en el ámbito de sus competencias;

XXV. Coordinar, dirigir y vigilar los trabajos y acciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado, a fin de garantizar el respeto, protección y defensa de los derechos laborales, así como la promoción de la conciliación de las partes.

XXVI. Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias; y,

XXVII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 34. La Secretaría de Educación es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, deportiva y de ciencia y tecnología en la entidad, en el ámbito de su competencia.

Artículo 35. La Secretaría de Educación contará con las siguientes atribuciones:

I. Formular, en el ámbito que compete al Gobierno Estatal, la política educativa, así como la de ciencia y tecnología y deporte;

II. Fungir como órgano de consulta, asesoría y apoyo sobre la función educativa, la ciencia y la tecnología y el deporte para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública;

III. Planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar

los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a las legislaciones federal y estatal vigentes;

IV. En coordinación con el Organismo denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en los términos de la legislación vigente;

V. Vigilar el cumplimiento de las políticas y planes, así como de las disposiciones jurídicas y administrativas, del sector educativo, deportivo y de desarrollo científico y tecnológico en la Entidad, en el ámbito de su competencia;

VI. Integrar, administrar y operar el Registro de Instituciones Educativas del Estado de México, en el ámbito de su competencia;

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas, políticas y planes del sector en las instituciones educativas privadas en todos los tipos, niveles y modalidades de la Entidad, en los términos de la legislación vigente;

VIII. Generar y promover, en conjunto con el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, políticas y normas que regulen el desarrollo de la infraestructura física educativa en el Estado de México, en el ámbito de su competencia;

IX. Coordinar y ejecutar, en conjunto con el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, las acciones de construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa en la Entidad;

X. Crear y mantener nuevas escuelas que dependan directamente del Gobierno del Estado, en coordinación con sus organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia;

XI. Formular, en coordinación con sus organismos

descentralizados, los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica;

XII. Revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado y organizar el servicio social;

XIII. Mantener por sí, o en coordinación con los Gobiernos Federal y municipales, programas permanentes de educación dirigidos a grupos vulnerables e indígenas en el Estado;

XIV. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente aprobados para el Estado;

XV. Vigilar la realización de los actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial;

XVI. Definir, desarrollar, supervisar y evaluar, en conjunto con los organismos del sector, el sistema integral de formación, de capacitación y de actualización para el personal docente y administrativo del sistema educativo estatal;

XVII. Definir, desarrollar, supervisar y evaluar, en conjunto con los organismos del sector, el servicio profesional docente en la Entidad, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Educación;

XVIII. Establecer, en conjunto con los organismos del sector la vinculación y coordinación necesarias para operar los programas, procesos y acciones en materia del servicio profesional docente y evaluación del servicio educativo, con las instancias correspondientes de la federación, los municipios y otros organismos nacionales e internacionales;

XIX. Organizar, desarrollar, supervisar y evaluar el Sistema Estatal de Otorgamiento de Becas académicas y deportivas;

XX. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, en el ámbito de su competencia;

XXI. Integrar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con sus organismos, el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;

XXII. Promover la creación de centros de investigación, laboratorios, observatorios y, en general, la infraestructura que requiera la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado, privilegiando el acceso universal al conocimiento y a coordinación entre las y los generadores y los usuarios del mismo;

XXIII. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural y la educación artística, en el ámbito de su competencia;

XXI. Establecer los criterios educativos en la producción radiofónica y televisiva del Gobierno del Estado;

XXII. Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes en el Estado, así como la participación en torneos y justas deportivas nacionales y extranjeras;

XXIII. Establecer, promover y fomentar los planes y programas educativos, material didáctico y libros de texto locales, con perspectiva de género, así como las políticas para prevenir y eliminar actos de discriminación;

XXIV. Fomentar en su esfera de competencia la sana alimentación y activación física de la población escolar del sistema educativo del Estado de México, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden en las escuelas públicas y privadas de educación básica, aplicando la reglamentación conducente. La Secretaría de Educación se coordinará con la Secretaría de Salud y demás dependencias y organismos que tengan intervención en la materia, pudiendo establecer los convenios respectivos con los municipios de la Entidad;

XXV. Fungir como órgano de consulta, asesoría y apoyo sobre la función educativa, la ciencia,

la tecnología y el deporte para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Entidad;

XXVI. Promover la transformación de las guarderías y de las escuelas del sistema tradicional por turno, en guarderías y escuelas de tiempo completo, según población objetivo, cuando lo permitan la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa;

XXVII. Establecer mecanismos para conocer e incorporar las mejores prácticas educativas, de promoción de la ciencia, la tecnología y del deporte a nivel nacional e internacional;

XXVIII. Promover los valores esenciales y la equidad de género en los integrantes de la comunidad escolar para una convivencia pacífica y el ejercicio pleno de sus capacidades y derechos;

XXIX. Elaborar, evaluar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que, en materia educativa, de ciencia y tecnología o deportiva celebre el Estado con el Gobierno Federal y los municipios;

XXX. Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de organismos educativos, deportivos y de ciencia y tecnología;

XXXI. Diseñar e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, la política deportiva del Estado; y,

XXXII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 36. La Secretaría de Bienestar es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades,

estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado. Además, deberá promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar y combatir la pobreza de la población; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de riesgo de pobreza de la entidad, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes del Estado de México.

Artículo 37. La Secretaría de Bienestar contará con las siguientes atribuciones:

I. Dirigir e impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de las políticas siguientes:

- a) Combate a la pobreza;
- b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.
- c) Cobertura de pobladores de las zonas rurales, así como de los colonos y marginados en las áreas urbanas; y
- c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas, de las personas con discapacidad y de cualquier grupo social vulnerable o marginado;

II. Planear, con apego a la Política Nacional y a las necesidades y realidades propias de la Entidad, y en coordinación con los organismos de la Administración Pública y los municipios, la política para procurar y promover el bienestar y el desarrollo social del Estado.

A partir de ello, proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la política general de bienestar, así como las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se lleven a cabo los programas quede ella deriven, considerando su alineamiento a las

políticas internacionales y nacionales en la materia y la perspectiva de género;

III. Dirigir los programas y acciones que le corresponden al estado en materia de desarrollo social y ejecutar las acciones respectivas de los proyectos y programas que se implementen en forma directa o coordinada con la Federación, estados y municipios, así como las que deriven de los instrumentos internacionales vigentes, procurando hacer llegar a la población la información relevante para garantizar las condiciones para su acceso equitativo;

IV. Concertar, coordinar y ejecutar las políticas públicas que coadyuven con el desarrollo de los pueblos indígenas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

V. Vincular y coordinar los programas, acciones y relaciones en materia de política social y combate a la pobreza con la Federación, los estados, municipios instituciones públicas y privadas; así como coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría;

VI. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo regional en la Entidad, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y los municipios;

VII. Coordinar los programas y proyectos de desarrollo social en la regiones de la Entidad y establecer mecanismos de participación social para su ejecución; fomentando acciones que promuevan el bienestar, desarrollo y paz social, así como

generar estrategias de atención a las necesidades sociales a través de un diálogo plural, tolerante, democrático y respetuoso, que fortalezca las relaciones entre las comunidades, las organizaciones sociales y el Estado, promoviendo



el respeto a la vida, la dignidad y los derechos humanos;

VIII. Coordinarse con los municipios en materia de inversión para el desarrollo integral de las comunidades rurales y urbanas en situación vulnerable o de marginación, por medio de los programas de obra, servicios e infraestructura para el desarrollo social, en especial los relacionados con la dotación de servicios básicos, como: agua, electrificación, drenaje, letrinas, alcantarillado, urbanización y conectividad, entre otros;

IX. Proponer y vigilar las acciones para el crecimiento social equilibrado de las comunidades y centros de población en la Entidad; estableciendo mecanismos para la planeación, documentación, monitoreo; evaluación, comunicación para el desarrollo, promoción de la contraloría social, y la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de normas, sistemas y modelos diseñados en materia de la política social;

X. Establecer, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en el Estado a través de la promoción apoyo y gestión de la cultura de la asistencia social como medida preventiva en beneficio del desarrollo social y humano;

XI. Desarrollar y coordinar con otras instancias competentes esquemas de atención a través de la asistencia social a la niñez desprotegida, jóvenes, personas adultas mayores, personas con cualquier tipo de discapacidad, personas migrantes, pueblos y comunidades indígenas, personas en situación de calle, personas violentadas o en cualquier situación de vulnerabilidad;

XII. Formular, impulsar, coordinar, ejecutar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los programas de asistencia social en materia de salud, derechos humanos, prevención del delito, reinserción, desarrollo e inclusión social, educación, cultura, de atención a la familia, nutrición, prevención y atención a la farmacodependencia, violencia

intrafamiliar, población de personas migrantes, beneficencia pública y privada, así como promover la equidad entre los grupos más vulnerables;

XIII. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo en suministro y orientación en materia alimentaria y de nutrición en productos de consumo básico para la población de escasos recursos;

XIV. Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo rural y urbano de las comunidades con mayores necesidades;

XV. Coordinar las acciones que deriven de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo social en las diversas regiones del Estado;

XVI. Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegida en la Entidad;

XVII. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía;

XVIII. Promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas al ámbito asistencial, fomentando una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía;

XIX. Formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas y diseñar programas y estrategias para su desarrollo;

XX. Definir mecanismos y procesos para supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos;

XXI. Proporcionar asesoría en materia de desarrollo social a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, a los municipios, a los sectores y grupos sociales y privados que lo soliciten;

XXII. Promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen dando cobertura de prioridad a los municipios en este orden: de muy alta, alta, media, baja y muy baja marginalidad;

XXIII. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son la niñez desprotegida, jóvenes, personas adultas mayores, personas con cualquier tipo de discapacidad, personas migrantes, pueblos y comunidades indígenas, personas en situación de calle, personas violentadas, marginadas o en cualquier situación de vulnerabilidad;

XXIV. Promover acciones para fomentar la participación y el apoyo de los sectores social y privado para la atención progresiva de todos los grupos sociales en vulnerabilidad para que puedan acceder a mejores condiciones de vida;

XXV. Emitir los lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación de su personal en el desarrollo y ejecución de los programas de bienestar y desarrollo social que le corresponden directamente o aquellos en los que participen en coadyuvancia o apoyo para su implementación;

XXVI. Generar mecanismos de simplificación de trámites para el acceso de las poblaciones objetivas a los beneficios de los programas sociales; y,

XXVII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 38. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura es la dependencia encargada

del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sostenible de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad.

Artículo 39. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura contará con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir las políticas, programas y acciones estatales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda, obras públicas e infraestructura para el desarrollo, en coordinación con las Secretarías y organismos del Gobierno del Estado, considerando los criterios urbanísticos y de desarrollo sostenible;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano, vivienda, obras públicas e infraestructura; y en su caso, vigilar el cumplimiento de las normas técnicas;

III. Formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que de ellos se deriven;

IV. Promover y asesorar, cuando así les sea solicitado, la elaboración y aplicación de planes municipales de desarrollo urbano, con una visión integral y sostenible del territorio, mediante el acompañamiento a las autoridades municipales;

V. Corroborar y evaluar la congruencia de los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y sus planes parciales con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales;

VI. Promover, monitorear y evaluar el desarrollo urbano integral de las comunidades y de los centros de población del Estado;

VII. Elaborar, evaluar, revisar y en su caso modificar los programas sectoriales en coordinación con las dependencias u organismos del sector paraestatal competentes;

VIII. Colaborar en la elaboración, armonización, promoción y difusión de los Atlas de Riesgo Estatal y municipales en coordinación con las instancias competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, así como en la asesoría a los municipios que así lo soliciten, para la determinación y delimitación de las zonas de riesgo;

IX. Regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, la obra pública que le sea asignada, así como establecer y dar seguimiento a los acuerdos y normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y para el funcionamiento y operación de la infraestructura estatal y sus servicios auxiliares, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades;

X. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia; así como emitir los dictámenes y opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano, vivienda, obra pública e infraestructura;

XI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;

XII. Crear y administrar sistemas de información geográfica y estadística tanto para la planeación y el desarrollo urbano regional y del Estado;

XIII. Promover y gestionar el financiamiento, así como supervisar, conducir, evaluar, regular y vigilarla correcta ejecución y el desarrollo de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento tanto de obras públicas de urbanización resilientes, como de infraestructura y equipamiento urbano sostenible;

XIV. Promover, gestionar y coordinar, con los organismos involucrados, la ejecución de los programas de suelo y vivienda preferentemente para la población de menores recursos económicos;

XV. Establecer los lineamientos para la regulación de la tenencia de la tierra en el estado; y promover, gestionar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra, en coordinación con los municipios y demás instituciones involucradas;

XVI. Dar trámite y emitir las autorizaciones para los conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, fusiones, retificaciones de predios y demás, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; y en su caso, en coordinación con la Secretaría del Agua, tramitar el uso y disponibilidad del agua por zona o región para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;

XVII. Formular, en términos de ley, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo; y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades;

XVIII. Proponer, impulsar, realizar, acompañar, dar seguimiento y evaluar, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, estudios y proyectos para el ordenamiento territorial, armónico y sostenible, de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano, de la vivienda y de la infraestructura en la Entidad, así como para su financiamiento;

XIX. Gestionar, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar, los trabajos de introducción de energía eléctrica promoviendo el uso de fuentes de generación limpias en áreas urbanas y rurales, así como la apertura o modificación de vías públicas;

XX. Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en la que se traten asuntos sobre infraestructura, desarrollo urbano y vivienda;

XXI. Representar al Estado en materia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ante las instancias públicas de otros estados y del Gobierno Federal, de zonas metropolitanas, así como del ámbito internacional, respecto de los planes, programas o proyectos de desarrollo urbano y obras públicas que incidan en el Estado;

XXII. Integrar, proponer, ejecutar, monitorear y evaluar, el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobierno del Estado;

XXIII. Diseñar y aplicar los programas de obras públicas, así como fijar las normas correspondientes para su cumplimiento e imponer las sanciones que procedan, en caso de infracción;

XXIV. Proponer, fortalecer, monitorear y evaluar los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, de la Ciudad México, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;

XXV. Promover, coordinar, monitorear y evaluar, en coordinación con las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública, los planes, programas y acciones orientadas al desarrollo armónico y sostenible de las zonas metropolitanas o de conurbación en la Entidad;

XXVI. Convocar, coordinar, monitorear y evaluar la participación, cuando así resulte necesario, de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, en la Comisión Metropolitana, así como dar seguimiento a los acuerdos alcanzados;

XXVII. Coordinar y vigilar el enfoque metropolitano de los planes, programas y acciones que promuevan las Comisiones Metropolitanas, así como su vinculación con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México;

XXVIII. Coordinar con las instancias competentes de Medio Ambiente, Campo y Riesgos, el ordenamiento del territorio del Estado, desde una visión integral y sostenible, así como planear, proponer y elaborar programas urbanos para el fortalecimiento de un sistema de ciudades, que atienda el balance urbano-rural;

XXIX. Promover, ejecutar, acompañar, monitorear y evaluar, en coordinación con los municipios e instituciones involucradas, los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal;

XXX. Proponer, impulsar, organizar, realizar, acompañar, dar seguimiento y evaluar, las investigaciones, estudios y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura, desarrollo urbano y vivienda, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, en apoyo a los programas y acciones en el territorio y las zonas metropolitanas de la entidad, que realiza la Administración Pública así como de aquéllas que se deriven de los planes, programas y acciones de las Comisiones Metropolitanas;

XXXI. Asesorar, acompañar y dar asistencia técnica, cuando así lo soliciten, a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento urbano, desarrollo urbano, vivienda y asuntos de carácter metropolitano, así como de coordinación regional e intermunicipal;

XXXII. Convocar, y asegurar, la participación de los sectores público, privado y social, en la planeación, implementación, seguimiento y evaluación, de planes, programas y acciones, de carácter metropolitanos, reforzando la identidad mexiquense;

XXXIII. Tramitar, analizar, dictaminar y expedir la evaluación técnica de impacto en materia urbana de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXIV. Expedir las normas y lineamientos generales, así como diseñar, ejecutar y supervisar, las obras de reparación, adaptación, incorporación de elementos de sostenibilidad y en su caso demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;

XXXV. Diseñar, ejecutar, supervisar, dar mantenimiento o modificar, bajo un enfoque de sostenibilidad, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano, que no competa a otras autoridades;

XXXVI. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

XXXVII. Establecer lineamientos, realizar, coordinar, dar seguimiento y monitorear, los estudios y proyectos de construcción de obras públicas bajo un enfoque de sostenibilidad;

XXXVIII. Administrar, en conjunto con la Secretaría de Finanzas, los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo con el Plan Anual y Sexenal de Obras;

XXXIX. Dirigir, coordinar y supervisar la emisión de dictámenes en materia de Impacto Estatal;

XL. Diseñar, documentar y aplicar indicadores que midan su factibilidad económica y social para

evaluar los proyectos y el impacto ambiental;

XLI. Coordinar la política estatal de fortalecimiento institucional del desarrollo metropolitano en el Estado, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XLII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 40. La Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Artículo 41. La Secretaría del Campo contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la rectoría del desarrollo rural estatal, formulando, dirigiendo, coordinando, controlando y en su caso emitiendo la normatividad, en los términos de las leyes de la materia, la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas, acciones y lineamientos del Estado, relativas al fomento del desarrollo rural integral y sostenible, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;

II. Fomentar, administrar y dar trámite y resolución a los asuntos relacionados con las actividades del campo y el desarrollo equilibrado y sostenible de las regiones, que coadyuve a mejorar la calidad de vida de quienes habitan en las zonas rurales;

III. Promover y participar en la elaboración de estudios, planes y programas en la materia con la finalidad de hacer más eficientes y sostenibles las actividades de acopio y comercialización de la producción primaria o industrializada en el sector rural de la Entidad;

IV. Supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo en la materia y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces, resilientes y sostenibles, que permitan el mejoramiento tanto del uso del recurso hídrico en las actividades de la materia, como de la producción y productividad agrícola, pecuaria, apícola, acuícola, pesquera, agroindustrial del Estado;

V. Promover y coordinar el desarrollo rural integral y sostenible del estado y sus regiones, a través de la elaboración, supervisión, evaluación y control de los planes, programas y acciones en la materia;

VI. Diseñar, elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar en colaboración con las dependencias competentes, programas especiales de desarrollo rural sostenible en regiones prioritarias del estado, para que se promueva y fomente la seguridad alimentaria, la generación de empleos y de ingresos, así como para que se canalicen los apoyos financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

VII. Promover, formular, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar programas, proyectos y acciones relacionadas con la asistencia técnica, capacitación y asesoría en tecnología analógica y digital, por sí mismos o en coordinación con otras dependencias, instituciones públicas, privadas o sociales, para la implementación de ecotecnologías, soluciones basadas en la naturaleza, procesos de producción amigables con la biodiversidad, basadas en la economía circular, y en su caso la tecnificación o el uso de TIC, todo ello para hacer más sostenible y resiliente la producción relacionada con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, el establecimiento de

agroindustrias del estado, en todos sus aspectos, además de aquellas actividades que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuado y sostenible;

VIII. Proponer la modernización del sector, a través de la creación de organismos e instituciones y la actualización de los existentes, para mejorar la actividad en el medio rural en el Estado con un enfoque de sostenibilidad;

IX. Coordinar, administrar y dar trámite y resolución a los asuntos relacionados con las actividades operativas y administrativas del campo estatal e implementar los mecanismos requeridos para la eficiente operación de los planes y programas que en materia agrícola, pecuaria, acuícola, apícola, del agave, pesquera, forestal y agroindustrial se establezcan en la Entidad, bajo criterios de innovación, eficiencia, productividad, sostenibilidad, ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de los servicios a la población, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de quienes habitan las zonas rurales del estado;

X. Promover la elaboración de investigaciones y estudios para promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y el patrimonio biológico del Estado integrados a las actividades relacionadas con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias;

XI. Elaborar inventarios, así como procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a los recursos disponibles, el potencial productivo de las regiones del Estado, la oferta y la demanda de los productos del campo, a efecto de coadyuvar en la planeación del desarrollo rural y en la óptima utilización y preservación rural;

XII. Elaborar por sí mismos o en coordinación con la Secretaría del Agua, otras instituciones públicas, privadas o sociales, estudios y proyectos

para gestión sostenible del recurso hídrico, así como para la construcción y rehabilitación de infraestructura y equipamiento para captación, almacenamiento y distribución de agua para las actividades productivas relacionadas con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias en el Estado, y para la modernización sostenible del riego en el campo; ya sea en forma directa o a través de terceros;

XIII. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y de fuentes de inversión y de financiamiento en el sector rural, así como de fuentes de financiamiento nacionales e internacionales que apoyen las actividades en la materia;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría del Agua y las autoridades competentes en el establecimiento y aprovechamiento de aguas pluviales y aguas de propiedad estatal, para el servicio de las actividades relacionadas con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, , piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, así como el establecimiento de agroindustrias; con la finalidad de proponer, elaborar, gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la realización de estudios y proyectos de construcción y conservación de obras de riego y drenaje preferentemente sostenibles; y proyectar, ejecutar y conservar con la participación de los usuarios, obras para la captación y reabsorción de agua a través de bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes;

XV. Promover, apoyar y fortalecer la organización productiva agropecuaria y no agropecuaria y económica, tanto de productores como agrupaciones existentes para que sean agentes del desarrollo, mediante la conformación de unidades productivas, asociaciones, agroindustrias y empresas rurales, para que conformen cadenas de valor agroalimentarias y que impulsen mecanismos de comercialización, manejo,

capacitación, investigación, innovación asistencia técnica, transferencia de tecnología y acceso a financiamientos seguros, servicios financieros y de aseguramiento para contribuir en la seguridad alimentaria, elevar la productividad sostenible y resiliente e incorporar innovaciones y mejores sistemas de administración y gestión, procurando el apoyo, acompañamiento y asistencia de las instituciones de educativas y de investigación para tales efectos;

XVI. Integrar, impulsar y en su caso, gestionar proyectos de inversión que permitan canalizar recursos públicos y privados al sector rural; así como apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados tanto a elevar de forma directa la productividad sostenible y resiliente e incorporar innovaciones y mejores sistemas de administración y gestión; como a través de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias e instituciones estatales y municipales, así como con la participación de los sectores social y privado;

XVII. Apoyar la inversión y la gestión del desarrollo de nuevos proyectos productivos agroalimentarios, industriales y de servicios; así como la integración de la producción en territorios y paisajes, o bien la integración de cadenas productivas para impulsar la comercialización en mercados locales, nacionales, de especialidad o de exportación para fomentar la generación de empleos y elevar los ingresos de las unidades económicas y de los habitantes de las zonas rurales;

XVIII. Integrar un modelo de agroparques y tecnoparques sociales; así como promover y fomentar el desarrollo de parques agroindustriales, centros logísticos, de acopio, almacenamiento y empaque, para para detonar las zonas rurales y generar nuevas empresas y empleos mejor remunerados, así como para impulsar la producción y mejoramiento de los mecanismos para las

exportaciones de los productos agroalimentarios de la entidad, en coordinación con las autoridades competentes;

XIX. Participar con las autoridades federales y estatales competentes, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento y vinculación de estímulos fiscales, apoyos financieros y crediticios, que sean necesarios para el fomento de la producción rural, así como para evaluar sus resultados;

XX. Impulsar el desarrollo de habilidades y competencias empresariales, técnicas, de producción, comerciales, de procesos logísticos y de exportación que permita aumentar las capacidades de gestión, de desarrollo institucional, de innovación y uso de tecnología en las empresas agropecuarias, industriales y de servicios, establecidas en las zonas rurales;

XXI. Promover, planear, organizar, patrocinar y participar en congresos, ferias, exposiciones y concursos relacionadas con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias en el Estado, además de impulsar la participación de los productores locales en eventos de carácter nacional e internacional;

XXII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

XXIII. Promover, gestionar, aplicar, supervisar y evaluar la ejecución de recursos y financiamientos para fortalecer todas las actividades económicas agroalimentarias, industriales y de servicios de las zonas rurales;

XXIV. Coordinar en el ámbito de la competencia estatal, los programas y acciones de sanidad agrícola, vegetal, animal y forestal, el combate

y la prevención de plagas y enfermedades fitozoosanitarias y la movilización de los productos agropecuarios y forestales, así como la inocuidad agroalimentaria en los procesos de producción y comercialización;

XXV. Nombrar a las comisiones que deben de vigilar la operación de las empresas de participación municipal avocadas a las actividades relacionadas con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias en el Estado;

XXVI. Impulsar y apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior, así como de las escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura;

XXVII. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la emisión de las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de Interés Estatal, así como la implementación de acciones de desarrollo rural sustentable e infraestructura dentro del territorio de éstas, conforme a la ley y el reglamento en la materia;

XXVIII. Promover y participar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a acciones de protección, conservación, reforestación, fomento, vigilancia y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Entidad;

XXIX. Fomentar e implementar mecanismos que faciliten la protección y reproducción de los agentes polinizadores naturales, los que fomenten la conservación e incremento de la biodiversidad, así como el mejoramiento y mantenimiento de la biota y recursos naturales, en especial los encaminados a la conservación de suelos, la gestión del recurso hídrico, la adaptación y mitigación al cambio climático, que se apliquen a las actividades que le competente a esta Secretaría en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo



Sostenible; con otras dependencias estatales o del Gobierno Federal, así como con instituciones públicas, privadas o sociales;

XXX. Impulsar en coordinación con las instancias federales y estatales que correspondan, el mantenimiento y mejoramiento de la biodiversidad y los recursos naturales del Estado;

XXXI. Promover, apoyar y dar seguimiento en colaboración con las dependencias competentes, a la instalación y vigilancia del funcionamiento de las estaciones que conforman el Sistema Meteorológico del Estado, así como difundir sus boletines y recomendaciones;

XXXII. Gestionar, proponer e intervenir en los convenios de coordinación que celebre la persona titular del Poder Ejecutivo con el Gobierno Federal, así como con instituciones públicas, privadas o sociales, en materia de desarrollo rural;

XXXIII. Ejercer por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo las atribuciones y funciones que estén relacionadas con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, y que estén contenidas en los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;

XXXIV. Ejercer las atribuciones que en materia agraria le competen a la persona titular del Poder Ejecutivo, relacionándose con las autoridades correspondientes para la atención y solución de los asuntos en esta materia; y,

XXXV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 42. La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del

Estado.

Artículo 43. La Secretaría de Desarrollo Económico contará con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y comerciales, que tiendan a impulsar el desarrollo económico de la Entidad, de manera integral, regional y sectorial;

II. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para la elaboración y ejecución de programas y proyectos tendientes a la promoción del desarrollo de la industria minera, así como la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales del Estado;

III. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo asesorías y asistencia técnica en materia de desarrollo económico a organismos públicos y privados, a dependencias y organismos auxiliares y municipios, para el establecimiento y desarrollo de empresas, industria o en la ejecución de proyectos productivos en materia industrial, energética, comercial, minera, artesanal, de abasto y demás relativos a su competencia;

IV. Promover e impulsar la creación y el desarrollo de la agroindustria, industria rural, semiurbana, urbana, familiar, difundiendo y apoyando nuevos esquemas de producción en el Estado;

V. Desarrollar e implementar políticas que vayan encaminadas al uso estratégico de las tecnologías de la información y que impulsen el desarrollo económico dentro de la Entidad, así como la generación de nuevas empresas y empleos que fomenten la competitividad dentro de las regiones del Estado. Las acciones enunciadas en esta fracción deberán realizarse con apego a los lineamientos técnicos que establezca la Ley de Gobierno Digital, y su Reglamento;

VI. Promover, apoyar, gestionar y divulgar

programas de investigación tecnológica, industrial y la exploración de energías limpias aplicadas a procesos productivos;

VII. Participar y promover la realización de ferias, exposiciones, congresos y cualquier otro evento similar que contribuya a fomentar el desarrollo económico del Estado en los ámbitos local, nacional e internacional;

VIII. Fomentar y participar en la creación y administración de parques, corredores y ciudades industriales, comerciales y de servicios en el Estado;

IX. Formular y promover programas de apoyo y medidas para la integración de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, agroindustrias, industrias, talleres artesanales y grupos solidarios, mediante formas asociativas de crédito, compras, producción y comercialización, que disminuyan los niveles de intermediación y alienten su desarrollo fomentando y protegiendo el comercio de primera mano en el Estado;

X. Ejercer, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las atribuciones y funciones que, en materia industrial, minera, energética, artesanal, comercial, de abasto y de servicios, contengan los convenios y acuerdos firmados, con la Federación, estados, municipios, instituciones de educación superior, organismos empresariales y laborales u otras instancias;

XI. Crear, integrar, operar y mantener un Sistema de Información Económica y de Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado, que soporte y favorezca la toma de decisiones de los sectores público, privado y social en materia de desarrollo económico y metropolitano, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública;

XII. Difundir información relativa a las unidades económicas representativas del Estado;

XIII. Expedir Normas Técnicas en las materias de

su competencia;

XIV. Instalar y operar las ventanillas de gestión y mantener actualizada la información del Sistema en coordinación con los municipios;

XV. Coadyuvar con las instancias competentes promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva;

XVI. Promover, apoyar, y gestionar la inversión local, nacional y extranjera, así como la coinversión en el impulso a las actividades económicas productivas en el Estado;

XVII. Promover, asesorar y gestionar el comercio exterior, así como las exportaciones del estado;

XVIII. Promover mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva del Estado;

XIX. Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación y definir las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales;

XX. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales;

XXI. Fomentar y promover la creación de fuentes de empleo, en coordinación con la Secretaría de Trabajo, a través del impulso al establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, unidades de explotación minera, talleres artesanales y comercios, así como el desarrollo de parques o zonas industriales y centros comerciales, conforme a la regulación en materia ecológica y de desarrollo urbano vigente;

XXII. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la

creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;

XXIII. Mantener una consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento; y,

XXIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 44.** La Secretaría de Cultura y Turismo es la dependencia encargada de fijar y ejecutar la política cultural; así como de la vinculación de la sociedad con el quehacer turístico de la entidad, así como de la planeación, organización, coordinación, promoción, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones necesarias para el fomento al turismo en el Estado.

**Artículo 45.** La Secretaría de Cultura y Turismo contará con las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo acciones para promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales de las personas que habitan el territorio del Estado;

II. Instrumentar mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales priorizándolas hacia las clases populares y la población escolar;

III. Establecer mecanismos de participación corresponsable de los sectores social, privado y de los pueblos originarios en la planeación de las políticas, acciones culturales y su evaluación en el Estado;

IV. Estimular, en coordinación con la Secretaría de Educación, la educación artística, a través de

los talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para niños, jóvenes y adultos;

V. Estimular la creación y la difusión editorial, así como fortalecer, en conjunto con la Secretaría de Educación, acciones dirigidas al fomento y la promoción de la lectura;

VI. Apoyar, preservar, gestionar, promover y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y tradiciones del Estado;

VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura;

VIII. Coordinar los programas culturales del Estado, con los desarrollados por la Federación en el Estado;

IX. Organizar y fomentar la producción artesanal en el Estado, vigilando que su comercialización se haga en los mejores términos para el beneficio de los artesanos, así como estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva;

X. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos, así como cualquier otro medio de divulgación cultural y orientar sus actividades;

XI. Realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural;

XII. Administrar la Orquesta Sinfónica y el Conservatorio de Música del Estado de México;

XIII. Establecer programas de estímulo y financiamiento para el desarrollo cultural del Estado, con especial atención a las niñas, niños, jóvenes, grupos originarios y otros grupos prioritarios que se encuentran en situación de

vulnerabilidad y zonas marginadas;

XIV. Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular;

XV. Promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva;

XVI. Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del Estado;

XXVII. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el Estado;

XVIII. Establecer los criterios culturales en la producción radiofónica y televisiva del Gobierno del Estado;

XIX. Propiciar el desarrollo integral del turismo en el Estado, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la entidad;

XX. Asesorar técnicamente a los municipios, a los sectores sociales, privados o públicos que lo soliciten, en la prestación de servicios culturales, así como en la promoción y fomento del desarrollo turístico y artesanal;

XXI. Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad, el inventario de atractivos turísticos, el directorio de servicios que se prestan en este ramo en el Estado y el registro de los prestadores del servicio turístico;

XXII. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de sistemas de información de los diferentes servicios que se ofrecen en materia turística, así

como del Sistema Estatal de Información Cultural;

XXIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, en conjunto con todos los actores del sector turístico, las políticas, programas y estrategias para el desarrollo y promoción del turismo en el estado, así como a las instancias responsables de su ejecución;

XXIV. Promover e impulsar programas y proyectos turísticos vinculados a segmentos afines a las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, ejecutándolos conjuntamente y con pleno respeto y reconocimiento a su autonomía, desarrollo integral y sustentable;

XXV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;

XXVI. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;

XXVII. Controlar y supervisar, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el Estado;

XXVIII. Promover, impulsar y en su caso, crear u organizar en coordinación con la autoridad correspondiente, la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas y en materia turística, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico;

XXIX. Incentivar la formación, profesionalización y certificación del personal que requiera la actividad turística, con el objeto de mejorar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

XXX. Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar

congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines para promover las distintas actividades culturales y turísticas del Estado, tanto en el mercado nacional como internacional;

XXXI. Fortalecer los programas de promoción cultural y turística del Estado mediante su exposición en medios de comunicación tradicionales y digitales;

XXXII. Ejercer, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las atribuciones y funciones que en materias cultural y turística contengan los convenios firmados con Administración Pública Federal;

XXXIII. Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico del Estado;

XXXIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y las instancias competentes, la inversión extranjera que pudiera concurrir al desarrollo de destinos y productos turísticos considerando, entre otros, las fortalezas históricas, naturales y culturales de cada una de las regiones;

XXXV. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo turístico del Estado;

XXXVI. Realizar y coordinar los estudios e investigaciones para el desarrollo de la actividad turística, así como formular la estadística estatal en la materia, coordinadamente con las dependencias federales, estatales y municipales que corresponda, remitiendo los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadísticas del Gobierno del Estado;

XXXVII. Impulsar, implementar y promover acciones y proyectos turísticos vinculados a segmentos afines a las tradiciones, usos y costumbres de cada región del Estado;

XXXVIII. Apoyar y supervisar en conjunto con la autoridad federal competente, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados, así como la correcta aplicación del Impuesto al hospedaje, tomando en cuenta las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan las facultades de las dependencias y organismos auxiliares;

XXXIX. Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en el Estado;

XL. Organizar, instrumentar y verificar el cumplimiento de acciones tendientes a la orientación y asistencia del turista; así como establecer un sistema de quejas del turista y canalizar las que correspondan a otras autoridades;

XLI. Determinar las políticas, criterios y lineamientos, así como coordinar la edición, coedición, registro, producción, resguardo, distribución, difusión y comercialización de las publicaciones generadas por las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado; y,

XLII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 46.** La Secretaría de la Contraloría es la encargada de prevenir, detectar y, en el ámbito de su competencia, sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como fiscalizar los recursos públicos, bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.** La Secretaría de la Contraloría contará con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control, auditoría,

evaluación y vigilancia de la Administración Pública, en los términos de las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

II. Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública y su congruencia con el presupuesto de egresos y la observancia de la normatividad aplicable en el Estado, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

III. Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal. La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;

IV. Vigilar y supervisar, por sí o por conducto de los órganos internos de control, el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;

V. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la fiscalización y realización de inspecciones y auditorías internas, transversales y externas en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, así como realizar las que se requieran en substitución o apoyo de sus propios órganos de control;

VI. Vigilar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o

al cuidado del gobierno estatal; procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

VII. Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el objeto de controlar, examinar, fiscalizar y promover la eficacia y legalidad en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas, de manera trimestral los programas de mejora regulatoria, la actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios, así como a las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Digital; y formular, con base en los resultados de las mismas, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones;

VIII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública;

IX. Vigilar en los términos de los convenios respectivos que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos, así como proporcionar a la instancia competente la información sobre el destino y uso de dichos recursos;

X. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control los recursos

federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y fideicomisos de la administración pública estatal, así como proporcionar a la instancia competente la información sobre el destino y uso de dichos recursos;

XI. Vigilar directamente o a través de los órganos internos de control, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Ejecutivo del Estado, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia;

XII. Opinar previamente a su expedición sobre las normas de contabilidad y de control en materia de planeación, programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elabore la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que formule esta última;

XIII. Designar y remover a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad y proponer al titular del Poder Ejecutivo la designación de comisarios en sus consejos o juntas de Gobierno y administración, siempre garantizando la igualdad de género y oportunidades en el acceso a la función pública;

XIV. Designar, coordinar, evaluar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos de la administración pública estatal y de las unidades administrativas equivalentes de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría y a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; siempre promoviendo

la igualdad de género y oportunidades en el acceso a la función pública;

XV. Participar activamente, colaborar y generar mecanismos de coordinación con los integrantes de los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades, conforme a la legislación aplicable;

XVI. Informar periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, respecto del resultado de la evaluación de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, que hayan sido objeto de fiscalización, de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas. Asimismo, informar a la Secretaría de la Función Pública sobre la evaluación de los programas que manejen o involucren recursos federales en términos de los acuerdos o convenios respectivos o demás normatividad aplicable;

XVII. Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el conflicto de intereses de los servidores públicos del Estado y municipios, verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XVIII. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, atender y dar curso y seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias,

organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública, así como de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y en su caso, recurrir determinaciones de otras instancias legales en los términos que disponga la ley;

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública aplicando las sanciones en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, a través de acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público. La Secretaría podrá ejercer la facultad de atracción de aquellos asuntos cuyo conocimiento corresponda a los órganos internos de control;

XX. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicándoles las correcciones que correspondan, así como formular y presentar las denuncias, querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción u otras autoridades competentes respectivamente;

XXI. Establecer las normas, lineamientos y controles, así como intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo, a fin de verificar que

se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, investigar y calificar la falta administrativa, y substanciar el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

XXII. Formular y conducir con apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezcan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública para establecer medidas y mecanismos, de modernización administrativa tendientes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público estatal, la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXIII. Brindar asesoría, y apoyo técnico-jurídico a los órganos internos de control del gasto público municipal, cuando así lo soliciten;

XXIV. Dirigir, coordinar y operar el Registro Estatal de Inspectores, conforme a las disposiciones correspondientes;

XXV. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXVI. Implementar las políticas de coordinación que promuevan los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. Establecer mecanismos para prevenir actos u omisiones constitutivos de responsabilidades



administrativas, que fomenten el desarrollo de la cultura de la legalidad;

XXVIII. Presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo políticas, controles y procedimientos adecuados para combatir la corrupción, impulsar y proteger la integridad pública en el ejercicio del poder;

XXIX. Coordinarse con los órganos de control administrativo, o sus correlativos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, de los Poderes de la Federación, así como de los municipios, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones suscribiendo los convenios correspondientes, así como establecer colaboración con las autoridades investigadoras en términos de la legislación aplicable;

XXX. Requerir la información necesaria a dependencias, entidades, municipios o particulares para el debido cumplimiento de sus facultades, imponiendo en los casos que proceda las sanciones o medidas respectivas;

XXXI. Vigilar directamente o a través de los órganos internos de control la integración de los gabinetes de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, garantizando la igualdad de género y oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, y en su caso, emitir recomendaciones a sus titulares;

XXXII. Supervisar y, en su caso, revisar la instrumentación de las actividades que, en materia de control de confianza que realice la Secretaría de Seguridad, con especial énfasis en aquellos casos en que se detecten irregularidades en el proceso;

XXXIII. Supervisar y, en su caso, revisar la instrumentación de las actividades que, en materia de asuntos internos, realice la instancia correspondiente, con especial énfasis en aquellos casos en que se detecten irregularidades en el proceso; y,

XXXIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 48.** La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la dependencia encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad, protección y restauración del medio ambiente para el desarrollo sostenible, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

**Artículo 49.** La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:

I. Proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, los servicios ambientales, y el capital natural, así como mitigar el cambio climático en el Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias de la Administración Pública y los gobiernos municipales, de conformidad con la legislación vigente;

II. Formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas estatales en materia ambiental y para el desarrollo sostenible del estado, así como el ordenamiento integral del territorio, en coordinación con los sectores público, privado y social;

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y la normatividad aplicables mediante los planes, programas y proyectos en materia tanto de protección, fomento, conservación y restauración de los recursos naturales, como de inspección y vigilancia de los mismos, que al efecto sean concertados con la Federación y los municipios, con el objetivo de salvaguardar el entorno sus riquezas y patrimonio naturales;

IV. Emitir y aplicar los lineamientos, criterios y

normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en cualquier municipio del Estado, o en zonas compartidas con otros estados; para atender los asuntos que establezcan las leyes u otros ordenamientos y que no estén otorgados expresamente a la Federación fomentando la participación de los municipios y de la sociedad en general;

V. Diseñar y ejecutar en coordinación con la Secretaría del Campo programas especiales de desarrollo integral del territorio bajo los principios de sostenibilidad en regiones prioritarias por su importancia en materia de biodiversidad, provisión de servicios o fragilidad ambientales;

VI. Regular y ejercer la política pública ambiental local tanto en materia de biodiversidad, recursos naturales, mitigación y adaptación al cambio climático global; como en aquella para el ordenamiento ecológico integral del territorio; y las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable;

VII. Diseñar y generar los lineamientos y criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno del Estado para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; así como crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental;

VIII. Formular, evaluar y ejecutar el programa estatal de protección al medio ambiente, cambio climático y para el desarrollo sostenible a que se refiere la normatividad aplicable con la participación de los municipios, a los que podrá además asesorar en la materia cuando así lo soliciten;

IX. Formular, evaluar y ejecutar el programa estatal de ordenamiento ecológico integral del territorio a que se refiere la normatividad aplicable con la participación de los municipios, previa celebración del convenio correspondiente;

X. Colaborar de manera transversal con las diferentes dependencias y entidades competentes de los tres órdenes de gobierno en la elaboración y aplicación de políticas, programas y proyectos para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos; con el fin de dar mantenimiento y preservar los ecosistemas y paisajes del territorio;

XI. Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración de estudios en materia de riesgos, así como la elaboración del Atlas de Peligros Naturales en el Estado;

XII. Instrumentar de manera prioritaria políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sostenible de la flora y la fauna silvestre, suelo, agua y otros recursos naturales, a través de la vinculación con todos los niveles de gobierno y con los diversos sectores de la sociedad;

XIII. Suscribir convenios de colaboración con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, asociaciones públicas o privadas, cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, colectivos, redes y demás organizaciones de la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general, para la realización conjunta y coordinada de acciones en favor del medio ambiente, bienestar animal y tenencia responsable de animales, para fortalecer la cultura de la prevención y de la denuncia pública ciudadana para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;

XIV. Diseñar, mantener, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, así como con las asociaciones y organismos correspondientes; en los términos de la legislación aplicable y vigilando el cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos;

XV. Declarar las áreas naturales protegidas de

interés Estatal;

XVI. Promover, apoyar, gestionar, organizar y administrar Áreas Naturales Protegidas de Interés Estatal, y aprobar los programas de aprovechamiento de estas, en coordinación con la Federación, los municipios, las universidades, centros de investigación y la población en general;

XVII. Promover y en su caso realizar, en coordinación y colaboración con las autoridades que correspondan la conservación, protección, restauración, operación, administración, control y en su caso, vigilancia ambiental, en especial las áreas verdes, bosques, parques estatales, zonas recreativas, y áreas naturales protegidas estatales, en los términos de las leyes aplicables;

XVIII. Planear, realizar, coordinar, supervisar e instrumentar acciones de saneamiento, preservación, protección y restauración, vigilancia y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y terrenos forestales, así como diseñar e instrumentar programas de forestación y reforestación en zonas degradadas de jurisdicción estatal, implementando acciones de mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas;

XIX. Coadyuvar y colaborar con la Secretaría del Campo en el establecimiento, aplicación y vigilancia del cumplimiento de criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en las actividades forestales; así como los relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, en términos de las leyes, acuerdos o convenios respectivos;

XX. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación del patrimonio histórico, cultural, natural y paisajístico, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;

XXI. Regular, promover y conducir la política estatal sobre la conservación, preservación, la protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado;

XXII. Impulsar en colaboración con la Secretaría del Campo, programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres; así como instrumentar acciones encaminadas a la concientización y coordinación para el respeto y protección de los agentes polinizadores naturales en el sector agropecuario y en la sociedad en general;

XXIII. Promover en colaboración con la Secretaría del Agua la preservación y aprovechamiento de recursos hídricos, así como la conservación de las fuentes de captación de agua y de las reservas hidrológicas en coordinación con las autoridades federales correspondientes, e impulsar la ejecución de sistemas de captación y recargas de agua pluviales al subsuelo;

XXIV. Colaborar con la Secretaría del Agua, y las demás autoridades competentes en la aplicación y seguimiento de las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho humano al agua y al saneamiento, así como proponer, gestionar y en su caso supervisar programas de ahorro, tratamiento, reúso y captación de agua en el Estado; así como promover el uso de aguas pluviales;

XXV. Coadyuvar con la Secretaría del Agua, las autoridades competentes y con los sistemas operadores de agua y drenaje, en la regulación de las descargas de origen industrial, de servicios, de origen municipal, agropecuarias y acuícolas, y su mezcla con otras descargas; y en la vigilancia y en su caso atención o posible sanción de las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario y acuícola que afecten los mantos acuíferos; el vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y la disposición final de los lodos generados en los sistemas de

tratamiento de aguas;

XXVI. Establecer en colaboración con la Secretaría del Agua, medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes, requerir la instalación de sistemas de aguas residuales a los establecimientos industriales y agropecuarios, en los casos previstos en la ley correspondiente, así como establecer las políticas generales en materia de reciclaje y demás alternativas bioeconómicas y de economía circular para la disposición final de residuos;

XXVII. Otorgar o revocar las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental, para descargas de aguas residuales, residuos, emisiones, aprovechamiento de recursos naturales, y demás relativos en materia ambiental, protección animal y cambio climático, en el ámbito estatal de conformidad con las normas y leyes aplicables en el Estado y sus municipios, con excepción a las establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como otras exclusivas de la Federación;

XXVIII. Establecer las políticas públicas e implementar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en las leyes aplicables; además de fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con la Federación y los municipios;

XXIX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales de competencia estatal;

XXX. Establecer y operar sistemas de información

ambiental que incluya el monitoreo atmosférico, de suelos y aguas, así como los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre en coordinación con la Federación, los municipios, las dependencias u organismos auxiliares de la Administración Pública con competencia para ello, instancias de investigación y educación superior, y en su caso, establecer los mecanismos para apoyarse y coordinarse en la operación, control y ejecución de estas funciones, en las instancias de coordinación metropolitanas u otras dependencias o entes gubernamentales;

XXXI. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes, promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental para evaluar la calidad de los factores ambientales y en su caso certificar el cumplimiento de la normatividad ambiental; así como autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local, incluyendo tanto el establecimiento, autorización y en su caso operación de los sistemas de verificación vehicular ambiental, como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;

XXXII. Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento reúso, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, industriales y de manejo especial que no estén considerados como peligrosos de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXXIII. Promover y ejecutar directamente o por terceros, la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, tóxicos y aguas residuales; así como concesionar la construcción, administración, operación y conservación de dichas instalaciones;

XXXIV. Diseñar, proponer, difundir, monitorear y evaluar el uso de metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de

los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XXXV. Proponer, implementar y dar seguimiento a la creación de instrumentos económicos de carácter ambiental mediante el reconocimiento y valoración, por parte de la sociedad y los sectores productivos, de la función de los ecosistemas en la provisión de bienes y servicios ambientales, así como su valorización a través de su pago o compensación, e impulsar el diseño y promoción de mecanismos financieros, fiscales y de mercado orientados a ese fin; así como promover la generación de recursos que ingresen por el uso de espacio e infraestructura, servicios a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales;

XXXVI. Fijar, a través del indicador genérico de degradación ambiental que elabore el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, los topes de utilización de los derechos de uso del medio ambiente otorgados;

XXXVII. Determinar el valor económico de los derechos de uso del medio ambiente y de las penalizaciones en que incurran los agentes, cuidando en todo momento el establecer un mecanismo eficiente de incentivos y desincentivos que contribuya a la reducción de la tasa de degradación ambiental; las normas y mecanismos para la generación de recursos a partir de cobros de derechos por el uso de espacio e infraestructura, servicios a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales; además de los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;

XXXVIII. Incentivar la participación e inversión de los agentes productivos en proyectos de recuperación ambiental, además de proponer, gestionar y en su caso, ejecutar en coordinación con las instancias correspondientes las acciones

e inversiones públicas que en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible requiera el estado, en concordancia con los planes y programas establecidos;

XXXIX. Promover, apoyar, gestionar e impulsar con la Federación, otras dependencias del Estado y los municipios el desarrollo, introducción, actualización, uso y difusión de tecnologías y energías limpias que contribuyan a la preservación, restauración y aprovechamiento, bajo criterios de sostenibilidad, de la biodiversidad y los recursos naturales; así como sobre la calidad ambiental en de los procesos productivos, de los servicios y del transporte; mediante políticas de estímulos e incentivos;

XL. Promover, fomentar, apoyar y gestionar las investigaciones ecológicas, la participación social, de la comunidad científica y de los sectores productivos, así como contribuir al conocimiento académico y científico, realizando por sí o a través de terceros, estudios, investigaciones o publicaciones en las materias de su competencia para la construcción de la solución a los problemas ambientales y del desarrollo sostenible;

XLI. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente para fomentar la participación de la sociedad en materia de ordenamiento ecológico integral del territorio, así como de protección al ambiente y desarrollo sustentable, conforme lo dispuesto en la legislación aplicable; además de promover, apoyar y gestionar la participación social, de la comunidad científica, y de los sectores productivos en la formulación y aplicación de la política ambiental, y la construcción de la solución a los problemas ambientales y del desarrollo sostenible;

XLII. Establecer e instrumentar en coordinación con autoridades educativas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, programas de educación ecológica y ambiental, así como la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos

naturales y la protección del ambiente; y promover la incorporación de contenidos ambientales y de desarrollo sustentable en la política educativa del Estado y la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural;

XLIII. Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como prevenir, medir, controlar y en su caso imponer sanciones previstas en las disposiciones jurídicas por la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del Estado, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de competencia que le otorgue la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;

XLIV. Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos con motivo de violaciones a las leyes y reglamentos en la materia, y en su caso, imponer y aplicar sanciones contemplando los criterios de beneficio ilícito, factor de temporalidad, grado de afectación y daño ambiental, circunstancias agravantes y atenuantes, costos asociados y capacidad socioeconómica del infractor, en los términos de la normatividad aplicable; asimismo, promover los procedimientos y la aplicación de las sanciones que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho que le competan;

XLV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso, denunciar las infracciones o delitos que se cometan en las materias de su competencia;

XLVI. Evaluar y dictaminar la factibilidad ambiental mediante la evaluación de estudios de impacto ambiental, previos a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia, así como emitir dictámenes técnicos para cuantificar posibles daños causados al ambiente;

XLVII. Emitir las evaluaciones técnicas y resolver las manifestaciones de impacto en materia

ambiental y estudios de riesgo en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XLVIII. Diseñar, promover, apoyar y supervisar programas que promuevan o faciliten la regulación, incluyendo la realización de procesos voluntarios de autorregulación de auditorías ambientales en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal; y,

II. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 50. La Secretaría del Agua es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones relacionadas con los recursos hídricos del Estado, así como los servicios y obras que se requieran para su explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro, al igual que su tratamiento, reúso y disposición final en el Estado. La ejecución de las acciones y obras correspondientes las llevará a cabo por sí o a través de los organismos en materia de agua previstos para tales efectos, los que estarán sectorizados a la Secretaría.

**Artículo 51.** La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones:

I. Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, por sí o a través de los organismos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica, conforme a la Ley de Agua para el Estado de México y sus Municipios, así como los demás instrumentos legales y normativos en la materia;

II. Coordinar el Sistema Estatal del Agua en los

términos de la legislación aplicable;

III. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción estatal y municipal;

IV. Fijar las reservas de aguas de jurisdicción estatal;

V. Promover la ocupación temporal, total o parcial de bienes, o las medidas restrictivas a los derechos individuales que resulten pertinentes para asegurar la realización de las obras hidráulicas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley, o por otras causas que pudieren afectar el interés público;

VI. Gestionar, programar, proyectar, contratar, ejecutar y supervisar, las obras hidráulicas de competencia estatal, requeridas para aprovechar de forma sustentable el agua en las actividades urbanas y suburbanas, agrícolas, ganaderas y forestales, coordinando dichas acciones con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Secretaría para el Campo;

VII. Asesorar a los municipios juntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en la realización de obra e infraestructura hidráulica, así como en el pretratamiento, tratamiento y control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal, incluyendo el rural de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores;

VIII. Proponer a la Persona titular del Poder Ejecutivo el establecimiento o supresión de zonas de veda, así como de zonas de protección en términos de la legislación aplicable, conforme a la legislación aplicable;

IX. Impulsar medidas para el tratamiento de las aguas residuales y su reúso, así como para prevenir y revertir la contaminación o la degradación de los cuerpos de agua;

X. Coordinar el Sistema Meteorológico e Hidrométrico del Estado en coordinación con las dependencias relacionadas, conforme a la legislación aplicable;

XI. Gestionar, coordinar, formular y operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, así como aquellas relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades;

XII. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia hidráulica establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados y en su caso de municipios, mediante la celebración de convenios;

XIII. Formular planes y programas para la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales para fines agrícolas, en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Secretaría del Campo;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente, la de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Secretaría para el Campo, en la promoción, apoyo, prevención, vigilancia, control y disminución de la contaminación de aguas;

XV. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente, en la aplicación de la normatividad para el manejo y disposición final de biosólidos, de residuos industriales y para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales;

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y con la Secretaría para el Campo, en la formulación conjunta con la Federación, de los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado, así como la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales;

XVII. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como la ampliación de los volúmenes asignados al Estado;

XVIII. Gestionar ante la Federación la asignación de recursos financieros, para la ejecución de obras y acciones, y la asignación de recursos para la explotación, aprovechamiento y uso sustentable de los recursos hídricos del Estado;

XIX. Participar en los convenios que se gestionen entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, así como con los gobiernos de los municipios, en los cuales se realicen obras de infraestructura hídrica, incluyendo las inversiones en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos del Estado;

XX. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios hidráulicos del Estado y de los municipios que lo soliciten;

XXI. Fomentar y apoyar los sistemas de agua potable y alcantarillado; los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, captación de aguas pluviales, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio del Estado y de los municipios, sin afectar las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales;

XXII. Gestionar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, otros Estados, los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de la Ley de Aguas Nacionales;

XXIII. Impulsar y promover juntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría para el Campo, la Secretaría de Desarrollo

Urbano e Infraestructura, y los municipios, tanto la construcción de obras e infraestructura que requieran los programas de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones, así como los que se requieran para mitigar los efectos del cambio climático;

XXIV. Gestionar la celebración de convenios con la Federación, los municipios, Instituciones Educativas y de Investigación, Empresas, Organismos Internacionales y de la Sociedad Civil, con la finalidad de mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre el ciclo hidrológico la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua, su gestión estrategias para reducir su consumo y contaminación, con el apoyo que consideren necesarios como usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XXV. Promover, a solicitud de la Comisión Nacional del Agua, en conjunto con los municipios, la participación de la sociedad en la planeación toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica;

XXVI. Promover la ejecución de obras hidráulicas con participación de los beneficiarios;

XXVII. Colaborar con los municipios que soliciten la gestión de aguas nacionales ante la Federación, con la finalidad de que existan las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública;

XXVIII. Integrar la información que se desprenda del ejercicio de sus funciones y coordinarse con la instancia correspondiente del Gobierno del Estado en materia de información y estadística a fin de poder integrar los sistemas que permitan el acceso a información ambiental, territorial y urbana oportuna;

XXIX. Ser el vínculo con las personas físicas o



jurídicas que sean beneficiadas con algún tipo de concesión del agua, vigilando que se apeguen a la normatividad en las materias de su competencia;

XXX. Representar al Gobierno del Estado ante los Consejos de Cuenca hidrológica o grupo de cuencas hidrológicas que se encuentren constituidos por la Comisión Nacional del Agua, dentro del territorio del Estado o en conjunto con otros Estados;

XXXI. Tramitar y en su caso emitir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las autorizaciones para el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región, para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria y demás, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXII. Tramitar, analizar, dictaminar y expedir, a través de la Comisión del Agua del Estado de México, la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXIII. Otorgar las concesiones, en el ámbito de su competencia, y, en su caso, modificarlas, darlas por terminadas de forma anticipada o revocarlas en los términos establecidos en la legislación aplicable;

XXXIV. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXV. Iniciar y aplicar los procedimientos administrativos e imponer las medidas correctivas y en su caso, las sanciones que procedan, por infracciones a la normatividad en materia hídrica

Estatad, de acuerdo con sus atribuciones conforme los convenios y legislación aplicable; y

XXXVI. Administrar el Registro Público del Agua del Estado de México;

XXXVII. Controlar el inventario de usos y usuarios, cuerpos de agua e infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua, y el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, de disponibilidad de Agua Potable del Estado;

XXXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 52.** La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 53.** La Secretaría de las Mujeres contará con las siguientes atribuciones:

I. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas transversales, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales

que refuerzan la discriminación hacia las mujeres;

II. Elaborar, proponer, ejecutar, coordinar y dar seguimiento al “Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México” y evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;

III. Asegurar, en coordinación con las demás dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública, la incorporación estratégica y transversal de la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, en los programas especiales, sectoriales y políticas públicas; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del Estado;

IV. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten, para los mismos fines;

V. Coadyuvar con los municipios para:

a) Promover, impulsar y difundir los programas de la Secretaría de manera integral e intersectorial;

b) Promover el fortalecimiento de las instancias municipales de las mujeres, estableciendo una agenda de trabajo común en relación con la política estatal de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

c) Promover la corresponsabilidad y colaboración entre la Secretaría y los municipios, y celebrar convenios de colaboración para cumplir con el objeto de la Secretaría y los programas diseñados por los municipios;

d) Orientar y acompañar a los consejos o sistemas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

e) Para el fortalecimiento de competencias y capacidades técnicas de los municipios para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

f) Para el diseño e instrumentación de medidas orientadas a promover la participación de los niños, los jóvenes y los hombres en la construcción de nuevas masculinidades, el logro de la igualdad de género y poner fin a todas las formas de discriminación y violencia de género, entre ellas, la violencia contra las mujeres y las niñas;

g) Fortalecer los liderazgos y la participación política de las mujeres a través de procesos de formación, capacitación y programas de mentorías, en alianza con organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas federales y estatales; y,

h) Promover la participación de mujeres en la gobernanza municipal;

VI. Expedir lineamientos administrativos para la coordinación de los procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como diseñar indicadores para su seguimiento, sistematización y evaluación, y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales en favor de la mujer;

VII. Coordinar los programas de servicios, apoyos y acciones derivados de políticas públicas transversales relacionadas a la igualdad sustantiva, para que las mujeres mexiquenses tengan una vida plena;

VIII. Gestionar y obtener recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales e internacionales, gobiernos de otros países y particulares con interés en apoyar el logro de la igualdad y equidad de género, para la elaboración y ejecución de proyectos productivos y de inversión que promuevan el empoderamiento de la mujer y contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales que garanticen su bienestar integral y reduzcan las desigualdades;

IX. Coordinar y fomentar acciones que permitan la consolidación de la autonomía económica de las mujeres mexiquenses, con un enfoque de empoderamiento que impulsen proyectos de emprendimiento en coordinación con las dependencias de la Administración Pública;

X. Diseñar, promover e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, estrategias de formación, capacitación y certificación en materia laboral y empresarial, que permitan a las mujeres el acceso a un trabajo digno y a la obtención de ingresos, a través del autoempleo, para fortalecer su participación en actividades productivas y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas;

XI. Proveer de asesoría, atención y representación jurídica, así como de apoyo psicoterapéutico, a mujeres en situación de vulnerabilidad, por razón de violencia familiar y violencia de género, con el fin de atender e impulsar el ejercicio pleno de sus derechos;

XII. Impulsar, promover y difundir la cultura de paz y no violencia para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la pareja, las hijas y los hijos; así como en todos los ámbitos de la vida social, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, así como para fomentar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en la esfera pública y privada;

XIII. Colaborar con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México para que los programas de formación, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas se desarrollen con perspectiva de género, así como para fomentar y alentar campañas de sensibilización sobre estos temas;

XIV. Diseñar planes de formación, sensibilización, capacitación, especialización y profesionalización, continua y sistemática, de las y los servidores de la administración pública en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, con un enfoque interseccional, intercultural, intergeneracional e intersectorial;

XV. Fomentar y alentar la participación ciudadana, así como de organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, con el objeto de fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres;

XVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, así como con organismos internacionales, en materia de igualdad de género, desarrollo integral de las mujeres y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres;

XVII. Generar acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en su diversidad, en coordinación con las instancias competentes;

XVIII. Fomentar la participación de las mujeres en las organizaciones sociales, políticas y económicas, en los diferentes aspectos del desarrollo del Estado;

XIX. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y

reproductivos;

XX. Coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México;

XXI. Coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXII. Diseñar y ejecutar campañas de información, así como producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos y electrónicos en materia de igualdad de género, inclusión social y derechos de las mujeres en la vida pública y privada, así como fomentar la eliminación de roles y estereotipos de género que atenten contra la dignidad de las personas;

XXIII. Promover y observar que la comunicación gubernamental, a través de cualquier medio, contenga un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y libre de roles y estereotipos, con el que además se procure la utilización de lenguas indígenas y de señas;

XXIV. Proponer, a través de la Consejería Jurídica, proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la armonización normativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género;

XXV. Formular y proponer políticas en materia de cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género para su integración en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en coordinación con los entes responsables de la Administración Pública del Estado;

XXVI. Promover la cultura de la denuncia por actos que violenten las disposiciones en materia

de derechos humanos de las mujeres y las niñas;

XXVII. Coordinar, monitorear y evaluar las medidas derivadas de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, considerando la implementación de acciones y programas en función de la seguridad y la protección integral de la población focalizada; así como integrar los informes correspondientes con las estadísticas de género;

XXVIII. Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas su anteproyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establecen las normas en materia de presupuesto, el cual no podrá ser menor al presupuesto correspondiente al año inmediato anterior; y,

XXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 53.** La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

**Artículo 54.** La Secretaría de Movilidad contará con las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;

II. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de movilidad y seguridad vial;

III. Armonizar los programas de seguridad vial con el ordenamiento territorial que le competen con lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y otras leyes aplicables;

IV. Gestionar la seguridad vial y la movilidad urbana, interurbana, rural e insular, en términos de las disposiciones legales aplicables;

V. Asignar, gestionar y administrar recursos públicos, en coordinación con los municipios, para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte;

VI. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados;

VII. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;

VIII. Regular, capacitar, vigilar, inspeccionar y controlar el uso adecuado de la infraestructura vial y de movilidad en general, con un enfoque de seguridad vial y preferencia al peatón, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IX. Establecer medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal para las personas con discapacidad y con movilidad limitada, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de los servicios de transporte público de pasajeros individual y colectivo, para garantizar su desplazamiento seguro en las vías;

X. Emitir la evaluación técnica de impacto en materia vial, tratándose de los casos previstos en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;

XII. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte, comunicaciones de jurisdicción local, vialidades, movilidad y seguridad vial, en coordinación con las demás dependencias involucradas;

XIII. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

XIV. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, o de la prestación de los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras autoridades;

XV. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones, según corresponda, para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, fijando los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, y para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

XVI. Determinar la operación, y establecer los roles de servicio, la vigilancia y operatividad, de los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, en coordinación con la Secretaría de Seguridad;

XVII. Realizar los operativos de control de uso de distractores durante la conducción de

vehículos, sistemas de retención infantil, cascos en motociclistas, control de velocidad y de alcoholimetría, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional;

XVIII. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;

XIX. Expedir normas y lineamientos en materia de transporte, vialidades, comunicación, movilidad y seguridad vial, que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas;

XX. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paradores para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;

XXI. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público, infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local;

XXII. Establecer la ingeniería de transporte, la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinando la integración de la infraestructura vial local, con las autoridades municipales;

XXIII. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta Local de Caminos, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XXIV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

XXV. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de

aeródromos civiles en territorio estatal;

XXVI. Promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la investigación, educación, capacitación, desarrollo tecnológico, innovación e información en materia de movilidad, transporte y seguridad vial, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales, así como realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, y determinar las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano;

XXVII. Instrumentar programas y campañas permanentes de cultura de movilidad e inclusión, por sí o en coordinación con otras dependencias y entidades;

XXVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Público Estatal de Movilidad y el Registro Estatal de Comunicaciones;

XXIX. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, otras entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia;

XXX. Diseñar e implementar, de manera conjunta con las entidades federativas colindantes, mecanismos de coordinación para el cobro de infracciones de tránsito;

XXXI. Participar con las autoridades federales, estatales y de los municipios, en la planeación, diseño, instrumentación e implementación de la Estrategia Nacional y de los Convenios de Coordinación Metropolitanos, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables;

XXXII. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a

través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

XXXIII. Resolver respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de bahías de ascenso y descenso de pasaje, así como determinar el uso restringido de la infraestructura vial;

XXXIV. Fortalecer el transporte público de pasajeros, individual y colectivo, para la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, destinándoles lugares exclusivos;

XXXV. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen que puede haber un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en término de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVI. Emitir los lineamientos para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial;

XXXVII. Otorgar a particulares, permisos para el uso y el aprovechamiento de espacios públicos ubicados en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria, para su rehabilitación, mantenimiento y operación, con la finalidad de fomentar el desarrollo de áreas de convivencia o interés social;

XXXVIII. Emitir los lineamientos generales para el otorgamiento de los permisos para espacios públicos en las vías primarias de comunicación;

XXXIX. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares

y conexos;

XL. Implementar medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;

XLI. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

XLII. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de las mismas y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarlas;

XLIII. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;

XLIV. Establecer los acuerdos y medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, de conformidad con la legislación aplicable;

XLV. Tramitar, autorizar y expedir los elementos de identificación de los vehículos, tanto del transporte público como el destinado a la prestación de servicios a la población por parte de instituciones federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades;

XLVI. Tramitar, autorizar y expedir las licencias, permisos y demás autorizaciones para conducir vehículos destinados al transporte en cualquiera de sus modalidades;

XLVII. Incentivar la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;

XLVIII. Aprobar la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado para el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las mismas;

IL. Aprobar la implementación y operación de los Centros de Gestión y Control Común a través de los cuales se operen redes integradas de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las mismas;

L. Definir la operación de las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad;

LI. Aplicar y difundir los protocolos de actuación, en coordinación con las autoridades competentes, para la prevención de la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes en el servicio público de transporte;

LII. Establecer la reglamentación para los estudios de impacto de movilidad y seguridad vial con perspectiva de género;

LIII. Crear, administrar y mantener actualizados sus indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial que se incorpore al Sistema de Información Territorial y Urbano;

LIV. Representar al Estado en materia de movilidad y transporte, ante las instancias públicas de otros Estados y del Gobierno Federal, de zonas metropolitanas, así como del ámbito internacional,

respecto de los planes, programas o proyectos de desarrollo urbano y de movilidad que incidan en el Estado; y,

LV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 55.** La Consejería Jurídica es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

**Artículo 56.** A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, y de la Subsecretaría General de Gobierno, en los juicios y procedimientos de carácter jurisdiccional en los que sean parte; así como intervenir en aquellos actos jurídicos que la persona titular del Poder Ejecutivo le indique; pudiendo delegar esta representación en terceros o personas subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

II. Desempeñar las comisiones y funciones que la persona titular del Poder Ejecutivo le confiera y mantenerla informada de las mismas;



- III. Designar y remover a los representantes de la Consejería Jurídica en las comisiones, comités, organismos auxiliares y demás instancias en las que participe;
- IV. Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, a excepción de la materia fiscal, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente Persona titular del Poder Ejecutivo, y en caso de que los mismos afecten el Presupuesto de Egresos, se estará a lo que dispone el artículo 288 del Código Financiero, en relación con el Dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal;
- VI. Elaborar, revisar y someter a consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Ejecutivo los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos de carácter jurídico de la Administración Pública;
- VII. Informar a la persona titular del Poder Ejecutivo sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución y proponer las reformas necesarias para su armonización;
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de lo previsto en la fracción V del artículo 25 de esta Ley, con los poderes Legislativo y Judicial, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Coordinar la función jurídica de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública, así como emitir las directrices o lineamientos que deberán de seguir, con excepción de la materia fiscal;
- X. Elaborar y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo el proyecto de agenda legislativa, considerando las propuestas de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública;
- XI. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado, distintas de aquellas que se refieran a la materia fiscal;
- XII. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública;
- XIII. Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública, así como a las autoridades municipales;
- XIV. Llevar a cabo la Mediación y Conciliación vecinal en la atención y resolución de conflictos cotidianos entre particulares;
- XV. Someter a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo el otorgamiento de nombramientos de notario;
- XVI. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios;
- XVII. Llevar el Libro de Registro de Notarios;
- XVIII. Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales;
- XIX. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del orden jurídico del Estado de México;

XX. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, o de la Subsecretaría General de Gobierno tengan el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XXI. Tramitar y substanciar los recursos administrativos que competa resolver a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

XXII. Remitir las solicitudes de indulto a la Secretaría de Seguridad para su tramitación en términos de la legislación aplicable;

XXIII. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;

XXIV. Substanciar el trámite de expropiación y solicitar a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate o la existencia del valor histórico, artístico o cultural, así como la causa de utilidad pública en que se sustente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Ejecutar, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa;

XXVI. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte, siempre que la representación no corresponda a otra autoridad por disposición legal expresa;

XXVII. Interponer ante el Tribunal Superior de Justicia, el recurso de revisión previsto en el

párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución;

XXVIII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa a la persona titular del Poder Ejecutivo o de la Secretaría General de Gobierno, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención;

XXIX. Coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México conforme a la legislación aplicable;

XXX. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXXI. Regular, organizar y controlar la prestación del servicio de defensoría pública en el Estado de México, así como coordinar el funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

XXXII. Impulsar una política de reconocimiento, protección, promoción, atención, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;

XXXIII. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya la persona titular del Poder Ejecutivo, en materia agraria, así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;

XXXIV. Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado;

XXXV. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";

XXXVI. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás

disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos;

XXXVII. Coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública;

XXXVIII. Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública;

XXXIX. Registrar, certificar, legalizar y apostillar las firmas autógrafas y electrónicas, los sellos oficiales y electrónicos de los funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;

XL. Nombrar y remover, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo. Para efectos de lo establecido en esta fracción se considerará la opinión de las personas titulares de las dependencias y organismos auxiliares respectivos;

XLI. Requerir de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan;

XLII. Dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;

XLIII. Promover y autorizar acciones afirmativas en favor de las servidoras públicas adscritas a su dependencia;

XLIV. Intervenir en las acciones contempladas en el Programa de Derechos Humanos del Estado de México, en términos de la

normatividad aplicable;

XLV. Participar en el Sistema de Atención a Víctimas del Estado, y llevar a cabo las funciones inherentes al tema, previstas en la legislación aplicable;

XLVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la persona que ocupe la titularidad de la Comisión Estatal de Búsqueda, así como llevar a cabo el proceso de consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil, en relación con dicha propuesta;

XLVII. Diseñar y coordinar la política del Gobierno del Estado de México en materia de justicia cotidiana;

XLVIII. Coordinar las acciones que las dependencias y los órganos auxiliares del Gobierno del Estado de México lleven a cabo en materia de justicia cívica e itinerante, en los términos que señalen las leyes respectivas;

IL. Convenir con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios del Estado, así como los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones en materia de justicia cívica e itinerante, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

L. Brindar los servicios de orientación y asistencia jurídica temprana, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto celebre con otras autoridades competentes;

LI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 57.** La Oficialía Mayor es la unidad administrativa encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los recursos humanos, materiales y servicios para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 58.** La Oficialía Mayor contará con las siguientes atribuciones:

I. Formular y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, bajo los principios de austeridad y equidad, en el ámbito de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación, y evaluación de los recursos humanos, materiales y servicios para el desarrollo del Estado y de los municipios, con apego a la legislación aplicable;

II. Formular y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo normas, lineamientos, políticas y criterios de observancia obligatoria bajo directrices de austeridad, eficiencia y optimización de los recursos, para las áreas que realicen funciones de coordinación administrativa en materia de bienes muebles e inmuebles, recursos humanos, adjudicaciones, contrataciones y servicios generales;

III. Instrumentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter administrativo, laboral, tecnológico y de manejo de información, así como las demás de su ramo, aplicables en el Estado;

IV. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios administrativos, laborales, tecnológicos y de manejo de información que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los gobiernos de otros estados de la República, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares;

V. Proyectar y calcular los egresos en recursos humanos, materiales y servicios del Gobierno del Estado y de sus organismos auxiliares, para formular y someter a consideración de la persona titular del Ejecutivo, el gasto anual que se entregará a la Secretaría de Finanzas para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, respetuoso de los principios constitucionales de eficiencia, eficacia,

economía, transparencia, honradez, imparcialidad y no discriminación mediante una iniciativa de ley participación ciudadana y presupuesto participativo;

VI. Establecer, administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, el padrón de proveedores y contratista, así como demás registros, conforme a las disposiciones legales, convenios que correspondan;

VII. Dirigir, normar, controlar, supervisar y evaluar las actividades de las personas servidoras públicas;

VIII. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes administrativas, laborales, informáticas, que le sea solicitada por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública, por los municipios y por los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación;

IX. Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las dependencias, órganos desconcentrados, y demás entes de su competencia, en su caso;

X. Participar activamente, bajo la coordinación de la Secretaría de Finanzas, en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México que se pondrá a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, incluyendo consideraciones y proyecciones de largo alcance, así como los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales que requiera el Estado, aplicando un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y con apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Diseñar, implantar, evaluar, actualizar, y gestionar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, todos los sistemas que requieran las dependencias para su óptimo desempeño, tales como: de ingresos, del gasto público, de contabilidad gubernamental, disciplina financiera

y estadística, inventarios, nóminas y demás apegadas a las disposiciones legales aplicables;

XII. Auxiliar a la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, en la integración de la glosa del Gobierno del Estado, y en la cuenta pública;

XIII. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como registrar y normar los actos y contratos relacionados con recursos humanos, materiales, de servicios y de tecnología de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado;

XIV. Prestar a las dependencias, organismos auxiliares y a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario relacionado a los temas que le competen;

XV. Representar legalmente al Gobierno del Estado y vigilar en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios generales y adjudicaciones, en el ámbito de su competencia;

XVI. Dirigir, vigilar y controlar la selección, contratación y capacitación del personal al servicio del Poder Ejecutivo del Estado, bajo los principios de no discriminación, equidad de género e igualdad de oportunidades, con base en las disposiciones legales aplicables;

XVII. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de las personas servidoras públicas y trabajadoras del Poder Ejecutivo del Estado, apegado a las disposiciones legales vigentes;

XVIII. Elaborar y actualizar el escalafón de las personas trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado, así como mantener actualizado el expediente personal de cada una de ellas;

XIX. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las reglas y criterios de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria, en términos de la legislación en la materia, en el ámbito de su competencia;

XX. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXI. Realizar los procesos de adquisición de los bienes y servicios para proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos humanos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones, con recursos estatales y federales, bajo criterios de eficiencia, combate a la corrupción y que le permitan obtener las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento y entrega, conforme a la normatividad establecidas;

XXII. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; así como administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;

XXIII. Establecer, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, y por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;

XXIV. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado y demás conforme a las disposiciones legales competentes;

XXV. Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del Poder Ejecutivo, excepto el periódico oficial;

XXVI. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;

XXVII. Organizar y controlar la oficialía de partes;

XXVIII. Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo, así como los talleres gráficos del Estado;

XXIX. Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias del ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de Gobierno;

XXX. Analizar y, en su caso, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo, autorizar las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas y los sistemas administrativos de las dependencias y organismos auxiliares, previa determinación favorable en el ámbito presupuestal; así como verificar su funcionamiento u operación, llevar los registros correspondientes y proponer adecuaciones o nuevos métodos, sistemas, procedimientos, controles y estructuras, con el fin de asegurar una mayor eficiencia en el desarrollo de los programas de gobierno y la modernización constante del mismo;

XXXI. Intervenir y asesorar a las demás dependencias en la elaboración de los manuales administrativos y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;

XXXII. Emitir normas, políticas y procedimientos para el establecimiento y la operación de las unidades de informática de las dependencias y vigilar su observancia;

XXXIII. Adquirir, suministrar y controlar las formas oficiales valoradas y las formas oficiales

de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como destruirlas con intervención de la Secretaría de la Contraloría;

XXXIV. Ejecutar, bajo la coordinación de las secretarías General de Gobierno y de Finanzas, de las acciones establecidas en la Estrategia Digital del Gobierno del Estado conforme a su normatividad, lineamientos y demás disposiciones administrativas en materia de gobierno electrónico, tecnologías de la información, desarrollo tecnológico, red gubernamental y en general respecto a la innovación tecnológica, aplicables a todas las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública en otras disposiciones de la materia;

XXXV. Aplicar las políticas en materia de protección de datos personales respecto del almacenamiento y custodia de información que derive del ejercicio de sus atribuciones;

XXXVI. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en la promoción, formulación, instrumentación, ejecución, y evaluación de las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria aplicadas al uso estratégico de tecnologías de la información de conformidad con la Ley de Gobierno Digital;

XXXVII. Promover la realización de estudios actuariales y proyecciones de pensiones, a fin de prever las necesidades financieras y la viabilidad de los sistemas de pensiones y jubilaciones de la Administración Pública, y presidir los órganos de gobierno de los entes encargados de la administración de estos conceptos, creados o que se puedan crear para tal fin; así como los fondos y/o fideicomisos creados o que se puedan crear; y,

XXXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

**Artículo 59.** Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre los Poderes Públicos del Estado y los Municipios, tribunales administrativos, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus respectivas personas servidoras públicas, y entre la Administración Pública del Estado y Municipios y los particulares, existirán un Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 60.** Los Tribunales Administrativos gozarán de plena autonomía jurisdiccional en la emisión de sus respectivas resoluciones.

**Artículo 61.** Para el ejercicio de sus funciones, estos Tribunales contarán con el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 62.** La organización, integración y atribuciones de los Tribunales Administrativos, se regirá por la Legislación correspondiente.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO

**Artículo 63.** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos asimilados, serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y como parte integrante de la Administración Pública.

**Artículo 64.** La persona titular del Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso, la creación de organismos descentralizados, ordenar la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal o disponer la constitución de fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 67 de la presente Ley, para la atención del objeto que expresamente les encomiende. El Ejecutivo deberá rendir cuenta a la Legislatura del uso que hiciere

de esta facultad.

**Artículo 65.** Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 66.** El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas, cuyo objeto tienda a complementar los planes y programas de Gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la entidad.

En la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados. Las personas funcionarias del Gobierno del Estado y de los organismos descentralizados, en ningún caso podrán participar en la integración del capital social de estas empresas.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles, así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública estatal, o personas servidores públicos estatales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas, se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

**Artículo 67.** La persona titular del Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias y entidades, podrá constituir o participar en los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los fideicomisos públicos asimilados, deberán contar con un Decreto o Acuerdo de creación emitido por la Legislatura o la persona titular del Poder Ejecutivo, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 64 de esta Ley. Serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y sujetarán su actuación a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su

Reglamento y a las disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas, tratándose de fideicomisos públicos simples, emitirá un dictamen de viabilidad o autorización, según corresponda; asimismo deberán ser registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría de Finanzas y rendir la información que les sea solicitada.

**Artículo 68.** La persona titular del Poder Ejecutivo determinará qué dependencias del Ejecutivo serán las responsables de planear, vigilar y evaluar la operación de los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 63 de esta Ley.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Artículo Segundo.** Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 15 de septiembre de 1981.

**Artículo Tercero.** La legislatura deberá armonizar la legislación correspondiente en un lapso de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**Artículo Cuarto.** La persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir la reglamentación de las dependencias en un plazo de 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor. En ese lapso se aplicará la normativa existente en aquello que no se contraponga con lo previsto en esta ley.

**Artículo Quinto.** Cuando alguna unidad administrativa pase, conforme a esta Ley, de una dependencia del Ejecutivo a otra, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio sin perjuicio de sus derechos adquiridos, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo que tales unidades hayan venido usando para la atención de los

asuntos que tuvieron encomendados conforme a la Ley anterior.

**Artículo Sexto.** Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que señale esta Ley a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

**Artículo Séptimo.** Cuando en esta Ley se dé denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por la Ley anterior y otras leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta Ley.

**Artículo Octavo.** Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se transferirán a la unidad administrativa Consejería Jurídica y Derechos Ciudadanos.

**Artículo Noveno.** La Secretaría de Finanzas dotará de los recursos humanos, materiales, y financieros necesarios para la creación de la unidad administrativa denominada Oficialía Mayor, considerando la modificación de su propio marco competencial.

**Artículo Décimo.** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría General de Gobierno, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y a la persona titular de la misma.

Los derechos laborales de las personas trabajadoras que presten sus servicios en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queden adscritos a la Secretaría General de Gobierno, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto



en las leyes y demás disposiciones aplicables. Los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como órgano desconcentrado, se transferirán a la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo Décimo Primero.** La Secretaría General de Gobierno, para el desarrollo y el fortalecimiento de los municipios del Estado observará la división territorial para la distribución regional del Estado y remitirá opinión a la Secretaría de Finanzas quien deberá considerarla para la dictaminación de la regionalización del estado para efectos del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas estatales, regionales y municipales, en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

**Artículo Décimo Segundo:** Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta Deporte se transferirán a la Secretaría de Educación y servirán de base, en su caso, para la creación del Instituto de Cultura Física y Deporte.

#### ATENTAMENTE

**Diputado Maurilio Hernández  
González  
(Rúbrica)**

**Diputado Sergio García Sosa  
(Rúbrica)**

**Diputada María Luisa Mendoza  
Mondragón  
(Rúbrica)**

**Diputado Rigoberto Vargas  
Cervantes  
(Rúbrica)**

*(Fin del documento)*

**VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.** Gracias, diputada María Luisa Mendoza.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** En atención al punto número 3, el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso leerá la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV, el artículo 228 del Código Penal del Estado de México, con el fin de sancionar el robo de gasolina que depende de las unidades económicas que ofrecen este servicio, presentada por el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Corroboro, en razón al decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV al artículo 288 del Código Penal del Estado de México.

Queda en uso de la palabra, diputado.

**DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO.** Gracias.

Con el permiso de la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, Presidenta, e integrantes de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente.

A quienes nos siguen a través de las redes sociales y medios de comunicación.

Agradezco la presencia del Licenciado Jorge Luis Pedraza Navarrete, Presidente de la Asociación de Distribuidores de Gasolina y Lubricantes, A.C.; así como de la Licenciada Lidia Bautista López, consejera y empresaria gasolinera; así como del Licenciado Alejandro Clímaco Velázquez, empresario gasolinero; de igual forma, de la Licenciada Leilani Torres Carmona, empresaria gasolinera; así como de la Licenciada Miriam Rodríguez Lora, directora de Canaco; y del Licenciado Miguel Ángel Reséndiz Sánchez, empresario gasolinero, y de igual forma de la Licenciada Laura Esquivel Medina, empresaria gasolinera.

Sean todas y todos bienvenidos a la Casa del Pueblo.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gasolina constituye un elemento indispensable para el desarrollo de la Entidad. A través de este producto se genera la mayor parte de actividades económicas ligadas al transporte terrestre en sus diversas modalidades, la industria, la generación de energía, entre otras. La gasolina es un derivado del petróleo por destilación que se utiliza como combustible en la mayoría de vehículos que emplean motores de combustión interna y con usos variados en la industria y en el comercio.

La gasolina en México cobra un auge muy importante a partir de 1940, toda la expropiación petrolera del 18 de marzo de 1938, el surgimiento de Pemex y la primera gasolina, que se denominó Mexolina, con un octanaje del 70%, la cual, 10 años después, fue sustituida por otra de mejor calidad, que fue la Súper Mexolina, de 80% octanos, a la que le siguieron la Gasolmex, de 90% octanos, y Pemex, de 100% octanos.

En 1973 aparecieron en el mercado la gasolina Nova, de 81% octanos, y la Extra, de 94% de octanos, que sustituyeron a las anteriores. En la década de los años 80 surgieron la gasolina Magna, Magnum y Premium. Actualmente, con la reforma energética del año 2013 se liberó el mercado de las gasolinas con la apertura de diferentes marcas, haciendo la competencia a Pemex, entre otras, Burford Corporation, Shell, Total, Texaco, ExxonMobil.

En los años recientes se ha presentado un fenómeno cada vez más creciente, relacionado con una conducta equiparable al robo, en varios municipios de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y del Valle de México. Cuando los usuarios acuden a las unidades económicas donde se expende gasolina, solicitan el servicio para cargar el combustible y se van sin pagar, las más de las veces de forma agresiva, embistiendo con el vehículo a los despachadores y otras,

incluso dañando el mobiliario cuando al arrancar desprenden la manguera con la que se despacha la gasolina, e incluso al huir han impactado a otras unidades que se encuentran recibiendo el servicio o provocado accidentes viales con fatales consecuencias.

De acuerdo a la normatividad y por seguridad de los establecimientos, las unidades económicas que ofrecen el servicio de venta de gasolina deben contar con cámaras de seguridad, lo que ha permitido en algunos casos identificar a las personas que han adoptado esta conducta delictiva.

Las consecuencias legales de no pagar el combustible no son irrelevantes, ya que este hecho está tipificado como delito en el Título Cuarto, Capítulo Primero, artículo 287, que describe el delito de robo y textualmente dispone:

**Artículo 287.** Comete el delito de robo el que se apodera de un bien ajeno mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él conforme a la ley. El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él. Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto de lo apoderado. El delito de robo podrá acreditarse cuando se detenga el sujeto en posesión de cosas ajenas muebles, desapoderadas sin consentimiento y sin derecho de quien legítimamente pueda disponer de él y el imputado no acredite la adquisición lícita del mismo.

Como se advierte en el precepto que antecede, la hipótesis normativa del delito de robo en forma genérica describe la apropiación de un bien ajeno mueble sin derecho y consentimiento de la persona que pueda disponer de él, y este se consume desde el momento en el que el sujeto activo del delito tiene en su poder el bien, aun incluso cuando lo abandone o lo desapoderen de él, que es la conducta que precisamente observan las personas que han hecho de este modus vivendi u operandi una de las formas de abastecerse de combustible sin pagar, generando un quebranto económico para el dueño o dueños de la estación de servicio, y de manera

indirecta para los trabajadores despachadores, ya que en algunos casos se les finca un tipo de responsabilidad en los hechos que repercuten en su propia economía; ello, independientemente de los daños al mobiliario y los accidentes que ocasionan a otros usuarios, transeúntes y otros vehículos que se encuentran cargando combustible o que se hallen circulado o se encuentren circulando en la vía pública.

En este sentido, el artículo 288 del Código Sustantivo Penal de nuestra Entidad especifica las modalidades de las cuales se puede presentar el delito de robo y por su importancia resulta necesario transcribir.

**Artículo 288.** También comete el delito de robo el que:

I. Se apodere o disponga de un bien mueble propio que se encuentra en el poder de otra por cualquier título legítimo o por disposición de la autoridad.

II. Aproveche la energía eléctrica o cualquier otro fluido sin derecho y sin el consentimiento de la persona que legalmente puede disponer de ellos.

III. Se encuentre un bien perdido y no lo devuelva a su dueño sabiendo quién es.

Derivado de lo anterior, se advierte que en el tipo penal previsto en el numeral que antecede no se contempla el aprovechamiento, apoderamiento, apropiación de gasolina, ya que se hace referencia a la energía eléctrica y cualquier otro fluido. Pero para el asunto que nos ocupa, que es preocupación de los dueños de los establecimientos que expenden al público la venta de gasolina y otros combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio, es que esta conducta delictiva quede plenamente tipificada en dicho numeral, a efecto de que se faciliten las investigaciones, los procedimientos ministeriales y se sancione a quienes realizan estas acciones antisociales.

Por su parte, el artículo 290 fracción XXII del ordenamiento en cita prevé las circunstancias que

agravan la penalidad en el delito de robo.

**Artículo 290.** Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes:

XXII. Cuando se cometa contra una unidad económica se impondrá de 5 a 10 años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin exceder los 500 mil días-multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

En observancia del artículo y fracción citada, la estación de servicio de venta de gasolina es una unidad económica, toda vez que se comercializa gasolina y otros combustibles.

De acuerdo con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en su artículo 2 fracción I y XXXII, conceptúa la actividad económica como el conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios, y por unidad económica se entiende a la productora de bienes y servicios.

En el supuesto que se plantea en la presente iniciativa, la estación, establecimiento, expendio o lugar donde se comercializa gasolina es una unidad económica la cual realiza acciones que tienden a proporcionar un servicio que es de primera necesidad para los usuarios del transporte terrestre. Incluso, el artículo 102 de la ley en comento hace referencia de las unidades económicas que reciben materiales o generan materiales peligrosos, como aceites, fluidos, gasolina, gases, refrigerantes, ácidos, entre otros.

En voz del Titular de la Asociación de Distribuidores de Gasolina y Lubricantes del Estado de México, los hechos asociados al robo de gasolina en los establecimientos dedicados a la venta de este insumo se registran al menos tres veces a la semana, principalmente durante los fines de semana, en horarios nocturnos y en algunas

gasolineras que se encuentran en lugares limítrofes de los municipios, siendo los más afectados Toluca, Zinacantepec, Lerma, entre otros.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de la LXI Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto para su análisis, discusión y que sea aprobada en sus términos.

A nombre del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, los exhorto a respaldar la presente iniciativa.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ**  
**JASSO**

Es cuanto, Presidenta.

Muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario  
Institucional

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca, Estado de México; a 23 de agosto de 2023

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA**  
**MONDRAGÓN**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN**  
**PERMANENTE DE LA H. “LXI”**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputado **Braulio Antonio Álvarez Jasso** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

28 fracción I, 78,79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta **Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona la fracción IV al artículo 288 del Código Penal del Estado de México**, en relación al robo de gasolina que expenden las unidades económicas que ofrecen ese servicio, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La gasolina constituye un elemento indispensable para el desarrollo de la entidad; a través de este producto se generan la mayor parte de actividades económicas ligadas al transporte terrestre en sus diversas modalidades, la industria, la generación de energía, entre otras. La gasolina es un derivado del petróleo por destilación, que se utiliza como combustible en la mayoría de vehículos que emplean motores de combustión interna y con usos variados en la industria y el comercio.

La gasolina en México cobra auge a partir de 1940, tras la expropiación petrolera del 18 de marzo 1938, el surgimiento de PEMEX, y la primera gasolina que se denominó MEXOLINA, con un octanaje<sup>1</sup> del 70%, la cual 10 años después fue sustituida por otra de mejor calidad que fue la SUPERMEXOLINA de 80% octanos, a la que le siguieron GASOLMEX de 90% octanos y PEMEX de 100 octanos. En 1973 aparecieron en el mercado las gasolinas NOVA de 81 % octanos y la EXTRA de 94% octanos, que sustituyeron a las anteriores. En la década de los años ochenta surgieron las gasolinas MAGNA y PREMUM.

---

<sup>1</sup> El término octanaje hace referencia a la capacidad de resistencia que tiene la gasolina a la detonación durante el proceso de compresión que ocurre en el interior de los cilindros de los motores de los vehículos. Por lo tanto, cuanto más elevado sea el octanaje de una gasolina, mayor capacidad tendrá para soportar la compresión que se produce en el interior de los cilindros, la combustión se producirá con mayor suavidad y de una manera más eficiente. <https://helloauto.com/glorario/octanaje>.

Actualmente con la reforma energética del año 2013, se liberó el mercado de las gasolinas, con la apertura de diferentes marcas, haciendo la competencia a PEMEX, entre otras Gulf oil corporation, Shell, Total, Texaco, ExxonMobil.

En los años recientes, se ha presentado un fenómeno cada vez más creciente relacionado con una conducta equiparable al robo en varios municipios de la zona metropolitana del Valle de Toluca y del Valle de México, cuando los usuarios acuden a las unidades económicas donde se expende gasolina, solicitan el servicio para cargar el combustible y se va sin pagar, las más de las veces de forma agresiva, embistiendo con el vehículo a los despachadores, y otras incluso dañando el mobiliario, cuando al arrancar desprenden la manguera con la que se despacha la gasolina, e incluso al huir han impactado a otras unidades que se encuentran recibiendo el servicio o provocando accidentes viales, con fatales consecuencias.

De acuerdo a la normatividad y por seguridad de los establecimientos, las unidades económicas que ofrecen el servicio de venta de gasolina deben contar con cámaras de seguridad, lo que ha permitido en algunos casos identificar a las personas que han adoptado esta conducta delictiva.

Las consecuencias legales de no pagar el combustible, no son irrelevantes, ya que este hecho está tipificado como delito en el Título Cuarto, Capítulo Primero, artículo 287, que describe al delito de robo, y textualmente dispone:

**Artículo 287.-** Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.

Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto de apoderamiento.

El delito de robo podrá acreditarse cuando se detenga al sujeto en posesión de la cosa ajena mueble desapoderada sin consentimiento y sin derecho de quien legítimamente pueda disponer de él, y el imputado no acredite la adquisición lícita del mismo.

...

Como se advierte en el precepto que antecede, la hipótesis normativa del delito de robo en forma genérica describe la apropiación de un bien ajeno mueble sin derecho y consentimiento de la persona que pueda disponer de él, y este se consuma desde el momento en el que el sujeto activo del delito tiene en su poder el bien, aun incluso cuando lo abandone o lo desapoderen de él; que es la conducta que precisamente observan las personas que han hecho de este modus operandi, una forma de abastecerse de combustible sin pagar, generando un quebranto económico para el dueño o dueños de la estación de servicio, y de manera indirecta para los trabajadores despachadores, ya que en algunos casos se les finca algún tipo de responsabilidad en los hechos, que repercuten en su propia economía; ello independientemente de los daños al mobiliario y los accidentes que se ocasionan a otros usuarios, transeúntes y otros vehículos que se encuentran cargando combustible o que se hayan circulado en la vía pública.

En este sentido, el artículo 288 del Código Sustantivo Penal de nuestra entidad, especifica las modalidades en las cuales se puede presentar en delito de robo, y por su importancia, resulta necesario transcribir:

**Artículo 288.-** También comete el delito de robo el que:

- I. Se apodere o disponga de un bien mueble propio, que se encuentre en poder de otra por cualquier título legítimo o por disposición de la autoridad;
- II. Aproveche la energía eléctrica o cualquier otro fluido, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ellos; y

III. Se encuentre un bien perdido y no lo devuelva a su dueño, sabiendo quién es.

Derivado de lo anterior, se advierte que en el tipo penal previsto en el numeral que antecede, no se contempla el aprovechamiento, apoderamiento o apropiación de la gasolina, ya que se hace referencia a la energía eléctrica y cualquier otro fluido, pero para el asunto que nos ocupa, que es preocupación de los dueños de los establecimientos que expenden al público la venta de gasolina y otros combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio, es que esta conducta delictiva quede plenamente tipificada en dicho numeral, a efecto de que se faciliten las investigaciones, los procedimientos ministeriales y se sancione a quienes realizan estas acciones antisociales.

Por su parte el artículo 290 fracción XXII del ordenamiento en cita, prevé las circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo:

**Artículo 290.-** Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

I.- ...

XXII.- Cuando se cometa contra una unidad económica, se impondrán de cinco a diez años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

En observancia del artículo y fracción citada, la estación de servicio de venta de gasolina es una unidad económica, toda vez que comercializa gasolina y otros combustibles.

De acuerdo con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en su artículo 2 fracciones I y XXXII, conceptúa a la actividad económica como el conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar

servicios; y por unidad económica, se entiende a la productora de bienes y servicios. En el supuesto que se plantea en la presente iniciativa, la estación, establecimiento, expendio, o lugar donde se comercializa gasolina es una unidad económica, la cual realiza acciones que tienden a proporcionar un servicio que es de primera necesidad para los usuarios del transporte terrestre; incluso el artículo 102 de Ley en comento, hace referencia de las unidades económicas que reciben materiales o generan materiales peligrosos como aceites, fluidos, gasolina, gases refrigerantes, ácidos, entre otros.

En voz del titular de la Asociación de distribuidores de gasolina y lubricantes del Estado de México, los hechos asociados al robo de gasolina en los establecimientos dedicados a la venta de este insumo, se registran al menos tres veces a la semana principalmente durante los fines de semana, en horarios nocturnos y en algunas gasolineras que se encuentran en lugares limítrofes de los municipios, siendo los más afectados Toluca, Zinacantepec y Lerma.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. LXI Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para su análisis, discusión y que sea aprobada en sus términos.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los exhorto a respaldar la presente iniciativa.

**ATENTAMENTE**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona la fracción IV al artículo 288 del Código Penal del Estado de México**, en relación al robo de gasolina que expenden las unidades económicas que ofrecen

ese servicio, para quedar como sigue:

Artículo 288.- ...

I. a III. ...

**IV.- Sustraiga, aproveche o consuma gasolina sin pagar el producto en la unidad económica, establecimiento, estación de servicio o lugar donde se comercialice.**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ----- del mes de ----- del año -----.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En el punto número 4, la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI y se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de otorgar a

organismos constitucionales autónomos estatales el derecho de iniciar leyes y decretos, presentada por la de la voz, María Luisa Mendoza Mondragón, y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

Muchas gracias, diputada, y queda usted en uso de la palabra.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Muchas gracias, diputada Presidenta, y con permiso de la Diputación Permanente.

Saludo a quienes se encuentran en este recinto y a los medios de comunicación, así como a quienes nos siguen a través de las diferentes redes sociales.

Quienes suscriben, María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fracción I del artículo 28, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI y se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iniciativa de ley o decreto es el documento formal que los actores facultados legalmente para ello presentan ante los órganos legislativos para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Su presentación es el acto a través del cual da inicio al proceso legislativo.

La facultad de presentar iniciativas de ley y de decreto que originalmente era exclusiva para quienes forman parte de los órganos legislativos se ha extendido a otros Poderes, organismos autónomos y a la ciudadanía.

De acuerdo con Silvano Tosi, el hecho de que varios sujetos puedan iniciar leyes es consecuencia de un sistema constitucional pluralista al que se denomina sistema de titularidad difusa, abierta e integrativa.

Como resultado de la aplicación de dicho sistema en nuestro país, algunas entidades federativas han reconocido en sus Constituciones el derecho de los organismos autónomos de iniciar leyes y decretos ante el Poder Legislativo local; sin embargo, se trata de una materia regulada en forma heterogénea, ya que algunas entidades lo permiten explícitamente a uno o varios organismos, y otras tantas ni siquiera lo mencionan.

Los órganos constitucionalmente autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado (Boquera, 1996). Son órganos creados para el desempeño de funciones del Estado con objetividad, rigor técnico y sin influencia de la coyuntura política, los cuales buscan desmonopolizar, especializar, independizar, controlar y transparentar ante la sociedad.

Apesar de lo anterior, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se les reconoce el derecho de iniciar leyes, ni siquiera aquellas que versan de la materia de su competencia; no obstante, no limita a las entidades federativas sus derechos de establecer cuántos y cuáles órganos consideren indispensables para su desarrollo, ni las facultades ni limitaciones que a estos se les impongan, siempre y cuando estas no contravengan o violenten los principios que sustentan el Pacto Federal y el orden constitucional.

Por su parte, la Constitución del Estado de México restringe el derecho a los organismos autónomos

para iniciar leyes y decretos en las materias de su competencia, dado que se solo lo refiere para tres de los siete órganos de la Entidad en su artículo 51. Lo anterior resulta inequitativo, excluyente y discriminatorio. No obstante, es conocido que cualquier intento de reforma a las leyes orgánicas de estos o cualquiera otra que intervenga en su esfera de competencia por parte de la Legislatura es entendido como una violación a su autonomía.

Así, aquellos a los que se les excluye del mencionado derecho son el Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo que hace a esta última, destaca que la redacción vigente del citado artículo constitucional desconocería o remitiría al terreno de la ilegalidad esfuerzos como el realizado por la máxima casa de estudios mexiquense en 2018, cuando presentó ante la LX Legislatura mexiquense una iniciativa de reforma a su ley orgánica.

El derecho de iniciar leyes y decretos por parte de organismos autónomos estatales es una materia que se ha legislado de manera heterogénea en nuestro país, pues como se mencionó con anterioridad, existen entidades que lo contemplan, otras que no y algunas más que lo consideran parcialmente; es decir, solo para algunos organismos.

Los estados de Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Nuevo León, Zacatecas, Veracruz, Quintana Roo, Tlaxcala y la Ciudad de México reconocen plenamente este derecho. A su vez, se desglosa que los estados de Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Morelos, Tabasco y el Estado de México reconocen parcialmente la necesidad de que estos puedan presentar iniciativas en las materias de su competencia.

De tal suerte, la presente iniciativa tiene por objeto ampliar la facultad de iniciar leyes y decretos a todos los organismos autónomos del Estado de México en la materia de su competencia.



Por ello, se propone reformar el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su fracción IV, para ampliar con ello la posibilidad a que todos los órganos autónomos estatales cuenten con la misma oportunidad de iniciar leyes y decretos, con la salvedad de que estas se relacionen directamente con la materia de su competencia. Adicionalmente, en virtud de que las fracciones VII y VIII del mencionado dispositivo se refieren a dos órganos autónomos en lo particular, se propone su derogación.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos a favor del fortalecimiento de los organismos autónomos reconocidos por nuestra Constitución local y de la garantía de su autonomía plena para que puedan ejercer sus funciones con la absoluta independencia, imparcialidad objetividad y transparencia en beneficio de las y los mexicanos.

Con la aprobación de la presente reforma estamos seguras de que estaremos dando un paso firme hacia la consolidación de la democracia y del equilibrio constitucional entre los Poderes públicos, conformando mejores instituciones, condición sine qua non para detonar el crecimiento y desarrollo del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI y se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

2023. “Año del Septuagésimo Aniversario del

Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a      de      de  
2023.

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Iniciativa de ley o decreto es el documento formal que los actores facultados legalmente para ello, presentan ante los órganos legislativos para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales.

Su presentación es el acto a través del cual da inicio el proceso legislativo.

La facultad de presentar iniciativas de ley y de decreto, que originalmente era exclusiva para quienes forman parte de los órganos legislativos, se ha extendido a otros poderes, organismos autónomos y a la ciudadanía. De acuerdo con Silvano Tosi, el hecho que varios sujetos puedan iniciar leyes, es consecuencia de un sistema constitucional pluralista, al que denomina “sistema de titularidad difusa, abierta e integrativa”.

Como resultado de la aplicación de dicho sistema en nuestro país, algunas entidades federativas han reconocido en sus constituciones el derecho de los organismos autónomos de iniciar leyes y decretos ante el poder legislativo local, sin embargo, se trata de una materia regulada en forma heterogénea, ya que algunas entidades lo permiten explícitamente a uno o varios organismos y otras tantas, ni siquiera lo mencionan.

Al respecto, es importante profundizar en la definición de los órganos constitucionalmente autónomos, así como en el estudio de su naturaleza, para determinar la pertinencia de otorgarles en la constitución local el derecho de iniciativa a todos y cada uno de ellos.

Los órganos constitucionalmente autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado (Boquera, 1996). Son órganos creados para el desempeño de funciones del estado con objetividad, rigor técnico y sin influencia de la coyuntura política, las se busca desmonopolizar, especializar, independizar, controlar y transparentar ante la sociedad.

Surgen en Europa, expandiéndose por Asia y América hacia finales del siglo XX, como consecuencia de una nueva concepción del poder bajo una idea de equilibrio constitucional. Su aparición representó una evolución de la teoría de la división de los poderes tradicionales (ejecutivo, legislativo y judicial). En un inicio, su creación

se justificó en la necesidad de que existieran órganos dedicados a la defensa de los derechos fundamentales, fiscalización o implementación de mecanismos de control a las funciones y actos de los depositarios del poder público.

Nacen como una respuesta a la desconfianza y poca credibilidad de la que gozan las autoridades, especialmente aquellas que son designadas como resultado de procesos electorales; para limitar los excesos en los que históricamente han incurrido, así como para evitar los efectos perniciosos de la partidocracia, los cuales desconfiguran las funciones del Estado, subordinándolas a los factores de poder y afectando con ello a la población, cuyas necesidades dejan de ser atendidas como una prioridad.

Son órganos que, entre sus principales características, cuentan las siguientes:

1. Deben ser establecidos y configurados directamente desde la Constitución;
2. Realizan una o varias funciones primordiales del Estado (autonomía técnica);
3. Cuentan con la facultad para **expedir las normas que los rigen** (autonomía normativa);
4. Tienen la capacidad de definir sus capacidades presupuestales y de administración de los recursos que le son asignados (autonomía de gestión y presupuestal); y
5. Para su adecuado funcionamiento, deben establecer relaciones de coordinación con los poderes, sin subordinarse a alguno de ellos.

Luego entonces, por autonomía debe entenderse a la posibilidad que tienen de regir su vida interior, mediante normas y órganos propios, sin vulnerar el texto legal.

Sin embargo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se les reconoce el derecho de iniciar leyes, ni siquiera aquellas que versan sobre la materia de su competencia. No

obstante, no limita a las entidades federativas sus derechos de establecer cuantos y cuales órganos consideren indispensables para su desarrollo, ni las facultades y limitaciones que a estos se le impongan, siempre y cuando estas no contravengan o violenten los principios que sustentan el pacto federal y el orden constitucional.

Por su parte, la Constitución del Estado de México restringe el derecho a los organismos autónomos para iniciar leyes y decretos en las materias de su competencia, dado que solo lo refiere para tres de los siete órganos autónomos de la entidad:

*Artículo 51. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: I. A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;*

*II. A las diputadas o diputados;*

*III. Al Tribunal Superior de Justicia;*

*IV. A los ayuntamientos;*

*V. A las ciudadanas y ciudadanos del Estado;*

*VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.*

*VII. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de su competencia.*

*VIII. Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.*

Lo anterior resulta inequitativo, excluyente y discriminatorio. No obstante, es conocido que cualquier intento de reforma a las leyes orgánicas de éstos o cualquiera otra que intervenga en su esfera de competencia por parte de la Legislatura, es entendido como una violación a su autonomía.

En el Estado de México existen siete organismos autónomos reconocidos por la constitución local:

1. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
2. Fiscalía General de Justicia.
3. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
4. Instituto Electoral del Estado de México.
5. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
6. Tribunal Electoral del Estado de México.
7. Universidad Autónoma del Estado de México.

Así, aquellos a los que se les excluye del mencionado derecho son el Instituto Electoral del Estado de México; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; el Tribunal Electoral del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo que hace a esta última, destaca que la redacción vigente del citado artículo constitucional desconocería o remitiría al terreno de la ilegalidad esfuerzos como el realizado por la máxima casa de estudios mexiquense en 2018, cuando presentó ante la LX Legislatura mexiquense una iniciativa de reforma su Ley Orgánica.

El derecho de iniciar leyes y decretos por parte de organismos autónomos estatales, es una materia que se ha legislado de manera heterogénea en nuestro país, pues como se mencionó con anterioridad, existen entidades que lo contemplan, otras que no y algunas más que lo consideran parcialmente, es decir, solo para algunos organismos, tal como se muestra a continuación:

#### **Derecho a iniciar leyes y decretos por parte de los organismos autónomos estatales en las Entidades Federativas**

Entidad federativa	Faculta a los Organismos Autónomos	Fundamento Legal Constitución Local	Observaciones
Aguascalientes	No		
Baja California	No		
Baja California Sur	No		
Campeche	Si	Art. 46 fr. V	
Chiapas	Parcialmente	Art. 48 fr. IV y V	Únicamente Tribunal Administrativo y Comisión Estatal de Derechos Humanos
Chihuahua	Parcialmente	Art. 68 fr. V	Sólo al Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ciudad de México	Si	Art. 30 numeral 1, inciso f	
Coahuila	Si	Art. 59 fr. V	
Colima	Si	Art. 39 fr. V	
Durango	Si	Art. 78 fr. IV	
Guanajuato	No		
Guerrero	Si	Art. 65 fr. VI	
Hidalgo	Parcialmente	Art. 47 fr. V	Únicamente a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado
Jalisco	No		
México	Parcialmente	Art. 51 fr. VI, VII y VIII	Solo para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Michoacán	No		
Morelos	Parcialmente	Art. 42 fr. VI	Solo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
Nayarit	No		
Nuevo León	Si	Art. 68	Otorga la facultad de iniciativa a toda Autoridad Pública del Estado
Oaxaca	Si	Art. 50 fr. IV	
Puebla	No		

Fuente: Elaboración propia con base en las Constituciones Políticas de las entidades federativas.

Del anterior cuadro se desprende que las entidades de Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, reconocen plenamente este derecho. Mención especial merece la Ciudad de México, cuya constitución es la de más reciente creación en el país y, por lo tanto, es considerada como una legislación de vanguardia, convirtiéndola en un referente para el resto de las constituciones locales del país.

A su vez, se desglosa que los estados de Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Morelos, Tabasco y del Estado de México, al admitir que, al menos alguno de los organismos autónomos cuente con el derecho antes referido, reconocen parcialmente la necesidad de que estos puedan presentar iniciativas en las materias de su competencia.

De tal suerte, la presente iniciativa tiene por objeto ampliar la facultad de iniciar leyes y decretos a todos los organismos autónomos del Estado de México, en la materia de su competencia.

Por ello, propone reformar el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su fracción VI para ampliar con ello la posibilidad a que todos los órganos autónomos estatales cuenten con la misma oportunidad de iniciar leyes y decretos, con la salvedad de que estas se relacionen directamente con la materia de su competencia. Adicionalmente, en virtud de que las fracciones VII y VIII del mencionado dispositivo se refieren a dos órganos autónomos en lo particular, se propone su derogación.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<b>Artículo 51.-</b> El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:	<b>Artículo 51.-</b> El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:
I a V...	I a V...
VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.	VI. A los <b>organismos autónomos, en las materias de su competencia.</b> <del>la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.</del>
VII. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de su competencia.	<b>VII. Derogado</b> <del>A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de su competencia.</del>
VIII. Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.	<b>VIII. Derogado</b> <del>Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.</del>

En el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos a favor del fortalecimiento de los organismos autónomos reconocidos por nuestra constitución local; y de la garantía de su autonomía plena para que puedan ejercer sus funciones con absoluta independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia, en beneficio de las y los mexiquenses.

Con la aprobación de la presente reforma, estamos seguras de que estaremos dando un paso firme hacia la consolidación de la democracia y del equilibrio constitucional entre los poderes públicos, conformando mejores instituciones,

condición sine qua non para detonar el crecimiento y desarrollo del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA**  
**MONDRAGÓN**  
**COORDINADORA DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE**  
**ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VI y se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 51.** El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I a V...

VI. A los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

VII. Derogado

VIII. Derogado

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el

presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Muchas gracias, querida diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 5, el diputado Abraham Saroné Campos leerá el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que se investigue, a través de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensores de Derechos Humanos y Periodistas de la Fiscalía, y logren sanción a todos los responsables de los lamentables hechos relacionados con el asesinato de los activistas ambientales Álvaro Arvizu Aguiñaga y Cuauhtémoc Márquez Fernández, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para que inscriba a las familias de las víctimas al Registro Estatal de Víctimas. De la misma manera, se exhorta a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Tlalmanalco para que presente a esta Soberanía un informe de los programas y de las políticas públicas que haya realizado con la finalidad de garantizar, proteger y promover los derechos humanos, presentado por la diputada

Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Queda usted en uso de la palabra, diputado.

**DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.** Muchas gracias.

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

La que suscribe, diputada Beatriz García Villegas, diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Fiscal General de Justicia del Estado de México para que investigue, a través de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensores de Derechos Humanos y Periodistas de la Fiscalía, y logre sanción a todos los responsables de los lamentables hechos relacionados con el asesinato de los activistas ambientales Álvaro Arvizu Aguiñaga y Cuauhtémoc Márquez Fernández, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para que inscriba a las familias de las víctimas al Registro Estatal de Víctimas. De la misma manera, se exhorta a la defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Tlalmanalco para que presente a esta Soberanía un informe de los programas y las políticas públicas que hayan realizado con la finalidad de garantizar, proteger y promover los derechos humanos, con base en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Álvaro Arvizu Aguiñaga fue un defensor de derechos humanos que se dedicaba a coordinar el área agroecológica del Centro para la Sustentabilidad Incalli Ixcahuicopa, Centli, centro que es base del programa Sierra Nevada de la Universidad Autónoma Metropolitana, en donde realizaba una destacada labor de muy diversas áreas, que iban desde la academia hasta el trabajo de campo; asimismo, Cuauhtémoc Márquez Fernández, Doctor por la Benemérita Autónoma Universidad de Puebla, y quien dedicaba sus investigaciones a la agroecología y apicultura, también fue defensor del derecho humano a un medio ambiente sano, a quien sus personas más cercanas le señalan como un duro crítico del sistema, solidario y siempre dispuesto a compartir su conocimiento.

Ambos actores relevantes en la defensa de la soberanía alimentaria, el derecho humano a la alimentación y el medio ambiente sano, así como de la preservación del área natural de Amecameca, fueron víctimas de homicidio por presuntos hechos relacionados con su actividad de defensa del medio ambiente.

El pasado lunes 12 de junio, un grupo de civiles armados abrió fuego contra la casa del defensor Cuauhtémoc Márquez Fernández intentado asesinarlo justo cuando se dirigía a ratificar una denuncia de una agresión previa, quien quedó herido para posteriormente perder la vida en las instalaciones del hospital de Centla, Amecameca.

Un día después, el pasado martes 13 de junio, un grupo de civiles ingresó con uso de violencia a las instalaciones de centro Centli, en busca del Coordinador Álvaro Arvizu Aguiñaga, sometiendo y amagando a compañeras y compañeros parte del equipo del defensor, posteriormente agredir en reiteradas ocasiones al equipo, así como golpear hasta dejar en terribles condiciones al defensor Álvaro Arvizu, huyeron del lugar. El defensor perdió la vida el pasado 19 de junio, como consecuencia de los golpes de los que fue víctima.

Ambos crímenes fueron parte de los altos índices de delincuencia que vive la región. Los medios de comunicación de la Entidad reportan que vecinos arman grupos de vigilancia ante la alta inseguridad que hay en el municipio.

En un contexto de violencia como lo es el que se vive en nuestra Entidad federativa, así como en la región oriente de nuestro Estado, las personas defensoras del medio ambiente integran una categoría sospechosa de discriminación en materia de derechos humanos basada en la labor que realizan. Basta con recordar la triste cifra de 24 personas defensoras asesinadas en el 2022, de las cuales al menos siete fueron con la presunta participación de agentes del Estado, además de otras 582 agresiones de diversos tipos a este sector a nivel nacional. Dichas cifras son una razón suficiente para incentivar la discusión pública sana y constructiva respecto de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como mantenernos vigilantes de los procesos en los que se encuentran a partir de este tipo de agresiones.

Por lo anterior, exhortamos al Fiscal General de Justicia para que investigue, a través de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensores de Derechos Humanos y Periodistas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y logre una sanción judicial contra los responsables de los casos referidos, con la finalidad de establecer justicia de manera contundente, pronta y expedita.

Bajo la misma línea, exhortamos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a que realice las gestiones necesarias, en el marco de sus atribuciones legales, para inscribir a las familias de los defensores en el Registro Estatal de Víctimas.

De esa misma manera, se exhorta a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tlalmanalco, Estado de México, para que presente a esta Soberanía un informe en el que se expongan los programas, las políticas públicas o las acciones

que se hayan llevado a cabo desde enero de 2022 a la fecha con la finalidad de proteger, garantizar y promover los derechos humanos al medio ambiente sano, a la libertad de expresión o defensa de derechos humanos entre la población y las autoridades del municipio.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS,**  
**EN NOMBRE DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Es cuanto, diputada Presidenta.

*(Se inserta el documento)*

Grupo Parlamentario del Partido morena

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII**  
**AMECAMECA DE LA LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México.  
A \_\_\_ de \_\_\_ de 2023

**C. DIPUTADA MARIA LUISA MENDOZA**  
**MONDRAGÓN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Beatriz García Villegas, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo

del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INVESTIGUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA FISCALÍA Y LOGRE SANCIÓN A TODOS LOS RESPONSABLES DE LOS LAMENTABLES HECHOS RELACIONADOS CON EL ASESINATO DE LOS ACTIVISTAS AMBIENTALES ÁLVARO ARVIZU AGUIÑAGA Y CUAUHTÉMOC MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, ASÍ COMO A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INSCRIBA A LAS FAMILIAS DE LAS VÍCTIMAS AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS. DE LA MISMA MANERA SE EXHORTA A LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO PARA QUE PRESENTE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DE LOS PROGRAMAS Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR, PROTEGER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Alvaro Arvizu Aguiñaga, fue un defensor de derechos humanos que se dedicaba a coordinar el área agroecológica del Centro Para la Sustentabilidad Incalli Ixcahuicopa “Centli”, Centro que es base del Programa Sierra Nevada de la Universidad Autónoma de México, en donde realizaba una destacada labor de muy diversas áreas, que iban desde la academia hasta el trabajo de campo.

Así mismo, Cuauhtemoc Márquez Fernández, Doctor por la Benemérita Autónoma Universidad



de Puebla y quien dedicaba sus investigaciones a la agroecología y apicultura, también fue defensor del derecho humano a un medio ambiente sano, a quienes sus personas más cercanas señalan como un duro crítico del sistema, solidario y siempre dispuesto a compartir su conocimiento.

Ambos, actores relevantes en la defensa de la soberanía alimentaria, el derecho humano a la alimentación y el medio ambiente sanos, así como de la preservación del área natural de Amecameca, fueron víctimas de homicidio por presuntos hechos relacionados con su actividad de defensa del medio ambiente.

El pasado lunes 12 de junio, un grupo de civiles armados abrió fuego contra la casa del defensor Cuauhtemoc Márquez Fernández intentando asesinarlo justo cuando se dirigía a ratificar una denuncia de una agresión previa, quien quedó herido, para posteriormente perder la vida en las instalaciones del Hospital de Zentlalpan Amecameca.

Un día después, el pasado martes 13 de junio, un grupo de civiles ingresó con uso de violencia a las instalaciones del Centro Centli en busca del Coordinador Álvaro Arvizu Aguiñaga, sometiendo y amagando a compañeras y compañeros parte del equipo del defensor. Posterior a agredir en reiteradas ocasiones al equipo, así como golpear hasta dejar en terribles condiciones al defensor Alvaro Arvizu, huyeron del lugar. El defensor perdió la vida el pasado 19 de junio como consecuencia de los golpes de los que fue víctima.

Así, ambos crímenes forman parte de los altos índices de delincuencia que vive la región. Los medios de comunicación de la entidad reportan que vecinos arman grupos de vigilancia ante la alta inseguridad que hay en el Municipio<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <https://source.lajornadaestadodemexico.com/vecinos-arman-grupos-de-vigilancia-ante-la-nula-seguridad-que-hay-en-tlalmanalco/>

En un contexto de violencia como lo es el que se vive en nuestra entidad federativa, así como en la región Oriente de nuestro estado, las personas defensoras del Medio Ambiente integran una categoría sospechosa de discriminación en materia de Derechos Humanos basada en la labor que realizan. Basta con recordar la triste cifra de 24 personas defensoras asesinadas en 2022, de las cuales al menos 7 fueron con la presunta participación de agentes del Estado, además de otras 582 agresiones de diverso tipo a este sector a nivel nacional<sup>2</sup>. Dichas cifras son una razón suficiente para incentivar la discusión pública, sana y constructiva respecto de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como mantenernos vigilantes de los procesos en que se encuentran a partir de este tipo de agresiones.

Por lo anterior, exhortamos al Fiscal General de Justicia para que investigue a través de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y logre una sanción judicial contra los responsables de los casos referidos, con la finalidad de establecer justicia de manera contundente, pronta y expedita; Bajo la misma línea, exhortamos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a que realice las gestiones necesarias en el marco de sus atribuciones legales para inscribir a las familias de los defensores en el Registro Estatal de Víctimas. De esa misma manera, se exhorta a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tlalmanalco, Estado de México, para que presente a esta soberanía un informe en el que se expongan los programas, las políticas públicas o las acciones que se hayan llevado a cabo desde enero de 2022 a la fecha con la finalidad de proteger, garantizar y

<sup>2</sup> <https://es.mongabay.com/2023/04/asesinatos-violencia-contradefensores-del-ambiente-mexico/#:~:text=En%202022%2C%2024%20personas%20defensoras,participaci%C3%B3n%20de%20agentes%20del%20Estado.>

promover los derechos humanos al medio ambiente sano, a la libertad de expresión o a defender derechos humanos entre la población y las autoridades del Municipio.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

<b>DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA</b>
<b>DIP. ELBA ALDANA DUARTE</b>	<b>DIP. AZUCENA CISNEROS COSS</b>
<b>DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ</b>
<b>DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ</b>	<b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>
<b>DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA</b>	<b>DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ</b>
<b>DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA</b>	<b>DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ</b>
<b>DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ</b>
<b>DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ</b>
<b>DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO</b>	<b>DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ</b>

<b>DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ</b>	<b>DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER</b>
<b>DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ</b>	<b>DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ</b>
<b>DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS</b>	<b>DIP. ALICIA MERCADO MORENO</b>
<b>DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES</b>	<b>DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ</b>
<b>DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO</b>	<b>DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA</b>

**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta al Fiscal General de Justicia local para que instruya a la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que investigue los

homicidios de los defensores del Medio Ambiente Álvaro Arvizu Aguiñaga y Cuauhtemoc Márquez Fernández, con perspectiva de derechos humanos y se logre la sanción correspondiente para quienes resulten responsables; Se exhorta a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a que realice las gestiones necesarias para inscribir a las familias de los defensores en el Registro Estatal de Víctimas; Se exhorta a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, para que presente a esta soberanía un informe en el que se expongan los programas, las políticas públicas o las acciones que se hayan llevado a cabo desde enero de 2022 a la fecha con la finalidad de proteger, garantizar y promover los derechos humanos entre la población y las autoridades del Municipio en términos de sus atribuciones legales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo de urgente y obvia resolución en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de abril del dos mil veintidós.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Muchas gracias, diputado.

En acatamiento al artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Adelante, diputada.

La diputada Carmen de la Rosa desea hacer uso de la palabra.

Queda en uso de la palabra la diputada.

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.** Muy buenos días a todos mis compañeros y compañeras; de igual forma, saludo a toda la ciudadanía que nos sigue a través de las redes sociales.

Creo que este tema que hoy pone a discusión nuestra compañera diputada Beatriz es de gran relevancia y por lo cual hoy debemos de hacer llegar toda la información a la ciudadanía de cómo suceden estos hechos, y ella lo relata en la exposición de motivos. Y no es de soslayar. Creo que todos los que somos parte de este Poder Legislativo debemos de sumarnos y no permitir y proteger a nuestras personas defensoras de derechos humanos, porque son ellos quienes a veces sin ninguna remuneración económica están en el campo defendiendo los derechos humanos de todos nosotros. Y qué más que el garantizar el derecho a la vida, también, por qué no decirlo, que todos tenemos derecho a una vida libre de violencia, el derecho al medio ambiente sano. Y lo que nosotros pedimos, soy parte de la zona oriente del Estado, y muchos dependemos de toda esa zona ecológica tan diversa que es para nosotros tan importante, y queremos exigir la justicia y la no repetición y, por qué no, la reparación del daño, porque no es una reparación del daño solamente para la víctima o para las víctimas indirectas, sino es para toda la sociedad.

No podemos permitir que una vez más se prive de la vida a una persona valiosa, a unas personas valiosas para la sociedad, y debemos de sumarnos todos y exigir justicia.

Gracias.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada María Carmen de la Rosa Mendoza. Se registra lo ya anunciado.

Pido a quienes estén de acuerdo por la aprobatoria de la dispensa del trámite del dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano quienes están a favor. Muchas gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

**SECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** Las diputadas y diputados consideran suficientemente discutido el punto de acuerdo.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Consulto si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo, y pido a la Secretaría recabe la votación nominal. Si alguien desea separar algún artículo, sirva comentarlo.

**SECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** Procedo a recabar la votación nominal.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, y una vez que no ha separado ninguno de los diputados algún comentario, alguna reserva en lo particular, también se aprueba en lo particular.

En observancia el punto número 6, la diputada Karina Labastida Sotelo leerá el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente a las Personas

Titulares del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México para que envíen a esta Legislatura un informe de los avances y del estado financiero de dicho fondo, presentado por el diputado Emilio Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Queda en uso de la palabra, diputada.

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.** Gracias, diputada, con su venia,

El diputado Emiliano Aguirre Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de morena, somete a la elevada consideración de esta H. Legislatura la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y al Comité Técnico del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México para que envíen un informe detallado a esta Legislatura sobre el ejercicio 2022 y el estado presupuestal que guarda el presente año del Fomocyt. Lo anterior, en términos de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Advertimos que este H. Poder Legislativo ha venido adecuando el marco normativo para seguir dando cumplimiento a la Agenda 2030, ejemplo de lo que anteriormente se refleja en el decreto número 319, publicado el 3 de septiembre del 2021 en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, el cual permitió que se adicionaran diversas disposiciones

a la Ley de Movilidad de Estado de México, además de constituir el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (por sus siglas Fomocyt), el cual se crearía a partir de la asignación de recursos económicos que realizara la Legislatura del Estado de México.

En razón de lo anterior, la Legislatura determinó dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2022 que del monto económico otorgada a la Secretaría de Movilidad, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, se consideraba la cantidad equivalente al 1% para constituir Fomocyt, el cual ascendía a la cantidad de 57 millones 735 mil 34 pesos, para lo cual la secretarías de Movilidad y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarían a cabo todos los actos necesarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para constituir dicho fondo.

En ese tenor, el Gobierno del Estado de México elaboró, mediante dependencias facultadas, una propuesta regulatoria denominada Reglas de Operación del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México, dentro de las cuales hace referencia a la conformación de un Comité Técnico, órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico, cuyo objeto es administrar los recursos del Fomocyt, con el fin de destinarlos a las acciones, programas y servicios que señala la ley, destacando que dicho órgano es integrado por servidores públicos del Gobierno estatal, siendo el Presidente una persona representante de la Secretaría de Movilidad, y el Secretario Técnico, un representante del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, cuyas atribuciones más destacables del Comité de Técnico son las siguientes:

Autorizar el presupuesto para el desarrollo y ejecución de las acciones relativas a las mejoras de infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal.

Autorizar y determinar los actos jurídicos y materiales de administración en beneficio de los

programas vinculados con el fondo.

Autorizar las adquisiciones, contrataciones de obra pública, bienes de prestación de servicios y otros que se generen por la secretaría, a través de sus organismos descentralizados, necesarias para mejorar la movilidad peatonal y no motorizada, en cumplimiento de los fines del fondo.

Autorizar la aplicación y utilización de los egresos con cargo a los recursos del fondo.

Analizar el estado que guarda el fondo y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, los cuales deben incluir reportes analíticos, honorarios, impuestos y comisiones.

Diseñar los formatos para la presentación de solicitudes de apoyo para la realización de acciones, programas y proyectos.

Asimismo, destacamos que las reglas de operación prevén los criterios de la cartera de proyectos, elemento fundamental del funcionamiento del fondo, el cual deberá ser aprobado por el Comité Técnico, a financiar para el cumplimiento de lo previsto en la Ley de Movilidad del Estado de México.

No obstante, a la fecha no se conoce con exactitud de qué manera se administró el monto económico designado a dicho fondo durante el año 2022, puesto que dentro del Quinto Informe de Resultados de Gobierno del Estado de México no se expresa el apartado referente a la movilidad ciclista o peatonal.

Únicamente, al revisar la comparecencia del Secretario de Movilidad de fecha 6 de octubre del 2022, se ilustra que el actual Gobierno del Estado construyó 20 kilómetros de ciclovías con una inversión que supera los 80 millones de pesos, entre las que destacan las de la avenida Rosario Ibarra de Piedra, en Tultitlán, y la emergente en el Paseo Colón de Toluca, además del proyecto de 12 kilómetros de la ciclovía metropolitana Azcapotzalco-Naucaupan, con una inversión

cercana a los 50 millones de pesos.

En tal caso, el Poder Legislativo continuó con la responsabilidad de asignar recursos al Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México, destinando, en el Presupuesto de Egresos del 2023, 37 millones 136 mil 70 pesos.

En ese tenor, señalamos la importancia que implica efectuar un presupuesto económico destinado para el cumplimiento de una política pública prevista en un ordenamiento legal por parte del Poder Ejecutivo estatal, en este caso, a la aplicación de recursos destinados al Fondo de Movilidad para Transeúntes y Ciclistas del Estado de México por parte del Gobierno del Estado de México 2017-2023.

Advertimos que la Constitución local determina que son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado informar a la Legislatura, por escrito o verbalmente, por conducto del titular de la dependencia que corresponde al asunto, sobre cualquier ramo de la administración cuando la Legislatura así lo solicite, además de que los recursos económicos del Estado, los municipios, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.

Por su parte, la Ley de Movilidad del Estado de México establece que el Fomocyt será administrado por la Secretaría de Movilidad, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, además de cumplir en todo momento con los objetivos establecidos en la ley.

Como Poder Legislativo entendemos que debemos de dar seguimiento a los decretos o acuerdos que son emitidos en las diversas ramas de la administración y a las distintas autoridades correspondientes. En tales circunstancias ya expresadas, corresponde exhortar a la Administración Pública del Estado, la cual por mandato legal tiene un firme compromiso con la población hasta su conclusión, que es el día 15 de septiembre del año en curso.

Para finalizar, no podemos soslayar la importancia de que en nuestro Estado se implemente de forma progresiva la movilidad sustentable en ciudades que así lo requieran, toda vez que ese es el espíritu de la denominada Ley Ciclista del Estado de México, la cual fue aprobada por este Poder Legislativo y que, al igual que el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, nace del Grupo Parlamentario de morena en apoyo a la población.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el presente punto de acuerdo, para que, de encontrarse ajustado a derecho, se apruebe en sus términos.

#### DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2023

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE EN LA H. "LXI"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE**

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como también 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la elevada consideración de esta H. Legislatura, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución mediante el cual se Exhorta respetuosamente a la Secretaria de Movilidad y al Comité Técnico del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México para que envíen un informe detallado a esta Legislatura**

sobre el ejercicio 2022 y el estado presupuestal que guarda el presente año del FOMOCyT, lo anterior en términos de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que **toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad**<sup>1</sup>. Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el **Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad**<sup>2</sup>

Sabemos de antemano que la movilidad es una actividad que involucra el desplazamiento de personas de un sitio a otro, ya sea a través de sus propios medios de locomoción o utilizando algún tipo de transporte, cuya actividad que responde a una necesidad de la población, pero también un derecho que debe de ejercerse con responsabilidad, debido a que a diario se producen millones de desplazamientos en las zonas urbanas de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Entidad Federativa.

Advertimos que este H. Poder Legislativo ha venido adecuando el marco normativo (entre ellos la materia de movilidad) para seguir dando cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ejemplo de lo anterior se refleja en el **Decreto Número 319** publicado el 03 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cual permitió que se adicionaran diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de México estableciéndose que el

*Estado reconoce y protege el derecho humano a la movilidad universal, incluyente, saludable, no contaminante y gratuita, el cual se deberá ejercer en condiciones dignas, equitativas y seguras, en las mismas condiciones que los usuarios de otros vehículos, pero bajo condiciones preferentes de infraestructura para ciclistas, así como su importancia y su socialización, además de constituir el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México por sus siglas (FOMOCyT), el cual se crearía a partir de la asignación de recursos económicos que realizara la Legislatura del Estado*<sup>3</sup>

En razón de lo anterior el artículo Transitorio Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México autorizado por la H. “LXI” Legislatura para el Ejercicio Fiscal 2022 publicado el 31 de enero de 2022 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” determino que dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Movilidad y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se tenga se considera la cantidad equivalente al uno por ciento para constituir el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT), para lo cual las Secretarías de Movilidad y Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para constituir dicho Fondo, en el plazo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México.

A manera ilustrativa se presenta la siguiente tabla la cual determina la asignación económica que debía conformar el FOMOCyT durante el ejercicio fiscal 2022.

1 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> art. 4, párrafo décimo séptimo

2 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

3 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/septiembre/sep031>

<b>Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022 (PEGEM 2022)</b>	
<b>Monto económico destinado</b>	
Para la Secretaría de Movilidad (SEMOV)	Para el Fondo de Movilidad para Transeúntes y Ciclistas del Estado de México (FOMOCyT)
<b>\$ 5,773,503,451</b> (cinco mil, setecientos setenta y tres millones, quinientos tres mil, cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) <sup>4</sup>	<b>\$57,735,034.51</b> (cincuenta y siete millones, setecientos treinta y cinco mil, treinta y cuatro pesos 51/100 M.N.) <sup>5</sup>

De esta manera la **Legislatura del Estado dio cabal cumplimiento al artículo transitorio Cuarto del Decreto Número 319** (previamente referido) respecto a asignar los recursos presupuestales necesarios para la constitución del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México, quedando únicamente pendiente que las **Secretarías de Movilidad y de Finanzas cumplieran este mismo Decreto, llevando a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para constituir dicho Fondo, en un plazo de seis meses contados a partir de la asignación presupuestal correspondiente.**

En ese sentido las **dependencias estatales de Movilidad y Finanzas debían atender el Decreto Número 319** de fecha 03 de septiembre de 2021 y el Decreto Número 20 de fecha 31 de enero de

4 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/abr/leyabr135.pdf> art.15 y ANEXO X. Matriz de indicadores para resultados por estructura administrativa.

5 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/abr/leyabr135.pdf> artículo transitorio Vigésimo Primero

2022, ambos publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” (órgano informativo del Gobierno del Estado de México de carácter permanente e interés público) en el sentido de **llevar a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para constituir el FOMOCyT.**

En ese tenor el Gobierno del Estado de México **elaboró (mediante sus dependencias facultadas) una propuesta regulatoria<sup>6</sup> (la cual contiene el Formato de Análisis de Impacto Regulatorio<sup>7</sup>, el Proyecto de Regulación y el Dictamen Final<sup>8</sup>) denominada “REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE MOVILIDAD PARA CICLISTAS Y TRANSEÚNTES DEL ESTADO DE MÉXICO”, dentro de las cuales hace referencia a la conformación de un Comité Técnico** (integrado por Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México, destacando que el presidente es una persona representante de la Secretaría de Movilidad y el Secretario Técnico un representante del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado), **un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico cuyo objeto es administrar los recursos que lo conforma con el fin de destinados a las acciones, programas y servicios que señala la Ley**, cuyas atribuciones más destacables se transcriben de manera íntegra a continuación:

*REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE MOVILIDAD PARA CICLISTAS Y TRANSEÚNTES DEL ESTADO DE MÉXICO*

**DÉCIMA PRIMERA. El Comité Técnico, tendrá las siguientes facultades:**

**I. Autorizar el presupuesto para el desarrollo y**

6 Disponible en: <http://cemer.edomex.gob.mx/node/1146>

7 Disponible en: [http://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202022/135/Formato\\_AIR\\_Exencio n.pdf](http://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202022/135/Formato_AIR_Exencio n.pdf)

8 Disponible en: [http://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202022/135/Oficio\\_Dictamen\\_firma do.pdf](http://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202022/135/Oficio_Dictamen_firma do.pdf)



***ejecución de las acciones relativas a las mejoras de la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal***; así como de los programas vinculados con la inspección y vigilancia de las materias a que se refiere la Ley con base en la normatividad aplicable.

***II. Autorizar y determinar los actos jurídicos y materiales de administración en beneficio de los programas vinculados con el Fondo***, así como los actos jurídicos y materiales que se requieran para la conservación y mantenimiento de los mismos.

***III. Autorizar las adquisiciones, contrataciones de obra pública, bienes, de prestación de servicios y otros que se generen por la Secretaría a través de sus organismos descentralizados, necesarias para mejorar la movilidad peatonal y no motorizada, en cumplimiento de los fines del Fondo***, atendiendo la normatividad aplicable<sup>9</sup>.

***IV. Autorizar la aplicación y utilización de los egresos con cargo a los recursos del Fondo.***

***V. Analizar el estado que guarde el Fondo y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, los cuales deben incluir reportes analíticos, honorarios, impuestos y comisiones.***

***IX. Diseñar los formatos para la presentación de solicitudes de apoyo para la realización acciones, programas y proyectos.***

*(El énfasis es propio)*

Así mismo destacamos que **la propuesta de Reglas de Operación del FOMOCyT prevén los criterios de la cartera de proyectos** (elemento fundamental del funcionamiento del Fondo, el cual **deberá ser aprobada por el Comité Técnico del Fondo**) a financiar para el cumplimiento de

<sup>9</sup> Disponible en: <http://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202022/135/OTROS.pdf>

lo previsto en la Ley de Movilidad del Estado de México además de las sesiones que deberá realizar dicho órgano colegido y administrador de los recursos económicos) para el desahogo de sus atribuciones. No obstante, **a la fecha no se conoce con exactitud de qué manera se administró el monto económico designado a dicho fondo durante el año 2022**, puesto que el Quinto Informe de Resultados del Gobierno del Estado de México 2017-2023 (documento digital) no se expresa el apartado referente a la movilidad ciclista o peatonal<sup>10</sup> **únicamente al revisar la Comparecencia del Secretario de Movilidad de fecha 06 de octubre de 2022** se ilustra de manera textual lo siguiente “*por otro lado para desarrollar una movilidad donde todos quepamos, construimos 20 kilómetros de ciclovías con una inversión que supera los 80 millones de pesos, entre las que destacan la de la Avenida Rosario Ibarra de Piedra en Tultitlan y la emergente en el Paseo Colon de Toluca, además en un esfuerzo sin precedentes con el gobierno de la ciudad estamos por iniciar 12 kilómetros de la ciclovía metropolitana Azcapotzalco-Naucaupan con un inversión cercana a los 50 millones de pesos*”<sup>11</sup>.

En tal caso este H. Poder Legislativo continuo con la responsabilidad de asignar recursos al Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México, destinando en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023 precisamente en el **artículo transitorio vigésimo el cual refiere que dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Movilidad y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se tenga se considera la cantidad equivalente al uno por ciento para operar el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT)**

<sup>10</sup> Disponible en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/5o-Informe-2022.pdf> pág. 196-200

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=TrPP0apYrRM> del minuto 12:30 a 13:03

Cuyo monto económico a continuación se describe:

<b>Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023 (PEGEM 2023)</b>	
<b>Monto económico destinado</b>	
Para la Secretaría de Movilidad (SEMOV)	Para el Fondo de Movilidad para Transeúntes y Ciclistas del Estado de México (FOMOCyT)
<b>\$3,713,607,064</b> (tres mil, setecientos trece millones, seiscientos siete mil, sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) <sup>12</sup>	<b>\$37,136,070.64</b> (treinta y siete millones, ciento treinta y seis mil, setenta pesos 64/100 M.N.) <sup>13</sup>

Como se puede observar este es el segundo año el cual se destina recurso económico para el cumplimiento de la Ley de Movilidad del Estado de México el cual se refiere a constituir el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT), el cual deberá ajustarse de manera anual a las necesidades y al balance financiero que se requiera, teniendo como objetivos; construir una partida presupuestal especial para implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada y peatonal; coadyuvar con la Secretaría de Movilidad del Estado a fin de dar mantenimiento a la infraestructura ciclista y peatonal ya establecida, previo estudio de la situación vial; desarrollar acciones para reducir los accidentes de peatones y ciclistas, e implementar políticas al fomento del uso de la bicicleta y demás medios de transporte no

12 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig281.pdf> art. 15 y ANEXO X. Matriz de indicadores para resultados por estructura administrativa.

13 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig281.pdf> artículo transitorio Vigésimo

**contaminantes**<sup>14</sup>.

En ese tenor señalamos la importancia que implica efectuar un presupuesto económico destinado para el cumplimiento de una política pública prevista en un ordenamiento legal por parte del Poder Ejecutivo (en este caso el Estatal) **ya que así nos lo señalan nuestros ordenamientos legales internacionales, nacionales y por supuesto de nuestro Estado, entre ellos el derecho a la movilidad y la correcta aplicación de recursos económicos, en tal caso al Fondo de Movilidad para Transeúntes y Ciclistas del Estado de México por parte del Gobierno del Estado de México 2017-2023**, el cual por mandato constitucional está próximo a concluir el 15 de septiembre del año en curso.

Advertimos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México determina que *son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado informar a la Legislatura por escrito o verbalmente, por conducto del titular de la dependencia a que corresponda el asunto, sobre cualquier ramo de la administración, cuando la Legislatura lo solicite. Además de que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados*<sup>15</sup>

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que *para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, esta*

14 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig222.pdf> art. 55

15 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> art. 77 fr. XXII y 129

*Ley invocada, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado. En ese sentido la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, además del despacho de las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado*<sup>16</sup>.

En razón de lo anterior la Ley de Movilidad del Estado de México establece que<sup>17</sup>:

*El derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable del Estado (art. 4)*

*Son autoridades en materia de movilidad el Gobernador del Estado; la Secretaría de Movilidad (art. 6 fracciones I y II)*

*El Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México será administrado por la Secretaría de Movilidad con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, además de cumplir en todo momento con los objetivos establecidos en la ley (art. 58)*

Como Poder Legislativo entendemos que debemos

de dar seguimiento a los Decretos o Acuerdos que son emitidos en las diversas ramas de la administración y a las distintas autoridades correspondientes, en tales circunstancias ya expresadas corresponde exhortar a la Administración Pública del Estado de México, la cual por mandato legal tiene un firme compromiso con la población hasta su conclusión.

Para finalizar, **no podemos soslayar la importancia de que en nuestro Estado se implemente de forma progresiva la movilidad sustentable en ciudades que así lo requieran, toda vez que ese es el espíritu de la denominada “Ley Ciclista Estado de México”** la cual fue aprobada por este H. Poder Legislativo y que al igual que el presente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución nace del Grupo Parlamentario de morena<sup>18</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, para que de encontrarse ajustado a derecho se apruebe en sus términos.

---

16 Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf> art. 3 y 32 primer párrafo y fracción XXVII

17 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig222.pdf>

---

18 Disponible en: <https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/crean-fondo-de-movilidad-para-ciclistas-y-transeuntes-del-estado-de-mexico/>

**ATENTAMENTE**  
**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**  
**PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

<b>DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA</b>
<b>DIP. ELBA ALDANA DUARTE</b>	<b>DIP. AZUCENA CISNEROS COSS</b>
<b>DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ</b>
<b>DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ</b>	<b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>
<b>DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA</b>	<b>DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ</b>
<b>DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA</b>	<b>DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ</b>
<b>DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. BEATRIZ GARCIA VILLEGAS</b>
<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ</b>	<b>DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ</b>
<b>DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO</b>

<b>DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ</b>	<b>DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ</b>
<b>DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER</b>	<b>DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ</b>
<b>DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS</b>
<b>DIP. ALICIA MERCADO MORENO</b>	<b>DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES</b>
<b>DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES</b>	<b>DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA</b>

**PUNTO DE ACUERDO**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.**– Se Exhorta respetuosamente a la Secretaria de Movilidad y al Comité Técnico del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México para que envíen un informe detallado a esta Legislatura sobre el ejercicio 2022 y el estado presupuestal que guarda el presente año del FOMOCyT.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Muchas gracias, diputada Carmen de la Rosa Mendoza, por la lectura, y considerando el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, someto a discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite del dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano quien se encuentre a favor. Muchas gracias, diputadas. ¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIA DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a la Secretaría registre a los oradores, de existir alguien que esté interesado en hacer uso de la palabra. De no ser así, le pido a la Secretaría dé continuidad al orden.

**SECRETARIA DIP. GRETEL GONZÁLEZ**

**AGUIRRE.** Procedo a recabar la votación nominal

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Se tiene por aprobado el punto de acuerdo en lo general y también se declara su aprobación en lo particular, en virtud de que ningún diputado o diputada señaló alguna separación de algún artículo en la presente propuesta.

En razón al punto número 7, la diputada Miriam Escalona Piña leerá el punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a coordinar acciones en todos los organismos públicos autónomos y organismos públicos descentralizados que forman parte de la Administración Pública de la Entidad, con el Poder Legislativo del Estado de México, con el Poder Judicial del Estado de México, así como los 125 municipios del Estado de México para generar una campaña para realizar detección y atención de diabetes tipo 2 en todas y todos los trabajadores de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Román Francisco Cortés Lugo y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Queda en uso de la palabra, diputada.

**DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.** Muchas gracias.

Muy buenas tardes a todas y todos ustedes.

Con el permiso de la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Estado de México, presente.

Los diputados Román Francisco Cortés Lugo y Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a coordinar acciones con todos los organismos públicos autónomos y organismo descentralizados que forman parte de la Administración Pública de la Entidad, con el Poder Legislativo del Estado de México, con el Poder Judicial del Estado de México, así como con los 125 municipios del Estado de México para generar una campaña para realizar detección y atención de diabetes tipo 2 en todas y todos los trabajadores de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre o azúcar en sangre que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios; generalmente se presenta en adultos, que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina.

En las últimas tres décadas la prevalencia de la diabetes tipo 2 ha aumentado drásticamente en países de todos los niveles de ingresos. A nivel mundial la Federación Internacional de la Diabetes estima que en 2019 había 463 millones de personas con diabetes y que esta cifra puede aumentar a 578 millones para el 2030.

En México, durante 2018, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, había 82

millones 767 mil 605 personas de 20 años y más en el país, de las cuales 10.32% reportaron contar con un diagnóstico médico previo de diabetes mellitus. Por sexo, 13.22, es decir, 5.1 millones de las mujeres de 20 años y más disponían de este diagnóstico, y 7.75%, es decir, 3.4 millones en los hombres de 20 años y más. Esto implica que la enfermedad está más presente en las mujeres que en los hombres.

Más del 95% de las personas con diabetes tienen diabetes tipo 2. Este tipo de diabetes es en gran parte el resultado de diferentes signos y síntomas en las personas. Las consecuencias de la atención tardía o de la falta de control de esta enfermedad se observan en la pérdida de la función renal, problemas de agudeza visual, amputaciones, infarto al miocardio, eventos cardiovasculares mayores, neuropatía y dolor crónico en extremidades. Estas complicaciones afectan de manera determinante la calidad de vida de las y los pacientes y pueden llevar a una muerte prematura.

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tan solo en el periodo de enero a junio de 2022 fallecieron 30 mil 118 hombres y 29 mil 877 mujeres, dando un total de 59 mil 996 personas, a causa de la diabetes mellitus. Asimismo, con datos que se cuentan del mismo instituto, en el año 2021 en nuestra Entidad esta enfermedad provocó la muerte de 24 mil 333 mexiquenses, con una tasa de 14.2 por cada 10 mil habitantes.

Cada año, el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) detecta en promedio 15 mil nuevos casos de diabetes mellitus. En la Entidad, la edad promedio para desarrollar este padecimiento va de los 30 a los 59 años, y es un problema creciente en adolescentes y adultos jóvenes. La incidencia de la diabetes tipo 2 en personas entre los 15 y los 39 años de edad se incrementó en los últimos tres decenios, es decir, de 1990 a 2019, casi en un 56.4%.

Este trabajo parlamentario tiene el objetivo principal de solicitar que se realicen las acciones

necesarias para que se difunda la información sobre el derecho que tiene toda y todo funcionario para poder acudir a los servicios médicos del Estado de México con la finalidad de realizarse estudios de control y detección oportuna de diabetes tipo 2; asimismo, sensibilizar e informar a todas y todos los servidores públicos la importancia de la detección temprana para un diagnóstico, tratamiento y seguimiento especializado de esta enfermedad, pues mientras antes se tomen medidas con un diagnóstico adecuado y se brinde tratamiento, será posible salvar vidas y mejorar la calidad de vida de todas y todos los pacientes.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional, anteponiendo la dignidad de la persona humana y favoreciendo el bien común, plantea la necesidad de generar una agenda que involucre a todas las instancias de la Administración Pública para brindar protección y acceso a servicios de salud para las y los servidores públicos de una manera eficaz, y por ello solicitamos que una vez que se ha detectado alguna anomalía en la salud, se les brinde asesoría, información y todo el apoyo para que se pueda acudir a recibir la atención médica de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, y con el firme principio de generar un mejor Estado de México, se presenta a esta Honorable Asamblea la siguiente proposición.

#### ATENTAMENTE

**DIPUTADO ROMÁN FRANCISCO  
CORTÉS LUGO  
DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL  
VILLAR**

**INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Es cuanto, Presidenta.

*(Se inserta el documento)*

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_\_\_ de agosto de 2023.

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO.**

**P R E S E N T E.**

Los Diputados Román Francisco Cortés Lugo y Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a coordinar acciones con todos los Organismos Públicos Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados que forman parte de la administración pública en la entidad, con el Poder Legislativo del Estado de México, con el Poder Judicial del Estado de México, así como con los 125 municipios del Estado de México, para generar una campaña para realizar detección y atención de diabetes tipo 2 en todas y todos los trabajadores de la administración pública del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre), que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos

sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios. Generalmente se presenta en adultos, que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina. En las últimas tres décadas, la prevalencia de la diabetes tipo 2 ha aumentado drásticamente en países de todos los niveles de ingresos.

A nivel mundial, la Federación Internacional de la Diabetes estima que en 2019 había 463 millones de personas con diabetes y que esta cifra puede aumentar a 578 millones para 2030 y a 700 millones en 20452. En México, durante 2018 de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición había 82 767 605 personas de 20 años y más en el país, de las cuales 10.32% reportaron (8 542 718) contar con un diagnóstico médico previo de diabetes mellitus. Por sexo, 13.22% (5.1 millones) de las mujeres de 20 años y más disponían de este diagnóstico y 7.75% (3.4 millones) en los hombres de 20 años y más. Es decir, la enfermedad está más presente en las mujeres que en los hombres.

Más del 95% de las personas con diabetes tienen diabetes tipo 2. Este tipo de diabetes es en gran parte el resultado del exceso de peso corporal y la inactividad física.

Las consecuencias de la atención tardía o de la falta de control de esta enfermedad se observan en la pérdida de la función renal, problemas de agudeza visual, amputaciones, infarto al miocardio, eventos cardiovasculares mayores, neuropatía y dolor crónico en extremidades. Estas complicaciones afectan la calidad de vida de las y los pacientes y pueden llevar a muerte prematura.

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tan solo en el periodo de enero a junio el año 2022, fallecieron 30 118 hombres y 29 877 mujeres dando un total 59 996 personas a causa de la diabetes mellitus, asimismo, con datos que se cuentan del mismo instituto en el año 2021 en nuestra Entidad, esta enfermedad provocó la muerte de 24 mil 333 mexiquenses con una tasa de 14.2 por cada 10 mil habitantes.

Cada año el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), detecta, en promedio, 15 mil nuevos casos de diabetes mellitus. En la entidad, la edad promedio para desarrollar este padecimiento va de los 30 a los 59 años y es un problema creciente en adolescentes y adultos jóvenes, la incidencia de la diabetes tipo 2 personas entre personas de 15 a 39 años de edad, se incrementó en los últimos tres decenios (1990-2019) casi el 56.4 %.

Este trabajo parlamentario tiene el objetivo principal de solicitar que se realicen las acciones necesarias para que se difunda la información sobre el derecho que tiene toda y todo funcionario para poder acudir a los servicios médicos del Estado de México con la finalidad de realizarse estudios de control y detección de diabetes tipo 2, asimismo, sensibilizar e informar a todas y todos los servidores públicos la importancia de la detección temprana para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento especializado de esta enfermedad, pues mientras antes se tomen medidas con un diagnóstico adecuado y se brinde tratamiento, será posible salvar vidas y mejorar la calidad de vida de todas y todos los pacientes.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional anteponiendo la dignidad de la persona humana y favoreciendo el bien común, plantea la necesidad de generar una agenda que involucre a todas las instancias de la administración pública para brindar protección y acceso a servicios de salud para las y los servidores públicos, de una manera eficaz, y solicitamos que una vez que se ha detectado alguna anomalía en salud, se les brinde asesoría, información y todo el apoyo para que puedan acudir a recibir atención médica oportuna.

Por anteriormente expuesto y con el firme principio de generar un mejor Estado de México, presento a esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

**ATENTAMENTE**  
**DIP. ROMAN FRANCISCO CORTÉS LUGO**  
**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**  
**Integrantes del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Acción Nacional**



**LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se exhorta al Gobierno del Estado de México a coordinar acciones con todos los Organismos Públicos Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados que forman parte de la administración pública en la entidad, con el Poder Legislativo del Estado de México, con el Poder Judicial del Estado de México, así como con los 125 municipios del Estado de México, para generar una campaña para realizar detección y atención de diabetes tipo 2 en todas y todos los trabajadores de la administración pública del Estado Libre y Soberano de México.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada.

Se registra y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 8, la diputada Karina Labastida Sotelo leerá el informe del Presidente Municipal Constitucional de Metepec, en relación con su salida de trabajo al extranjero.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.** Gracias, Presidenta.

Se remite oficio con hoja membretada del Honorable Municipio de Metepec.

Oficio número MET/PM/141/2023.

Asunto: Informe de acciones realizadas durante salida al extranjero.

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Apreciable diputada:

Le saludo cordialmente y, en cumplimiento a los artículos 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se remite el informe que da cuenta sobre las actividades realizadas por el suscrito durante el viaje efectuado a las ciudades de Washington D.C. y Oklahoma, Estados Unidos, del día 26 al 29 de julio de la presente anualidad, participando en el Foro Internacional Contra la Trata de Personas y en la presentación de los Esquemas de Seguridad Municipal, CALEA, por sus siglas en inglés.

En Washington, D.C. presenté el vértice en el que nuestra administración municipal estructura la seguridad para las mujeres, destacando la política de cero tolerancia y prohibición de giros rojos o cualquier lugar donde se realicen actividades que

estimulen la trata de personas o la prostitución.

También expuse el sistema de alertamiento presente en la aplicación digital \*7311, misma que se activa oprimiendo el botón naranja de emergencia, que identifica el intento de violencia de género, haciendo que la Policía de Proximidad opere con respuesta inmediata y prioridad total a través de la geolocalización móvil, actuando sin reserva al llamado para dar asistencia del suceso.

Derivado de estas intervenciones gubernamentales, el Ayuntamiento de Metepec fue reconocido por su trabajo constante bajo el Principio Sin Trata de Personas.

De igual manera, asistí a la reunión de la Comisión de Acreditación para las Agencias de la Aplicación de la Ley (CALEA, por sus siglas en inglés), creada por el Departamento de Justicia norteamericano para ofrecer el reconocimiento de organismos en seguridad pública que desarrollen políticas competentes y la prestación profesional de su servicio a la comunidad.

En este sentido, con el acompañamiento del Director de Seguridad Pública Municipal, Comisario Jesús Alberto Ramírez Manzur, se presentó ante el Comité Auditor la evaluación de diversos estándares de calidad sobre el ejercicio de actuación y competencia policial bajo los rubros operación de las fuerzas del orden, innovación tecnológica, inteligencia y análisis, estaciones de seguridad y monitoreo, capacidad de reacción, prevención del delito, proximidad social, profesionalización y actualización de los elementos activos, prácticas de justicia y legalidad, procesos administrativos, perspectiva de género y transparencia.

Se destaca que producto del cumplimiento del modelo normativo de calidad, la Corporación Policial de Metepec cumplió y acreditó una excelencia profesional dentro del rango integral de responsabilidades funcionales operativas y administrativas, obteniendo la Certificación CALEA.

Finalmente, no dejo de mencionar que los logros arriba descritos son producto de la perseverancia con que actúa este gobierno para atender problemas añejos, así como enfrentar con decisión los nuevos retos que el cotidiano presenta; pero, sobre todo, lo hacemos por la confianza y optimismo que el pueblo de Metepec ha depositado para que este gran lugar viva uno de los mejores momentos de su historia.

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
FERNANDO GUSTAVO FLORES  
FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL**

Es cuanto, Presidenta.

*(Se inserta el documento)*

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Metepec, Estado de México, a 07 de Agosto de 2023

**OFICIO No. MET/PM/141/2023**

ASUNTO: Informe de acciones realizadas durante salida al extranjero

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DE LA H. “LXI”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Apreciable Diputada:

Le saludo cordialmente y en cumplimiento a los artículos 128, fracción XIII Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48, fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se remite el informe que da cuenta sobre las actividades realizadas por el suscrito, durante el viaje efectuado a las ciudades de Washington D.C. y Oklahoma, EUA, del día 26 al 29 de julio de la presente anualidad, participando en el Foro Internacional Contra la Trata de Personas y en la presentación de los esquemas de seguridad municipal ante The Commission on Accreditation for Law Enforcement Agencies (CALEA) respectivamente.

En Washington D.C. presenté el vértice en el que nuestra Administración Municipal estructura la seguridad para las mujeres; destacando la política de cero tolerancia y prohibición de giros rojos o cualquier lugar donde se realicen actividades que estimulen la trata de personas o la prostitución. También expuse el sistema de alertamiento presente en la Aplicación Digital \*7311, misma que activa oprimiendo el botón naranja de emergencia, que identifica el intento de violencia de género, haciendo que la policía de proximidad opere con respuesta y prioridad total a través de la geolocalización móvil, actuando sin reserva al llamado para dar asistencia del suceso. Derivado de estas intervenciones gubernamentales, el Ayuntamiento de Metepec fue reconocido con el distintivo de Kaleido Incorporated y Blank Page, por su trabajo constante bajo el principio “Sin trata de Personas”.

De igual manera, asistí a la reunión de la Comisión de Acreditación para Agencias de la Aplicación de la Ley (CALEA por sus siglas en inglés), creada por el Departamento de Justicia Norteamericano para ofrecer el reconocimiento a organismos de seguridad pública que desarrollen políticas competentes y la prestación profesional de su servicio a la comunidad. En este sentido, con el acompañamiento del Director de Seguridad Pública Municipal, Comisario Jesús Alberto Ramírez Manzur, se presentó ante el Comité Auditor la evaluación de diversos estándares de calidad sobre

el ejercicio de actuación y competencia policial bajo los rubros: Operación de las fuerzas del orden; innovación tecnológica, inteligencia y análisis; estaciones de seguridad y monitoreo; capacidad de reacción; prevención del delito; proximidad social; profesionalización y actualización de los elementos activos; prácticas de justicia y legalidad; procesos administrativos; perspectiva de género y transparencia. Se destaca que producto del cumplimiento al modelo normativo de calidad, la Corporación Policial de Metepec cumplió y acreditó una excelencia profesional dentro del rango integral de responsabilidades funcionales operativas y administrativas, obteniendo la Certificación CALEA Law Enforcement.

Finalmente, no dejo de mencionar que los logros arriba descritos, son producto de la perseverancia con que actúa este gobierno para atender problemas añejos, así como enfrentar con decisión los nuevos retos que el cotidiano presenta, pero sobre todo lo hacemos por la confianza y optimismo que el Pueblo de Metepec ha depositado para que este gran lugar viva uno de los mejores momentos de su historia.

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**FERNANDO GUSTAVO FLORES**  
**FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL**

*(Rúbrica)*

C.c.p: Archivo/ Minutario.

Ernesto Nemer Monroy, Secretario del Ayuntamiento.

FFF/ege/ivh/ctd•

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada.

En términos del artículo 64 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la LXI Legislatura, por conducto de la Diputación Permanente, se tiene por enterada del informe presentado para los efectos correspondientes.

Si ustedes me permiten nada más compañeras y compañeros diputados, en razón al punto número 7 del punto de acuerdo presentado por el diputado Román Francisco Cortés Lugo y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, este punto de acuerdo se registra y se remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, ya que se había anunciado que era Gobernación y Puntos Constitucionales, solo se corrobora que quedó en Salud, Asistencia y Bienestar Social, para los efectos legales a los que haya lugar.

Muchísimas gracias.

En razón al punto número 9, el diputado Abraham Saroné Campos leerá el comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, en relación con la salida de trabajo al extranjero.

Queda en uso de la palabra, diputado.

**DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.** Gracias, diputada Presidenta.

Se registra con hoja membretada del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, con Número de Oficio PM/O237/2023.

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 48.** La persona titular de la Presidencia Municipal tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Comunicar por escrito con anticipación a su salida al extranjero a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al Cabildo los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas durante los diez días señalados a su regreso.

En términos de lo anterior, me permito comunicar que, en el quinto punto del orden del día inciso e), correspondiente a asuntos generales de la XLVIII Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha 7 de agosto de 2023, hice del conocimiento del órgano máximo de gobierno del Municipio que acudiré a la ciudad de Bogotá, Colombia, durante el periodo del tiempo comprendido del día 15 al 18 de agosto de la presente anualidad.

Dicho viaje tiene como propósito asistir a la Feria Internacional de Seguridad, organizada por la Asociación Latinoamericana de Seguridad, siendo el objetivo principal estar presente en la ceremonia de premiación de los tres primeros lugares en materia de seguridad, en la que se participó con el proyecto denominado “Integración del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, C4, Zona Oriente, Tlalnepantla”, mismo que ha sido nominado dentro de los tres primeros lugares y que es de relevancia por ser una obra de suma importancia del municipio y la región en la que nos encontramos.

Con mi agradecimiento anticipado por su atención, reciba las seguridades de mi afecto y consideración distinguidas.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ**  
**HURTADO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL**  
**DEL TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.**

Es cuanto, diputada Presidenta.

(Se inserta el documento)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 11 de agosto de 2023.

Oficio No. PM/0237 /2023.

**C. DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra señala lo siguiente:

*“Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

*XIX Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.*

...”

En términos de lo anterior, me permito comunicar que, en el Quinto Punto del Orden del Día, inciso “E” correspondiente a Asuntos Generales, de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha siete de agosto del dos mil veintitrés, hice del conocimiento del Órgano Máximo de Gobierno del municipio que, acudiré a la ciudad de Bogotá, Colombia, durante el periodo de tiempo comprendido del día quince, al dieciocho de agosto de la presente anualidad.

**Dicho viaje tiene como propósito:** Asistir a la

Feria Internacional de Seguridad ESS+, organizada por la Asociación Latinoamericana de Seguridad.

**Siendo el Objetivo Principal:** Estar presente en la ceremonia de premiación de los tres primeros lugares en materia de seguridad, en la que, se participó con el proyecto denominado: **Integración del Centro de Comando, Control, Comunicación y Computo - C4 Zona Oriente Tlalnepantla**”, mismo que ha sido nominado dentro de los tres primeros lugares y que es de relevancia por ser una obra de suma importancia del municipio y la región en la que nos encontramos.

Con mi agradecimiento anticipado por su atención, reciba las seguridades de mi afecto y consideración distinguidas.

**Atentamente**  
**LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL**  
**DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO**  
**(Rúbrica)**

C.c.p.- **LIC. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México. Para su conocimiento.

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputado.

Queda enterada la LXI Legislatura, por conducto de la Diputación Permanente, del comunicado presentado para los efectos procedentes, y la Secretaría hará su registro.

Considerando el punto número 10, la diputada Miriam Escalona Piña leerá el comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Metepec, en relación con su salida al extranjero.

Tiene el uso de la palabra, diputada.

**DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.** Con gusto,  
Presidenta.

Metepec, Estado de México, 7 de agosto de 2023.  
Oficio No. MET/PM/142/2023  
Asunto: Aviso salida al extranjero.

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Apreciable diputada:

A través del presente reciba un cordial saludo, y de conformidad con lo establecido por los artículos 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción XIX y 51 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hago de su conocimiento que me ausentaré del territorio nacional del día 21 al 25 de agosto de la presente anualidad, con la finalidad de participar en la audiencia general del Santo Padre, en la Ciudad del Vaticano.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**FERNANDO GUSTAVO FLORES  
FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE METEPEC**

Es cuanto, Presidenta.

*(Se inserta el documento)*

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Metepec, Estado de México, a 7 de agosto de  
2023

**OFICIO No. MET/PM/142/2023**

**ASUNTO:** Aviso salida al extranjero.

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DE LA H. “LXI”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**Apreciable Diputada:**

A través del presente reciba un cordial saludo y de conformidad con lo establecido por los artículos 128, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción XIX, y 51, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hago de su conocimiento que me ausentaré del territorio nacional del día 21 al 25 de agosto de la presente anualidad, con la finalidad de participar en la Audiencia General del Santo Padre, en la Ciudad del Vaticano.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**FERNANDO GUSTAVO FLORES  
FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)**

C.c.p: Archivo/Minutario.

Ernesto Nemer Monroy, Secretario del  
ayuntamiento  
FFF/ege/ivh/ctd\*

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA  
MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada.

Queda enterada la LXI Legislatura, por conducto de la Diputación Permanente, del comunicado presentado para los efectos necesarios, y la Secretaría hará su registro.

En acatamiento al punto número 11, la diputada Gretel González Aguirre leerá el documento sobre la reincorporación de la diputada Leticia Mejía García a sus actividades a partir del 17 de agosto del 2023.

Queda en uso de la palabra, diputada.

**DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.**  
Muchas gracias, diputada Presidenta.

Toluca de Lerdo México 17 de agosto de 2023.

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DE LA HONORABLE LXI  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En mi carácter de diputada propietaria de la LXI Legislatura del Estado de México, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, comunico a usted que a partir del día 17 de agosto de la presente anualidad me reincorporo plenamente al ejercicio de las funciones constitucionales y legales que corresponden a mi encargo, cesando los efectos de la licencia temporal que me fue concedida a partir del 9 de febrero del 2022.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE.  
MAESTRA LETICIA MEJÍA GARCÍA**

Es cuanto.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México  
17 de agosto de 2023

**DIPUTADA  
MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DE LA H. "LXI"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En mi carácter de Diputada Propietaria de la "LXI" Legislatura del Estado de México, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México comunico a Usted, que a partir del día 17 de agosto de la presente anualidad, me reincorporo plenamente al ejercicio de las funciones constitucionales y legales que corresponden a mi encargo, cesando los efectos de la licencia temporal que me fue concedida a partir del 09 de febrero del 2022; lo anterior, lo hago de su conocimiento para los efectos procedentes. Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE  
MTRA. LETICIA MEJÍA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez. Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA  
MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada.

Se da por enterada de la reincorporación de la diputada Leticia Mejía García a sus actividades, para los efectos procedentes.

En observancia al punto número 12, la diputada Karina Labastida Sotelo dará lectura al oficio por el que el ingeniero Juan Manuel Rosas Pérez,

Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, remite informe sobre las actividades realizadas por la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Queda en uso de la palabra, diputada.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.** Gracias, Presidenta.

Se recibe oficio con hoja membretada del Gobierno del Estado de México y de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Oficio No. 614/2023

**DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 23 inciso a) fracción V de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, respetuosamente comparezco para presentar a usted el informe correspondiente a las actividades de este organismo descentralizado del Gobierno del Estado, el cual tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada dentro del territorio estatal, realizadas en el periodo comprendido del mes de julio del año 2022 al mes de junio del año 2023, ante esa Honorable LXI Legislatura.

Para los efectos de aclaraciones y recepción de sugerencias, queda a su atención el ciudadano Alejandro Alfonso Naveda Faure, Secretario Ejecutivo de este organismo, y pongo a su disposición el teléfono señalado al calce del membrete.

Por su amable conducto, atentamente me permito solicitar su apoyo para que se difunda el presente informe al interior de la LXI Legislatura, por lo cual anexo el CD correspondiente. Agradeciendo de antemano su amable atención,

me reitero de usted como su atento y distinguido servidor.

**ATENTAMENTE  
INGENIERO JUAN MANUEL ROSAS  
PÉREZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
ASISTENCIA PRIVADA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Gracias.

*(Se inserta el documento)*

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**Toluca de Lerdo, Méx. a 2 de agosto de 2023  
Oficio No. 211C0401000000/614/23**

**DIPUTADO ELIAS RESCALA JIMENEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
COORDINACION POLITICA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE.**

Con fundamento en el Artículo 23 inciso a) Fracción V de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; respetuosamente comparezco para presentar a usted, **el Informe correspondiente a las actividades de este Organismo descentralizado del Gobierno del Estado**, el cual tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada dentro del territorio estatal, realizadas en el periodo comprendido del mes de julio del año dos mil veintidós al mes de junio del año dos mil veintitrés, ante esa H. LXI Legislatura.

Para los efectos de aclaraciones y recepción de sugerencias queda a su atención el M. en C. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE; Secretario Ejecutivo de este Organismo y pongo



a su disposición el teléfono señalado al calce del membrete.

Por su amable conducto atentamente, me permito solicitar su apoyo para que se difunda el presente informe al interior de la anexa al presente el C.D. correspondiente.

Agradeciendo de antemano su amable atención, me reitero de usted como su atento y distinguido servidor.

**ATENTAMENTE**  
**ING. JUAN MANUEL ROSAS PÉREZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE**  
**ASISTENCIA**  
**PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA)**

C.c.p. C. LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- Secretario General de Gobierno.  
M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA.- Secretario de Finanzas del G.E.M.  
DRA. BRENDA MARIA IZONTLI AL VARADO SANCHEZ.- Secretaria de Desarrollo Social.  
MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CLAMONT.- Secretario de Salud del Estado de México.  
SRA. FERNANDA CASTILLO DE DEL MAZO.- Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.  
M. EN A RAUL ARMAS KATS.- Director General de Control y Evaluación "C".  
M. en C. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE.- Secretario Ejecutivo de la J.A.P.E.M.  
SRA. SONIA YOLANDA ZUANI GRIMALDO.- Vocal J.A.P.E.M.  
DR. HUMBERTO MUÑOZ GRANDE.- Vocal J.A.P.E.M.  
SRA. ROSA VIRGINIA LOPEZ BAEZA.- Vocal J.A.P.E.M.  
MTRA. SARA TORRES CASTRO.- Vocal J.A.P.E.M.  
MTRA. FERNANDA GARCIA SANCHEZ.- Vocal J.A.P.E.M.  
LIC. NINA CHAVEZ LOPEZ.- Vocal J.A.P.E.M.  
Archivo.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada.

Se tiene por enterada la LXI Legislatura, a través de la Diputación Permanente, del informe que presenta el Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el Ingeniero Juan Manuel Rosas Pérez. La Secretaría procederá a su registro y se da por cumplido lo establecido en el artículo 23 fracción V de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, para los efectos procedentes.

Sobre el punto número 13, la diputada Miriam Escalona Piña leerá el acuerdo correspondiente al comunicado del turno de comisiones legislativas.

Muchas gracias, diputada, y queda usted en uso de la palabra.

**DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.** Con gusto, Presidenta.

Toluca de Lerdo, México; a 23 de agosto de 2023.

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**PRESENTE**

La Junta de Coordinación Política se dirige a usted para pedirle atentamente que en uso de las atribuciones dispuestas en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII; 55 fracción VII, y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, adecúe el turno de comisiones conforme al tenor siguiente:

Iniciativa: Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción III del artículo 43 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México. Tema: Con la finalidad de promover apoyo a las mujeres en el Sistema de Investigadoras. Presenta Grupo Parlamentario: Diputado Martín Zepeda Hernández, diputada Juana Bonilla Jaime. Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Turno original: Educación, Cultura. Ciencia y Tecnología. Cambio de turno: Educación, Cultura,

Ciencia y Tecnología.

Iniciativa: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México. Tema: Fortalecer la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México para integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Grupo Parlamentario representante: Diputado Omar Ortega Álvarez, diputada María Élica Castelán Mondragón, diputada Viridiana Fuentes Cruz. Grupo Parlamentario PRD. Turno original: Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y para la Igualdad de Género. Cambio de turno: Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Lo anterior, con el propósito de coadyuvar en los trabajos de la Legislatura.

De igual forma, le solicitamos extienda ese acuerdo a los supuestos que se advierta procedente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**ATENTAMENTE.**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE**  
**LA LXI LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO.**

Es cuanto, Presidenta.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, Méx.,  
a 23 de agosto de 2023.

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA**  
**MONDRAGÓN**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN**  
**PERMANENTE DE LA H. "LXI"**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E .**

La Junta de Coordinación Política, se dirige a

usted, para pedirle, atentamente, que en uso de las atribuciones dispuestas en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII, 55 fracción VII y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, adecue el turno de comisiones, conforme el tenor siguiente:

Iniciativa	Tema	Presentante Grupo Parlamentario	Turno Original	Cambio De Turno
Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción III del artículo 43 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.	Con la finalidad de promover apoyo a las mujeres en el sistema de investigadores.	Dip. Martín Zepeda Hernández Dip. Juana Bonilla Jaime GPPMC	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.	Fortalecer la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México para integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres.	Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. María Élica Castelán Mondragón Dip. Viridiana Fuentes Cruz GPPRD	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología  Para la Igualdad de Género	

Lo anterior con el propósito de coadyuvar con los trabajos de la Legislatura.

De igual forma, le solicitamos, extienda ese Acuerdo a los supuestos que se advierta procedente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE**  
**LA "LXI" LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**  
**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**

<b>VICEPRESIDENTE</b> <b>DIP. MAURILIO</b> <b>HERNÁNDEZ</b> <b>GONZÁLEZ</b>	<b>VICEPRESIDENTE</b> <b>DIP. ENRIQUE</b> <b>VARGAS DEL</b> <b>VILLAR</b>
<b>SECRETARIO</b> <b>DIP. SERGIO</b> <b>GARCÍA SOSA</b>	<b>VOCAL</b> <b>DIP. OMAR</b> <b>ORTEGA ÁLVAREZ</b>

<b>VOCAL DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN</b>	<b>VOCAL DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ</b>
---	---

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada.

Con fundamento en el artículo 47 fracción VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Presidencia acuerda las adecuaciones del turno de comisiones solicitadas y aquellas que sea necesario.

Para sustanciar el punto número 14, la diputada Karina Labastida Sotelo presenta iniciativa de decreto por el que se convoca a la LXI Legislatura a la celebración del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, presentada por los integrantes de la Diputación Permanente, de urgente y obvia resolución.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.** Gracias, Presidenta.

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE**

En uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y a efecto de que la Diputación Permanente ejerza la facultad prevista en el artículo 64 fracción I de la citada Constitución, nos permitimos presentar iniciativa de decreto por el que se convoca a la LXI Legislatura a la celebración del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, de conformidad con la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente, encargada de favorecer la continuidad y presencia de la Legislatura durante los periodos de receso, tomando en cuenta la agenda legislativa que obra en su poder, se permite, a través de esta iniciativa, hacer un llamado a las diputadas y los diputados de la LXI Legislatura para sustanciar un Periodo Extraordinario de Sesiones.

En este sentido, y en atención al artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, el Periodo Extraordinario que nos permitimos proponer se destinará para atender y resolver el asunto contenido en la convocatoria correspondiente y que es de interés general para las y los mexiquenses.

Por lo tanto, la agenda del Periodo Extraordinario ha sido conformada para conocer y resolver el asunto siguiente:

Dictamen de la iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por los diputados Maurilio Hernández González, Sergio García Sosa, María Luisa Mendoza Mondragón y Rigoberto Vargas Cervantes, en representación de los Grupos Parlamentarios del Partido morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y diputados sin partido.

Coincidimos en que la presentación de la iniciativa motiva la oportuna intervención de la Legislatura en pleno para resolverla, por ser la propuesta de un nuevo ordenamiento jurídico que busca perfeccionar el marco normativo de la Administración Pública del Estado de México y que resulta esencial ante la inminente renovación democrática del Poder Ejecutivo estatal.

En este contexto, el Periodo Extraordinario al que se convoca proponemos dé inicio el día jueves 31 de agosto del año 2023, a partir de las doce horas, en el salón de Sesiones José María Morelos y

Pavón del Recinto Oficial del Poder Legislativo.

En atención a lo expuesto y con sustento en lo previsto en el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponemos que el decreto respectivo sea publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día viernes 25 de agosto del año 2023 y entre en vigor el citado día.

Asimismo, considerando la materia que da contenido al proyecto de decreto, solicitamos, con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la presente iniciativa de decreto, para realizar de inmediato su análisis y resolver lo pertinente.

Anexamos el proyecto de decreto para su discusión y aprobación.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra distinguida consideración

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

#### ATENTAMENTE

**LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETO NÚMERO  
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En uso de las facultades

que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la Honorable LXI Legislatura del Estado de México a Periodo Extraordinario de Sesiones, para conocer y resolver el asunto siguiente:

Dictamen de la iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por los diputados Maurilio Hernández González, Sergio García Sosa, María Luisa Mendoza Mondragón y Rigoberto Vargas Cervantes, en representación de los Grupos Parlamentarios del Partido morena, Partido de Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y diputados sin partido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Periodo Extraordinario al que se convoca iniciará el día jueves 31 de agosto del año 2023, a partir de las 12:00 horas, en el Salón de Sesión José María Morelos y Pavón del Recinto del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este decreto se publicará en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día viernes 25 de agosto del año 2023 y entrará en vigor el citado día.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Es cuanto, Presidenta.

*(Se inserta el documento)*

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DE LA H. "LXI"**

## LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E.

En uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y afecto de que la Diputación Permanente ejerza la facultad prevista en el artículo 64 fracción I de la citada Constitución, nos permitimos presentar, Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la “LXI” Legislatura a la celebración del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente encargada de favorecer la continuidad y presencia de la Legislatura durante los períodos de receso, tomando en cuenta la agenda legislativa que obra en su poder, se permite, a través de esta iniciativa, hacer un llamado a las diputadas y los diputados de la “LXI” Legislatura para sustanciar un Período Extraordinario de Sesiones.

En este sentido, y en atención al artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado el Período Extraordinario que nos permitimos proponer se destinará para atender y resolver el asunto contenido en la convocatoria correspondiente y que es de interés general para las y los mexiquenses.

Por lo tanto, la agenda del Período Extraordinario ha sido conformada para conocer y resolver el asunto siguiente:

- Dictamen de la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por los Diputados Maurilio Hernández González, Sergio García Sosa, María Luisa Mendoza Mondragón y Rigoberto Vargas Cervantes, en representación de los Grupos Parlamentarios del Partido morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y

Diputados sin partido.

Coincidimos en que la presentación de la iniciativa motiva la oportuna intervención de la Legislatura en Pleno para resolverla, por ser la propuesta de un nuevo ordenamiento jurídico que busca perfeccionar el marco normativo de la Administración Pública del Estado de México y que resulta esencial, ante la inminente renovación democrática del Poder Ejecutivo Estatal.

En este contexto, el Período Extraordinario al que se convoca, proponemos, dé inicio el día jueves 31 de agosto del año 2023, a partir de las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto Oficial del Poder Legislativo.

En atención a lo expuesto y con sustento en lo previsto en el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponemos que el Decreto respectivo sea publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día viernes 25 de agosto del año 2023 y entre en vigor el citado día.

Asimismo, considerando la materia que da contenido al Proyecto de Decreto, solicitamos con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la presente Iniciativa de Decreto, para realizar de inmediato, su análisis y resolver lo pertinente.

Anexamos el Proyecto de Decreto para su discusión y aprobación.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H.**  
**“LXI” LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA**  
**MONDRAGÓN**  
**PRESIDENTA**

<b>DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA</b> <b>VICEPRESIDENTA</b>	<b>DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS</b> <b>SECRETARIO</b>
<b>DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO</b> <b>MIEMBRO</b>	<b>DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE</b> <b>MIEMBRO</b>
<b>DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA</b> <b>MIEMBRO</b>	<b>DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO</b> <b>MIEMBRO</b>
<b>DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER</b> <b>MIEMBRO</b>	<b>DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS</b> <b>SUPLENTE</b>

**DECRETO NÚMERO**  
**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE**  
**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México a Período Extraordinario de Sesiones para conocer y

resolver el asunto siguiente:

- Dictamen de la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por los Diputados Maurilio Hernández González, Sergio García Sosa, María Luisa Mendoza Mondragón y Rigoberto Vargas Cervantes, en representación de los Grupos Parlamentarios del Partido morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Diputados sin partido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Período Extraordinario al que se convoca iniciará el día jueves 31 de agosto del año 2023, a partir de las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día viernes 25 de agosto del año 2023 y entrará en vigor el citado día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**DECRETO NÚMERO**  
**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DE LA H. “LXI” LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México a

Período Extraordinario de Sesiones para conocer y resolver el asunto siguiente:

- Dictamen de la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por los Diputados Maurilio Hernández González, Sergio García Sosa, María Luisa Mendoza Mondragón y Rigoberto Vargas Cervantes, en representación de los Grupos Parlamentarios del Partido morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Diputados sin partido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Período Extraordinario al que se convoca iniciará el día jueves 31 de agosto del año 2023, a partir de las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día viernes 25 de agosto del año 2023 y entrará en vigor el citado día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA  
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN**

**SECRETARIA EN FUNCIONES  
DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada.

En acatamiento al artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a la discusión la

propuesta de dispensa de trámite del dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite del dictamen, se sirvan levantar la mano los que estén a favor. Muchas gracias, diputados. ¿En contra? ¿En abstención? Gracias, diputado, diputada.

Abro la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra. De no ser así, le pido a la diputada Secretaria pueda proceder con la lectura del orden del día.

**SECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** Las diputadas y los diputados consideran suficientemente discutida en lo general la iniciativa de decreto.

Procedo a recabar votación nominal.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto, y estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

**SECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** Los asuntos del orden del día han finalizado.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

**SECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Habiendo agotado los asuntos de la cartera, se levanta la sesión deliberante, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día miércoles veintitrés de agosto del año en curso, y se cita a los integrantes de la LXI Legislatura para el día jueves 31 de agosto del año en curso a las 11:45 a la Junta de Elección, y al término, a las 12:00 horas, a la Sesión Solemne de Apertura del Período Extraordinario.

**SECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** Esta sesión ha quedado grabada en la cinta 113-A-LXI.